

REDACCIÓN LEGISLATIVA

MIGUEL LÓPEZ RUIZ

REDACCIÓN LEGISLATIVA

MIGUEL LÓPEZ RUIZ

SENADO DE LA REPÚBLICA

Primera edición: noviembre de 2002
©Senado de la República, LVIII Legislatura
Miguel López Ruiz

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

CONTENIDO

Introducción	11
Abreviaturas utilizadas	17

Primera parte

ASPECTOS TEÓRICOS DEL LENGUAJE Y DE LA NORMA JURÍDICOS

I. Estructura del lenguaje	21
II. El lenguaje jurídico	24
III. La norma jurídica	31
Estructura de una norma jurídica	
IV. Las reglas del derecho	33
1. Ónticas	34
2. Técnico-convencionales	36
3. Deónticas	37
V. El discurso legislativo	36
1. Técnico-jurídico	36
2. Técnico no jurídico	36
3. Coloquial	37
VI. Clasificación de los textos legislativos	38
1. Textos ónticos	38
2. Textos técnico-convencionales	40
3. Textos deónticos	41

A. Textos deónticos en sentido fuerte	41
B. Textos deónticos en sentido débil	42
VII. Problemas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas	42
1. Principio de supremacía constitucional, o legitimidad	44
2. Inconstitucionalidad	44
3. Fundamento de validez	44
4. Eficacia	45
5. Falacias	45
6. Antinomias	46
7. Lagunas	47
8. Vaguedad	48
9. Ambigüedad	49
10. Enunciados programáticos	49
11. Desajustes entre norma y realidad	50
12. Elementos de otros sistemas jurídicos	50
13. Normas en blanco	51
14. Cláusulas generales	51

Segunda parte
NORMAS TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN
LEGISLATIVA

I. La redacción legislativa	55
1. Mecánica de la redacción legislativa	55
2. Cualidades de la redacción legislativa	57
A. Claridad	58
B. Precisión	58
C. Concisión	58
D. Unidad	
3. Una regla por artículo	59
4. Carácter de las normas	59
A. Imperativo o coercitivo	60
B. Facultativo o permisivo	60
C. Condicional	60
D. Declaratorio	61

E. Definitorio	61
F. Descriptivo	62
G. Procedimental	62
H. De normación futura	63
I. Remisivo	63
5. Estilo de la norma	64
6. Idioma español	65
7. Léxico jurídico o técnico	65
8. Sentido positivo o negativo	66
9. El tiempo del verbo	66
10. Los sujetos pasivos y activos	67
11. Definiciones	68
12. Enunciados carentes de significado normativo	69
13. Excepciones	70
14. Explicaciones innecesarias	70
15. Repetición de términos	70
16. Uniformidad terminológica	71
17. Términos absolutos	72
18. Conceptos negativos	73
19. Lo singular y lo plural	74
20. "Etc."	75
21. Enumeraciones	75
A. Taxativa	75
B. Acumulativa	76
C. Alternativa	77
D. Taxativa y acumulativa	77
E. Taxativa y alternativa	78
F. Ejemplificativa	78
22. Unidades temáticas	79
23. Atributos comunes	81
24. Remisiones o reenvíos	82
II. Secuencia temática de las disposiciones	85
1. Parte introductoria	85
2. Parte principal	86
3. Parte final	86
III. División estructural de la ley	88

1. Compleja	88
A. Libros	88
B. Títulos	89
C. Capítulos	89
D. Secciones	90
E. Artículos	90
F. Párrafos	92
G. Apartados	93
H. Fracciones	93
I. Incisos	94
2. Común	95

Tercera parte

NORMAS E INCORRECCIONES DE GRAMÁTICA, OROTOGRAFÍA, SINTAXIS Y LÉXICO

I. Gramática y ortografía	99
1. Ortografía	100
2. Puntuación	102
A. El punto	102
B. La coma	103
C. El punto y coma	106
D. Los dos puntos	108
E. El guión	110
F. Las comillas	111
3. Abreviaturas, siglas, acrónimos y signos	112
4. La letra cursiva o itálica	112
5. La letra negrita	113
6. Acentuación	113
A. Normas generales	113
B. Normas especiales	114
C. Acento diacrítico	115
D. Pronombres	116
E. Acento enfático	117
7. Mayúsculas y minúsculas	117
A. Con mayúscula	118
B. Con minúscula	119

8. Conjugación de verbos	120
9. Gerundio	123
10. Concordancia	127
11. “Hasta”	129
12. “Queísmo” y “dequísmo”	131
13. Otros defectos	133
II. Sintaxis	134
1. Párrafos largos	134
2. Frases largas	136
3. Ideas desordenadas	137
4. Inversión de palabras (hipébaton)	139
5. Omisión del sujeto	140
6. Defectos de enlace	141
7. Falta de nexos	142
8. Elipsis	143
9. Voz pasiva	145
10. Falta de cohesión	146
11. Incoherencia	147
12. Frases de transición	148
13. Alteraciones en la persona	149
14. Ambigüedad sintáctica	150
15. Elementos modificadores	152
A. Elementos incidentales	152
B. Adverbios	155
C. Modos adverbiales	155
16. Omisión del artículo y otras partículas	156
17. Frases propositivas	158
18. Repetición de ideas (tautología)	159
19. Redundancias	160
20. Repetición de palabras	162
21. Pronombres	163
A. Mal uso	164
B. Omisión	164
22. Solecismos	165
23. Falta de cuidado	166
24. Conjunciones o, y	167

25. y/o, y/u	169
26. Números y cantidades	169
27. Cacofonía	170
28. Vicios de construcción más comunes	171
III. Léxico	172
1. Términos burocráticos	173
2. Palabras extensas	175
3. Locuciones propositivas y adverbiales	175
4. Locuciones expletivas, o “muletillas”	176
5. Perífrasis o circunlocución	179
6. Lenguaje burocrático-funcional	179
7. Lenguaje científico-literario	180
8. Lenguaje judicial-administrativo	181
9. Lenguaje coloquial	183
10. Adverbios	184
11. Adjetiación	184
12. Lo masculino y lo femenino	185
13. Ambigüedad semántica	186
14. Ambigüedad pragmática	187
15. Imprecisión técnica	187
16. Falsos términos técnicos	188
17. Expresiones impropias	188
18. “Mismo”, “misma”	190
19. Aforismos y latinismos	191
A. Aforismos	192
B. Latinismos	193
20. Neologismos	194
21. Sinónimos	194
22. Barbarismos	195
IV. La corrección	198
Bibliografía	205

INTRODUCCIÓN

Las leyes son los instrumentos a través de los cuales se dan los preceptos necesarios para regular la convivencia en una sociedad civilizada.

Son tan variadas las disposiciones de las leyes, que algunas están referidas a objetos, propiedades, hechos, fenómenos, estados de ánimo, conductas posibles... De hecho, casi todas las acciones o situaciones de las personas (desde el acto mismo del nacimiento hasta su muerte) están regidas por las leyes; incluso, algunas regulan aspectos muy delicados que involucran la libertad o el destino de los bienes de quien ejecute u omita la conducta sancionada por ellas.

Es tan dinámica la evolución de la vida en sociedad, que cada día se tienen que regular no sólo los resultados de los descubrimientos científicos y técnicos, sino también las nuevas formas de conducta de las personas.

De ahí la necesidad de que las normas jurídicas sean redactadas con toda claridad y precisión para no suscitar dudas e injusticias en su aplicación.

Sin embargo, desde la antigüedad se ha destacado la mala factura de los textos legales y la necesidad de redactarlos correctamente. Por ejemplo, en el libro I, título I, ley VI, del

Fuero Juzgo, se decía que: “El fazedor de las leyes deve hablar poco e bien; e non deve dar iuyzio dubdoso, mas llano, e abierto, que todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, e que lo sepan sin toda dubda, e sin ninguna gravedumbre”.

En el caso de México, para nadie es desconocido este problema, y como ejemplo podemos citar el reciente Código Penal para el Distrito Federal, el cual, además de las numerosas faltas gramaticales, por un descuido de los legisladores en el diseño de sus artículos transitorios levantó una gran polémica.

En efecto, en las leyes se observan una multitud de vicios que en algunos casos resultan arcaicos, en otros contravienen las normas gramaticales de nuestro idioma y en otros —lo más grave— dificultan la comprensión a los operadores del derecho y a los destinatarios de los textos legales a la hora de aplicar, interpretar y obedecer los preceptos.

El problema de la deficiente redacción de las leyes radica en las siguientes causas:

La primera, y la más frecuente, consiste en que los proyectos de ley generalmente son elaborados por legisladores o personas especialistas en la materia objeto de la ley, y éstos toman como modelo otras leyes, incluso de sistemas legislativos diferentes al nuestro, e incorporan errores y elementos ajenos a la tradición legislativa mexicana. Otras veces algunos conceptos adaptados a la ley quedan fuera de contexto porque no se observa el orden sistemático en que se incluyen aquéllas.

La segunda, y no menos importante, que muchos de los encargados de elaborarlas no poseen ni los conocimientos técnicos ni gramaticales suficientes para diseñarlas y redactarlas de manera correcta, lo cual opaca la norma y desfigura nuestro idioma.

Los ejemplos que podríamos citar con relación a lo anterior son numerosos.

La redacción legislativa moderna exige otras formas, guiadas por la propiedad técnica, pero también por la corrección gramatical y la economía funcional, exenta de arcaísmos y ambigüedades léxicas y sintácticas.

Estamos conscientes de que no hay leyes perfectas, pero es necesario hacer un esfuerzo por redactarlas de la mejor manera posible para que los destinatarios comprendan con toda claridad la intención de quienes las confeccionan.

Existen algunos trabajos sobre el tema, que abundan en forma exagerada en aspectos teóricos o técnicos, como el procedimiento legislativo, los artículos transitorios, los reenvíos, las derogaciones, etcétera, o analizan dos o tres problemas teóricos clásicos, que en la realidad cotidiana es muy raro que se den.

Otros textos tratan muy superficialmente o de manera fragmentada o teórica los aspectos gramaticales y sintácticos.

Pero los legisladores de hoy, la mayoría de ellos poco diestros en el manejo de la gramática española y de la técnica legislativa, necesitan conocer, de manera sistemática y con métodos más sencillos, los lineamientos para redactar las leyes.

Por eso estamos de acuerdo con quienes sostienen que en la redacción de las leyes no sólo deben intervenir legisladores y personas con conocimientos sobre la materia objeto de una ley, sino que también se deben incorporar expertos en el manejo técnico y gramatical legislativos.

Por su parte, las entidades que intervienen en la elaboración de las leyes, las que hacen doctrina y las instituciones educativas (incluso los partidos políticos), deberían promover entre los legisladores, doctrinarios, estudiantes y militantes políticos, más activamente la enseñanza, el aprendizaje y

el perfeccionamiento de la técnica legislativa, suprimiéndole arcaísmos, conceptualismos innecesarios y nociones anticuadas e inoperantes, y hacerla más fácilmente conocida, pues su buen diseño y redacción redundarán en una mejor impartición de justicia.

Por todo lo anterior, hemos diseñado este manual práctico de redacción legislativa mediante el análisis de los aspectos teóricos, técnicos, gramaticales, sintácticos y léxicos de los textos legislativos.

Dividimos el trabajo en cuatro partes.

En la primera, hacemos una descripción teórica general de las características del lenguaje y de la norma jurídicos, así como del discurso y de los diferentes tipos de documentos legislativos. También estudiamos de manera sintética y general los más frecuentes problemas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

En la segunda parte explicamos los aspectos técnicos de la redacción legislativa, así como sus características y cualidades; las normas básicas para diseñar una norma jurídica, las enumeraciones, la división del orden estructural de un texto legislativo, etcétera.

La tercera parte está subdividida en cuatro apartados. En el primero, referente a los aspectos ortográficos y gramaticales, damos las normas de los signos de puntuación requeridos en la redacción legislativa, el uso de mayúsculas, las normas de acentuación; señalamos los vicios más comunes relacionados con la gramática, como la conjugación de verbos, el uso del gerundio, las discordancias y otros aspectos, que exige el correcto empleo de nuestro idioma.

En el segundo apartado analizamos los vicios sintácticos más frecuentes en la elaboración de las normas jurídicas, como los párrafos largos, la inversión de palabras, la colocación de las frases explicativas, las redundancias, la ambigüedad

sintáctica, la falta de precisión y coherencia, y otros vicios de construcción. En todos los casos proponemos las formas correctas.

En el tercer apartado de la tercera parte examinamos los vicios más comunes del léxico empleado por los legisladores en la redacción de una norma jurídica.

En el cuarto apartado —último de la tercera parte— proponemos algunos lineamientos para una metódica y eficaz corrección de un texto legislativo.

El método que seguimos en la obra en la mayoría de los casos consiste en señalar las incorrecciones, mediante un ejemplo real, dar una explicación técnica o gramatical, según el caso, y proponer la manera correcta.

Para ejemplificar nuestras explicaciones no hizo falta escudriñar exhaustivamente en las diversas leyes que se han publicado hasta la fecha en México, pues son tantos y tan comunes los errores en la mayoría de ellas, que sólo nos bastó tomar los ejemplos de algún proyecto y de unas cuantas leyes.

Como el lector ha de comprender, no es posible exponer toda la casuística relativa a los vicios que se observan en los textos legislativos, pero sí mostramos los ejemplos más representativos.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AERPSIMPI	Acuerdo que Establece las Reglas para la Presentación de Solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
CCDF	Código Civil para el Distrito Federal
CCEJ	Código Civil para el Estado de Jalisco
CM	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales
CPDF	Código Penal para el Distrito Federal
CPF	Código Penal Federal
CPPDF	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
EOIMPI	Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
LA	Ley Agraria
LFAFE	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
LFPST	Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
LOTEPJ	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial
LPI	Ley de la Propiedad Industrial
LSMI	Ley sobre el Sistema de Medios de Impugnación
LSPDF	Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
LTCADF	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
NLEET	Nueva Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala
PNLA	Proyecto de Nueva Ley de Amparo

RICGEUM	Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
RITA	Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios
RITCADF	Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
RLF	Reglamento de la Ley Forestal
RPCSS	Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social

PRIMERA PARTE

ASPECTOS TEÓRICOS DEL LENGUAJE
Y DE LA NORMA JURÍDICOS

I. ESTRUCTURA DEL LENGUAJE

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*,¹ la palabra “lenguaje” se deriva del provenzal *lenguatge*, conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente; manera de expresarse; conjunto de señales que dan a entender una cosa.

Son muchos los aspectos que se pueden analizar con relación al lenguaje, pero en este lugar sólo vamos a estudiar los que interesan para nuestro estudio; es decir, los jurídicos.

Es unánime la opinión de los expertos en el sentido de que el lenguaje es la herramienta fundamental del legislador;² “[...] el derecho se expresa necesariamente por medio del lenguaje”, dice Juan Ramón Capella;³ en efecto, a través de las palabras se diseñan las normas jurídicas.

Riccardo Guastini⁴ explica las características del lenguaje:

[...] Un lenguaje es un conjunto de signos. En todo lenguaje existen dos tipos fundamentales de signos: los signos descriptivos y los signos lógicos.

¹ Vigésima primera ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1992.

² Por legislador se entiende la persona que da, hace o establece las leyes.

³ *Elementos de análisis jurídico*, Madrid, Trotta, 1999, p. 11.

⁴ *Estudios sobre la interpretación jurídica*, 2ª. ed., trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell, México, UNAM, 2000, pp. 60-61.

1. Los signos *descriptivos* (términos y sintagmas) se refieren a objetos extralingüísticos. Son de dos tipos fundamentales: los nombres propios (conjunto de las descripciones definidas) y los predicados.

A. Los *nombres* designan “individuos”, es decir, cosas, eventos, personas o acciones particulares (“presidente”, “lo convenido”, “el homicidio”, etcétera).

B. Los *predicados* designan atributos; es decir, *propiedades* o *relaciones*. En particular, se dicen “monádicos” los predicados que designan propiedades (“mayoría de edad”, “compraventa”, etcétera); se dicen “diádicos” los predicados que designan relaciones entre dos individuos (“pariente”, etcétera).

Ahora bien, los predicados tienen, por así decir, dos dimensiones de significado: el sentido (o intención) y la referencia (o extensión).

a) Se llama *sentido* del predicado al atributo (propiedad o relación que designa).

b) Se llama *referencia* del predicado a la clase de todos los individuos que poseen el atributo por él designado.

Es semánticamente *ambiguo* un predicado cuya referencia sea indeterminada. Es semánticamente vago un predicado cuya referencia sea indeterminada.

2. Los signos lógicos, por el contrario, no tienen referencia extralingüística: su función es unir entidades lingüísticas. Entre los signos lógicos se encuentran, principalmente, los conectivos proposicionales y los cuantificadores.

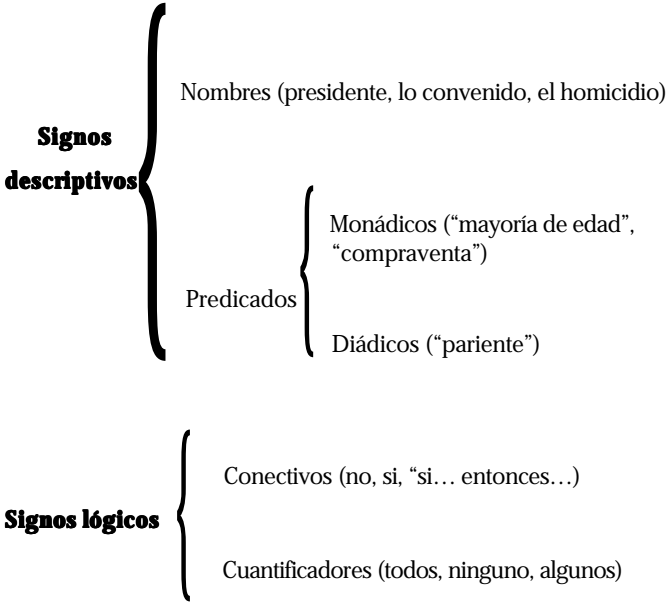
A. Son *conectivos* por ejemplo, la negación (“no”), la conjunción (“y”), la disyunción (“o”), los condicionales (“si..., entonces”, “si, y solo si. . ., entonces”).

B. Son *cuantificadores* por ejemplo, “todos”, “ninguno”, “algunos”.

Es sintácticamente ambiguo un enunciado en el cual sea incierto el significado de los conectivos o estén indeterminados los cuantificadores.

A continuación esquematizamos lo explicado por Guastini:

LENGUAJE



II. EL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada.

La función de este léxico es sintetizar los conceptos básicos en los que se sustenta la experiencia y el saber metódico acerca del derecho. Su finalidad es la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos.

Por otra parte, dentro del complejo abanico de lenguajes técnicos existentes, el lenguaje jurídico presenta características especiales que lo diferencian de los otros lenguajes.

En seguida ofrecemos un panorama general de esas características.

Uno de los rasgos principales del lenguaje del derecho es su prescriptividad, característica necesaria para regular la conducta humana en determinado orden social. El lenguaje prescriptivo está constituido por las normas jurídicas y principios que permiten regular un determinado comportamiento.

Desde el punto de vista lógico, es necesario diferenciar el lenguaje jurídico (también denominado lenguaje del derecho, o lenguaje legal), y el lenguaje de los juristas. Así, el lenguaje

del derecho es aquel que posee un contenido jurídico; el lenguaje de los juristas es aquel que emplean los especialistas que hablan del derecho (metalenguaje).

Es muy diferente la acepción del *Diccionario de la lengua* otra la significación científica de un término jurídico. En efecto, los conceptos jurídicos difieren con frecuencia del concepto general o común. A estas palabras se les llama “términos” o “vocablos”, y, referidos a su respectiva disciplina, forman la “terminología” o el “vocabulario”, en este caso, jurídico.

El lenguaje jurídico se caracteriza por el uso de términos integrados en la lengua común desde sus orígenes. Son los que utiliza el ser humano como integrante de una sociedad en la que compra, vende, intercambia objetos, transmite los bienes al morir, contrae matrimonio.⁵

La mayor parte del vocabulario jurídico proviene del latín, como abogado, civil, delincuente, equidad, fideicomiso, legítimo, sanción, usufructo; incluso, debido a la influencia universal del latín, es posible encontrar algunas semejanzas con otras lenguas: español: *equidad*; francés: *équité*; italiano: *equità*; inglés: *equity*. Español: *justicia*, francés: *justice*, italiano: *giustizia*, inglés: *justice*, etcétera.⁶

Nuestro sistema jurídico tiene sus bases en el sistema romano-canónico, con fuerte influencia de tecnicismos latinos, como *usufructo*, *interdicto*, *caución*, *legatario*, *cláusula*, otras voces, provenientes del griego, también forman parte del lenguaje del derecho, como *anticresis*, *enfiteusis*, *hipoteca*.

Cuando hubo necesidad de emplear nuevos términos porque así lo exigía el desarrollo de la ciencia jurídica, las lenguas románicas acudieron al derecho romano: *damnum*, daño; *delictum*, delito; *iniuria*, injuria; *recusare*, recusar, etcétera.

⁵ Lara Sáenz, Leoncio. *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM, 1991, p. 217.

⁶ Abad Nebot y otros, *Curso de lengua española. Orientación universitaria*, Madrid, Alambra, 1980, p. 271.

Junto a ellos, pueden señalarse cultismos jurídicos, como *anatocismo* (interés compuesto); *abigeato* (robo de ganado), y términos o expresiones que son totalmente latinos, como *ab intestato*, *de cuius*,⁷ etcétera, que dan al léxico jurídico un carácter muy peculiar del que carecen los otros lenguajes especiales.⁸

En este lenguaje se emplean muchas voces del habla común, pero con un significado jurídico específico, como auto, oficio, juicio, sala, súplica, vista, queja, servidumbre, instrumento, casar, diligencia.

Dice Prieto de Pedro que “al contrario de otros lenguajes técnicos, la proporción de palabras usadas de forma exclusiva por el derecho es muy escasa (litisdependencia, litisconsorcio, interdicto...); la cuota mayor corresponde a términos del léxico común, e incluso de otros léxicos técnicos, que el derecho modula semánticamente con acepciones propias...”⁹. Por eso hay quienes prefieren hablar del “uso jurídico del lenguaje”, en vez de “uso del lenguaje jurídico”.

Asimismo, los aforismos, brocárdicos, máximas y sentencias medievales enunciados como principios generales del derecho también forman parte del lenguaje jurídico, como “la ley sólo queda abogada o derogada por otra posterior ...” (artículo 9o. del Código Civil mexicano); “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito” (artículo 23 de la Constitución mexicana).

Hoy en día esos principios sólo son empleados en su forma latinizada por los doctrinarios: *ignorantia iuris non excusat; nemo jus ignorare censetur; non bis in idem; pacta sunt servanda*

Asimismo, el derecho posee sus propios términos, los llamados “conceptos jurídicos fundamentales”; es decir, aquellos elementos constantes y necesarios que intervienen en toda

⁷ Es una abreviación de la fórmula *is de cuius successione agitur* (aquel de cuya sucesión se trata).

⁸ Quilis, A. y C. Hernández, *Curso de lengua española*, Valladolid [s. a., s. e.], 1978, p. 325.

⁹ “Los vicios del lenguaje legal. Propuestas de estilo”, en Sáinz Moreno, Fernando (coord.), *La calidad de las leyes*, Vitoria Gasteiz, Parlamento Vasco, 1989, p. 141.

relación jurídica, en toda forma de conducta jurídica que se produce por la aplicación de la norma de derecho a los casos concretos, como persona, sociedad, autoridad, coerción, sanción, deber de justicia.¹⁰

Al respecto, es conveniente advertir que existen vocablos que son causa de controversias, porque se usan de manera irreflexiva, ya que, aunque parecidos, tienen diferente significación, como *legalidad y legitimidad, permiso, licencia, autorización y concesión, abrogar y derogar, paros y huelga, jurisdicción y competencia, demanda, acusación, denuncia y querrela, procesos y procedimiento, términos y plazo*, etcétera.

Otras veces, los usuarios de este léxico se valen de ciertas expresiones terminológicas: “prisión preventiva”, “recurso de revisión”, “circunstancias agravantes”, “disposición derogatoria”, “juicio de amparo”, “parte actora”, “recurso de súplica”, y otras más.

Incluso, dentro del mismo derecho, hay vocablos que tienen diferente significado según la rama jurídica en la que se empleen, como “acción” (hipotecaria, penal, social); “fraude” (de disposición indebida; de doble venta; de usura); “sanción”...¹¹ Este lenguaje especializado también comprende locuciones y otras expresiones compuestas, como “cláusulas *ad cautelam*”, “juez *a quò*”, “juez *ad quem*”, etcétera.¹²

Algunos grupos de delitos reciben un nombre y tratamiento diferentes en nuestro sistema legislativo. Por ejemplo, el grupo llamado “delitos contra la seguridad de la nación” puede asumir, en algunos estados, las siguientes denominaciones: “delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado”, “delitos contra la seguridad del Estado”, “delitos contra la economía pública”, “delitos contra la seguridad públi-

¹⁰ Ovilla Mandujano, Manuel, *El lenguaje de los abogados*, México, Pemex, p. 38.

¹¹ Islas Colín, Alfredo, y Enrique Díaz Aranda, “El *Thesaurus* en materia penal en el Sistema UNAM-JURE”, *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 271.

¹² Abad Nebot, *op. cit.* (nota 6), p. 271.

ca". Asimismo, en algunos estados no se consideran como delitos ciertos actos, como el adulterio.¹³

Según los expertos, existen términos falsamente técnico-jurídicos. Miguel Ángel Camposeco Cadena¹⁴ sólo da como ejemplo la voz "pleno dominio", por "propiedad". Los especialistas de cada área jurídica sabrán hacer esa distinción.

Debido a la necesidad de emplear cada día términos más precisos, continuamente se observan cambios en la denominación de algunas voces jurídicas en nuestro sistema legislativo. Así, hoy en día ya no escuchamos "almojarifazgo", "cuerpo del delito" (este último cambió a "tipo penal", después, a "cuerpo del delito"...). De la misma forma, los ahora denominados en el Código Penal federal, "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", antes eran identificados como "delitos sexuales"; asimismo, el "parricidio" y el "infanticidio" fueron agrupados bajo la denominación de "homicidio en razón del parentesco o relación".

Sin embargo, la terminología técnica de las normas no proviene únicamente del lenguaje del derecho, pues esta ciencia regula cada día más sectores técnicos y especializados que inciden en éste. El lenguaje legal se ha convertido en una esponja que absorbe las nomenclaturas más variadas: *material fisionable, fast track, fuente de radiación, panel, holding...*

En la actualidad, con motivo de la llamada globalización, y de los grandes avances en muchas de las ciencias, como la biología, la química, la física, las ciencias sociales, etcétera, han aparecido nuevos términos que tienen consecuencias de orden jurídico.

En el ámbito de los derechos humanos, por ejemplo, ya es común que los estudiosos del derecho se refieran al *ombudsman*,

¹³ Díaz Aranda, Enrique, y Alfredo Islas Colín, "La estructura de análisis para la legislación penal", *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 235.

¹⁴ *Cuestiones de técnica legislativa*, 2ª. ed. (cd room), México, Academia Mexicana de Derecho Parlamentario, 2001.

inclusivo se alude a una “cuarta generación de derechos”; en biología, ya son familiares los términos bioética, biogenética, clonación, genoma humano. En el comercio internacional, se usan términos como *dumping*, *leasing*, *joint venture*, panel.

En esta época de la llamada tercera revolución industrial se manejan otros conceptos, como “telemática”, “internet”, “delitos informáticos”, “circuitos integrados”, “ciberespacio”... En la nueva Ley mexicana de Variedades Vegetales se define lo que es un “obtentor”. Y más recientemente han llamado la atención de los doctrinarios mexicanos otros fenómenos jurídicos universales: la objeción de conciencia, el *habeas data*, la mediación, y las transiciones.

Por cierto, también existe un argot jurídico, es decir, un lenguaje especial usado entre abogados, que no tiene significado jurídico, pero que sirve para indicar situaciones especiales en un asunto de índole jurídica. Ejemplos: “chicanear” (retardar, por medio de artimañas, el proceso natural de un asunto); “coyotear”; “dar el chivatazo”, “tocar el piano”, etcétera.

Curiosamente, el lenguaje jurídico también es empleado en sentido figurado entre estudiantes, abogados y la gente común para denotar situaciones de la vida cotidiana: “*litigar* (conseguir) unos boletos”, “*empeñar* *hipotecar* mi palabra (asegurar una cosa)”, “*divorciarse* (no estar de acuerdo) del positivismo”, “fulano se *suicidó* (se casó)”, etcétera.

Como hemos visto, el lenguaje jurídico no es un conjunto de teorías absolutas o inmutables, sino un cuerpo dinámico de voces que se emplean para regular las complejas y cambiantes relaciones humanas. Es un lenguaje en el que no cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura, sino las pautas y convenciones que todos deben seguir.

Esta distinción proviene del propósito mismo de su objetivo: regular las relaciones de las personas. Y, como la actividad de las personas está sometida a actos cotidianos, el len-

guaje que se use para regular esta actividad debe ser comprensible para todos, o sea, que, por más que se hagan precisiones científicas, no debe separarse la connotación técnica del significado ordinario de la palabra.

Debido a que —como indicamos antes— los útiles de trabajo del legislador no son más palabras, al redactar las leyes aquél debe poner especial cuidado en cada término, pues recordemos que en las leyes, la claridad de cada cláusula consiste no sólo en que las palabras empleadas denoten con precisión el concepto, sino también que el texto sea entendido sin esfuerzo.

III. LA NORMA JURÍDICA

Entendemos por norma jurídica, cada uno de los preceptos¹⁵ de una ley,¹⁶ que describe un mandato.

Aunque en sentido general una ley es una norma, en sentido restringido también cada uno de sus preceptos son considerados como normas.

Ahora bien, dichas normas pueden tener carácter imperativo, facultativo, condicional, definitorio, procedimental..., de tal manera que su cumplimiento o incumplimiento produce determinada consecuencia.

Estructura de una norma jurídica

Según la mayoría de los teóricos del derecho, en toda norma o proposición jurídica se encuentran tres elementos básicos: la mención de personas; la mención de una acción posible (el llamado supuesto de hecho o determinación fáctica) (el que mate, el que compre), y un functor deóntico, nexo o cópula de deber ser que relaciona a esas personas con ese

¹⁵ Identificados en las leyes con el nombre de "artículos", y subdivididos a veces en párrafos, fracciones o incisos.

¹⁶ Aquí usamos el término para referirnos a cualquier acto o documento normativo (Constituciones, códigos, leyes propiamente dichas, reglamentos, circulares...).

comportamiento posible (o sea, mediante el uso de los verbos “deber” y “poder”, o de expresiones equivalentes, como “es obligatorio”, etcétera).¹⁷

El sentido de la norma consistirá, precisamente, en prescribir a una persona determinada a que se comporte de cierto modo frente a otra.

Sin embargo, otros añaden que no sólo son mandatos, pues también existen permisos, lo que —según Da Silva— es irrelevante, porque las normas permisivas también contienen comandos imperativos en el sentido de un deber ser que impone una conducta prevista.¹⁸

Y, en fin, hay quienes agregan otro elemento: un enunciado condicional, que conecta una consecuencia jurídica a un supuesto de hecho, o sea, a una circunstancia o a una combinación de circunstancias (“si se verifica el supuesto F, entonces se produce la consecuencia G”).¹⁹

Pero, como veremos más adelante, es tan variada la estructura y el contenido de las normas jurídicas, que su clasificación rebasa los postulados teóricos arriba anotados. Es más, casi todas las normas de orden jurídico son de naturaleza técnica.

¹⁷ Guastini, *op. cit.* (nota 4) p. 67.

¹⁸ Da Silva, José Afonso, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. de Nuria González Martín, México, UNAM (en prensa).

¹⁹ *Ibidem*, p. 71.

IV. LAS REGLAS DEL DERECHO

En un minucioso estudio realizado por Gregorio Robles,²⁰ éste agrupa en tres tipos de reglas el uso que se le da al lenguaje empleado en las normas jurídicas:

1. **Ónticas**

Este tipo de reglas producen una creación jurídica, dan lugar a los distintos sujetos de derecho, así como a los elementos espacio-temporales y competenciales a toda acción jurídica. Son expresión del verbo “ser”; por ejemplo: “se crea un organismo público descentralizado denominado Petróleos Mexicanos”; “corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cobro de derechos por la instalación y uso de antenas parabólicas”.

A esta categoría corresponden las llamadas reglas organizativas, temporales y potestativas.

Las reglas organizativas son de carácter eminentemente estructural. A ellas corresponden las que organizan interna-

²⁰ *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*, Universidad de Palma de Mallorca, 1984. Cit. por Cáceres, Enrique, “La metodología del *abstract* legislativo”, *Diálogo sobre la Informática Jurídica*, México, UNAM, 1989, pp. 208-211.

mente un estado (dividiéndolo en entidades federativas o comunidades autónomas, y éstas a su vez en municipios, etcétera); cualquier otro órgano público sea privado a mixto; o delimitan ámbitos territoriales de competencia.

Respecto a las reglas temporales, a ellas corresponden las que señalan términos o plazos, así como las que derogan preceptos, o abrogan cuerpos normativos (concluyen el ámbito temporal de validez de las reglas jurídicas) (contenidas en los artículos transitorios).

Las reglas potestativas son las que establecen lo que habrá de ser realizado por ciertos sujetos de derecho, si ha de realizarse. En otros términos, son las que confieren competencia (ámbito del derecho público) o capacidades (ámbito del derecho privado).

2. **Técnico-convencionales**

Son aquellas reglas cuyo incumplimiento no significa una violación de una obligación, y sólo acarrea la no obtención de un efecto jurídico.

Son ejemplo típico de ellas, las que establecen trámites administrativos: cómo obtener permisos de construcción, o para portar armas, etcétera; así como las que exigen ciertas formalidades: “los varones mayores de 18 años que deseen obtener pasaporte tendrán que presentar su cartilla militar liberada”.

3. **Deónticas**

Éstas buscan la orientación de la conducta.

Las reglas *preceptivas* o *imperativas* imponen un deber en sentido positivo; por ejemplo: los sujetos X deberán pagar el impuesto Y.

Las reglas *prohibitivas* imponen una obligación en sentido negativo; por ejemplo: todo hombre tiene la obligación de no matar a otro.

Las reglas *permisivas* establecen excepciones al cumplimiento de una obligación; por ejemplo: todos los sujetos que pertenezcan a la clase X, salvo los X, tendrán la obligación Y.

Respecto a las reglas *interpretativas*, a ellas pertenecen las que prescriben o prohíben ciertos criterios hermenéuticos; por ejemplo: la aplicación de sanciones por simple analogía o mayoría de razón del derecho penal.

En resumen, las reglas ónticas establecen la existencia de un campo práctico de actuación (definen la existencia del Estado, su forma, su poder), las reglas técnico-convencionales.

V. EL DISCURSO LEGISLATIVO

El lenguaje empleado en las leyes comprende a su vez una pluralidad de discursos, entre los cuales destacan los siguientes:²¹

1. **Técnico-jurídico**

Que comprende todos los significantes privativos del derecho; se subdivide en:

— Discurso de denominación legislativa, integrado por nombres creados por la legislación de un orden jurídico positivo: *Ley General de Salud, Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

— Discurso dogmático-jurídico, integrado por nombres propios de cada una de las distintas disciplinas dogmáticas o ciencias jurídicas concretas, como veto, lesión, tácita reconducción, rebeldía.

2. **Técnico no jurídico**

Este tipo de discurso está integrado por voces de algunas ciencias y actividades especializadas: obtentor, ondas

²¹ Cáceres, Enrique, *op. cit.* (nota 20), pp. 204-208.

hertzianas, puerperio, antena parabólica, fuente de radiación.

3. Coloquial

Es característico de la manera de hablar del legislador: “*corresponderá* a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación *fomentar, vigilar, coordinar y orientar* la adecuada asesoría legal a las detenidos”; “*se crea* el organismo público descentralizado denominado Fertimex, *con la finalidad de..* y que *se integrará por..*”.

Existen otros tipos de discurso, como el ético (“bien común”, “equidad”, “justicia”...), y el ideológico (“Estado democrático”, “renovación moral de la sociedad”), pero según la mayoría de los especialistas en técnica legislativa esos términos no son propios de las normas jurídicas, y por tanto deben desterrarse de ellas.

VI. CLASIFICACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS

Al igual que las reglas enunciadas a través del lenguaje jurídico, los ordenamientos legales se clasifican en ónticos, técnico-convencionales y deónticos. Cada uno de ellos desempeña una función global diferente.

Enrique Cáceres²² hace una clasificación de ellos.

1. **Textos ónticos**

Son los que desempeñan una función netamente creadora. En ellos predominan las reglas ónticas, tanto organizativas como potestativas, y reglas deónticas facultativas. Éstos se subdividen en textos ónticos en sentido fuerte y textos ónticos en sentido débil o aparentemente declarativos.

La característica principal de los textos ónticos en sentido fuerte consiste tener como centro de regulación a organismos públicos, como los siguientes:

1. Manuales de organización
2. Reglamentos interiores

²² *Ibidem*, pp. 208-211.

3. Estructuras orgánicas
4. Leyes orgánicas de la administración pública
5. Bases organizativas
6. Integración de comités
7. Creación de organismos públicos descentralizados
8. Creación de comisiones intersecretariales
9. Creación de sistemas
10. Creación de centros

Los textos ónticos en sentido débil se caracterizan por tener una apariencia puramente declarativa que en realidad tiene efectos constitutivos. Comparten con el tipo de textos arriba citados el no ir dirigidos a orientar directamente la conducta. Entre los más notorios podemos citar los que establecen:

1. Cuotas
2. Divisiones territoriales
3. Conurbaciones
4. Leyes de ingresos y egresos
5. Desaparición de autoridades
6. Declaratorias de zonas de desarrollo turístico
7. Listas de actividades portuarias
8. Aprobación de formas oficiales
9. Señalamiento de componentes de importación
10. Suspensión de autoridades
11. Designación de funcionarios que suplirán las faltas de otros
12. Reconocimiento de validez de estudios
13. Tarifas
14. Aprobación o modificación de estatutos
15. Elevación de categorías políticas
16. Autorizaciones

17. Cambios de denominación de municipios
18. Declaración de validez de elecciones
19. Fijación de precios oficiales
20. Precios máximos
21. Ratificación de convenios y tratados
22. Aprobación de cuentas públicas
23. Delegación de facultades
24. Declaraciones de parques nacionales
25. Determinación de salarios
26. Presupuestos
27. Montos de participaciones fiscales
28. Tablas para cómputo de días hábiles
29. Leyes de ingresos
30. Sustituciones de autoridades
31. Tablas de equivalencia
32. Declaratorias de incorporación
33. Iniciación de actividades
34. Publicación de formas fiscales
35. Calendarios
36. Mercancías del mercado controlado de divisas
37. Cambios de hora oficial
38. Declaración de zonas de monumentos históricos

2. Textos técnico-convencionales

Son preponderantemente procedimentales. Se caracterizan por su integración mediante reglas ónticas potestativas, deónticas facultativas y técnico-convencionales. Entre los textos más representativos en nuestra legislación se encuentran los que establecen:

1. Lineamientos generales
2. Criterios orientadores

3. Manuales de procedimientos
4. Bases de operación de sistemas
5. Bases de contratación
6. Reglas de aplicación
7. Códigos de procedimientos

3. Textos deónticos

Se caracterizan por su función directamente orientadora de la conducta. También se distinguen por la preponderancia de las reglas deónticas y el papel principal que en ellas representa el discurso deóntico, en torno al cual gira la regulación. Este tipo de textos, a su vez, se pueden dividir en textos deónticos en sentido fuerte y textos deónticos en sentido débil.

A. Textos deónticos en sentido fuerte

Mediante ellos se otorgan derechos, facultades o permisiones y se imponen obligaciones en forma concisa. Entre los textos más representativos de nuestra legislación se encuentran los que establecen:

1. Reglas generales de tributación
2. Exenciones de impuestos
3. Convenios entre estados o federales
4. Leyes
5. Códigos
6. Contratos-ley
7. Franquicias
8. Bases especiales de tributación
9. Reglamentos de leyes
10. Acuerdos internacionales
11. Convenios internacionales

B. Textos deónticos en sentido débil

Se caracterizan por la apariencia deóntica con que se pretende regular la acción de ciertos funcionarios. Se integran básicamente de reglas que a la vez funcionan como óntico-potestativas y facultativas. La imprecisión sobre si lo que se imputa al sujeto es una obligación, un derecho o una mera recomendación, predomina en este tipo de textos. La técnica de redacción empleada en ellos es más o menos la siguiente: “corresponderá a ‘X’ vigilar, despachar, controlar, supervisar y coordinar todas las acciones que puedan desembocar en el adecuado desarrollo de este plan”. Entre los representativos se encuentran los que establecen a) Planes (de desarrollo, directores, maestros), y b) Programas.

VII. PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Como dijimos antes, las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y, como todo lenguaje, también éste ha de ser interpretado. Pero las normas no sólo son objeto de interpretación, sino también de aplicación.

Si bien es verdad que las leyes están dirigidas al pueblo, lo cierto es que quienes con más frecuencia las consultan y analizan son los encargados de impartir justicia y los demás operadores del derecho,²³ y en menor medida los docentes y los científicos del derecho, y en una mínima parte el pueblo, los destinatarios.

Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado.²⁴

²³ Este concepto es producto del sociólogo del derecho Renato Treves. Con él hace referencia a quienes operan el derecho en su desempeño profesional o técnico: jueces, abogados, notarios, agentes del Ministerio Público, corredores, policías, etcétera. Vázquez, Efrén, "Mitos y teorías en la interpretación de la ley", *Concordancias*, Chilpancingo, Gro., año 5, núm. 9, septiembre-diciembre de 2000, pp. 111-125.

²⁴ Betegón, Jerónimo *et al.*, *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 361-362.

1. Principio de supremacía constitucional, o legitimidad

Ante todo, el legislador debe observar el principio de supremacía constitucional.

En efecto, toda norma jurídica debe encontrar el fundamento de su validez jurídica en otra norma de superior jerarquía, hasta llegar a la Constitución, cuya validez no deriva de alguna otra norma, sino, por el contrario, ella es el fundamento de validez de todo el orden jurídico. Esto es, la Constitución es norma suprema respecto de todas las demás que integran el orden jurídico nacional.²⁵

Atento a lo anterior, toda norma jurídica, ya sea que se trate de tratados internacionales, leyes federales o locales, reglamentarias, o bien, normas individualizadas contenidas en actos y resoluciones de la autoridad, debe estar, directa o indirectamente, fundadas en la Constitución.

2. Inconstitucionalidad

Así, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, ninguna norma o acto de autoridad, federal o local, puede contravenir lo dispuesto en la Constitución,²⁶ pues estarían viciados de inconstitucionalidad.

3. Fundamento de validez

Otto Pfersmann²⁷ lo define en tres líneas:

²⁵ Orozco, Henríquez, José de Jesús, *Derecho electoral mexicano*, México, UNAM, 2001, p. 234.

²⁶ *Idem*

²⁷ "Carré de Malberg y la 'jerarquía normativa'", *Cuestiones Constitucionales*, México, UNAM, núm. 4, enero-junio de 2001, p. 167.

[...] la validez de una norma no implica en absoluto su “conformidad” con la norma superior, salvo en el específico sentido de que dicha validez resulte de la conformidad del procedimiento con la norma de producción.

4. **Eficacia**

Significa la real activación de la norma; significa que ella está efectivamente rigiendo la realidad en ella descrita.

Sociológicamente, se puede decir que las normas jurídicas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Jurídicamente, sin embargo, la aplicabilidad de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas, si tienen eficacia.²⁸

Una norma sólo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad. Para que haya esa posibilidad, la norma tiene que ser capaz de producir efectos jurídicos.²⁹

4. **Falacias**

Sobre el particular, apelamos a la conciencia del legislador, pues es común encontrar en uno que otro texto legal, argumentos aparentemente bien formulados, pero que en realidad son incorrectos, defectuosos y engañosos, y que son fuente de confusión para el intérprete a la hora de interpretar una norma.³⁰

En efecto, las analogías improcedentes, las desviaciones de la cuestión, las interpretaciones literales de los textos en detrimento de su espíritu, la mala fe y la deshonestidad del

²⁸ Da Silva, José Afonso, *op. cit.* (nota 18).

²⁹ *Idem*

³⁰ Atienza, Manuel, *La guerra de las falacias* (Introducción).

legislador en la extracción de conclusiones, la apelación intempestiva a los sentimientos, etcétera, contribuyen a desorientarnos, pues en muchas ocasiones estas falacias rebasan los criterios de la lógica formal.³¹

Al respecto, podemos ejemplificar lo dicho, con la ingenua falacia que aducía Hobbes en el *Leviatán*.

Cada individuo es autor de cuanto hace el soberano y, por consiguiente, quien se queje de injuria por parte del soberano, protesta contra algo de lo que él mismo es autor.

6. Antinomias

El legislador también debe tomar en cuenta las constantes imprecisiones al redactar la norma, pues en muchos casos aquél desconoce la existencia de preceptos que se contraponen a los nuevos textos, lo cual produce antinomias.³²

La voz “antinomia” significa contraposición, contradicción, contraste; contradicción entre dos normas o principios.

Debemos saber que el sistema jurídico es un conjunto unitario de normas, identificables, coherentes y ordenadas, por eso no deben existir incompatibilidades entre los elementos que la conforman.

Una antinomia es un conflicto entre normas, y no entre disposiciones normativas.³³

Puede haber antinomia cuando una norma ordena hacer algo y otra lo prohíbe; cuando una norma ordena hacer algo y otra lo permite; cuando una norma prohíbe hacer algo y otra lo permite.³⁴

³¹ *Idem*

³² Lastra Lastra, José Manuel, “El lenguaje jurídico y sus antinomias”, ponencia presentada en el Congreso Nacional de Derecho y Docencia, el 2 de marzo de 2001, en la Universidad Veracruzana, pp. 12-16.

³³ Guastini, *op. cit.* (nota 4), p. 71.

³⁴ *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM - Ediciones Fontamara, 2001, pp. 142-143.

En el párrafo primero del artículo 121 constitucional se dispone que “En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros”.

A su vez, la fracción I de ese mismo numeral ordena: “Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él”. Entonces, ¿cómo podrá darse eficacia a la declaración de entera fe y crédito?³⁵

Otro ejemplo de antinomia:

Artículo 115 [CM]. [...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio **conforme a la ley**.

[...]

IV. Los municipios administrarán **libremente** su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

7. Lagunas

Generalmente los tribunales emplean términos como “silencio del legislador”, “omisión del legislador”, “omisión de la ley” o “silencio de la ley” para referirse a lo que en la doctrina se conoce de manera común como “laguna de la ley”.³⁶

Explica Guastini³⁷ que existe una laguna cuando no hay alguna norma que conecte una consecuencia jurídica cualquiera a un determinado supuesto de hecho, de modo que se producen controversias no susceptibles de solución alguna.

³⁵ Lastra, Lastra, *op. cit.* (nota 32), p. 11.

³⁶ Silva Báez, Carlos, “La omisión legislativa y su inconstitucionalidad en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXV, núm. 105, septiembre-diciembre de 2002, pp. 778-779.

³⁷ *Op. cit.* (nota 4), pp. 84-85.

Existen lagunas en un sistema jurídico:

a) Siempre que un determinado comportamiento no esté deónticamente calificado de modo alguno por una norma jurídica perteneciente al sistema, o

b) Siempre que para un determinado supuesto de hecho no esté prevista alguna consecuencia jurídica por una norma perteneciente al sistema.³⁸

Ejemplo de una laguna de la ley resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Es verdad que ante la *omisión de la ley* de establecer **en qué momento surten efectos las notificaciones, en aquellos casos en que no proceda supletoriedad alguna**, se debe recurrir a los principios generales de derecho.³⁹

8. Vaguedad

Entre los teóricos del derecho, se entiende por vaguedad, la imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos y de los sintagmas cuyo significado se encuentra en una delgada situación marginal.

Se considera vago, o de textura abierta, por ejemplo, un predicado como “joven” (¿cuántos años deben tenerse para no seguir siendo joven?).⁴⁰

La vaguedad de las expresiones usadas en el lenguaje de las leyes hace que el intérprete, frente a un caso marginal, es decir, un caso que se encuentra en los márgenes del argumento, no pueda decidir si el supuesto de hecho debe o no ser incluido en el campo de aplicación de la norma en cuestión.

³⁸ *Idem*

³⁹ *Semanario Judicial de la Federación*, y su *Gaceta*, t. XI, enero de 1993, p. 248, tesis aislada. Cit por Báez Silva Carlos, *op. cit.* (nota 36), p. 780.

⁴⁰ Guastini, *op. cit.* (nota 4), pp. 62-63.

9. Ambigüedad

La ambigüedad significa que una cosa puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.

La ambigüedad puede depender del significado de los vocablos y de los sintagmas (ambigüedad semántica; por ejemplo, la voz “misma”), de la sintaxis de los enunciados (ambigüedad sintáctica; por ejemplo, la colocación de “el cual”) o del contexto en que se usan los enunciados (ambigüedad pragmática; por ejemplo, el sentido en que se emplean las palabras o expresiones por el legislador, y la manera en que las entienden los destinatarios).⁴¹

10. Enunciados programáticos

En las Constituciones, como la mexicana, se contienen disposiciones que se pueden llamar *preceptivas*, porque generan derechos y obligaciones; disposiciones *organizativas*, porque dan el arreglo de instituciones constitucionales, y disposiciones *programáticas*, que establecen simplemente directivas de acción para los poderes constituidos.⁴² Entre las disposiciones de tipo programático o derechos difusos se encuentran algunas, como el derecho a la protección de la salud, o el de la vivienda o el de la planificación familiar, que no contienen prohibiciones, sino impulsos a hacer por parte del Estado; son enunciados sin la fuerza de las normas preceptivas o prohibitivas, porque regulan materias deseables, pero no exigibles; tampoco son materia del juicio de amparo, al no poder ser violentadas por la autoridad.⁴³

⁴¹ *Ibidem*, p. 60.

⁴² Ruiz Massieu, José Francisco, *Nuevo derecho constitucional mexicana*, México, Porrúa, 1983, p. 418.

⁴³ No obstante la indeterminación de este tipo de normas, un sector de la doctrina las considera válidas e hasta necesarias. *Cf.*: Da Silva, Afonso, *op. cit.* (nota 18).

En este caso, no podríamos imputar a nadie en lo personal, como ciudadanos, la muerte de una persona por una enfermedad degenerativa no atendida, o porque alguien carezca de una vivienda, o por colmarse de hijos una pareja.⁴⁴

11. **Desajustes entre norma y realidad**

Explica Lastra Lastra⁴⁵ que esta desarticulación se da porque las pretensiones del legislador plasmadas en una norma no se pueden cumplir, por estar alejadas de la realidad social.

Por ejemplo, la norma laboral indica que el salario debe ser decoroso, suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia en el orden material, social y cultural, y, por si esto fuera poco, agrega que debe promover la educación obligatoria de los hijos.

Y más recientemente, nos enteramos de que el municipio de Pachuca expidió un reglamento que prohíbe el empleo de “malas palabras”.

Lo único digno de reconocerse de estas normas es la buena intención del legislador, porque, como se puede comprender, es difícil aplicarla en forma satisfactoria en una sociedad donde los intereses y la moral han adquirido otra dimensión.

12. **Elementos de otros sistemas jurídicos**

Para nadie es desconocido que para elaborar una nueva ley se tomen como modelo otros ordenamientos, incluso de sistemas jurídicos diferentes al nuestro, como lo hicieron los primeros legisladores que redactaron nuestra Constitución.

⁴⁴ González de la Vega, René, *Tratado sobre la ley penal mexicana*, México, UNAM-Porrúa, 2002. Además de un excelente y completo estudio dogmático-jurídico sobre el Código Penal Federal, el autor de la obra señala varias imprecisiones de técnica legislativa en dicho Código.

⁴⁵ *Op. cit.* (nota 32), p. 12.

Ellos tomaron elementos de las Constituciones de Francia y de Estados Unidos, pero incluyeron algunos de manera equivocada, como el artículo 4 de la Constitución de Estados Unidos, que por una mala traducción los legisladores incorporaron a nuestro artículo 121 los términos “actos públicos”, “registros” y “procedimientos judiciales”:

ARTICULO 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los **actos públicos, registros y procedimientos judiciales** de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de las leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos **actos, registros y procedimientos**, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

El legislador debe ser muy cauto con el lenguaje técnico-jurídico “importado”.

13. **Normas en blanco**

René González de la Vega⁴⁶ aconseja evitar las normas en blanco, las cuales son susceptibles de remisión a otro tipo de normas o conceptos jurídicos, cuya interpretación queda a la autoridad judicial, en veleidosos criterios, como: “Al que ilícitamente...”, pues es claro que esa ilicitud —afirma—, basada muchas veces en meros ordenamientos administrativos, es difícil conocerla y evitarla.

14. **Cláusulas generales**

Estas cláusulas hacen referencia a supuestos o principios vagos, imprecisas y generales, que dan pábulo a la interpretación libre, como “buena fe”, “buenas costumbres”,

⁴⁶ *Op. cit.* (nota 44).

“orden público”, “la justicia”, “la equidad”, “la moralidad”, etcétera.

De lo que se trata es de evitar la discrecionalidad de los jueces. Lo que significa que se deben evitar dichas fórmulas. Y si el legislador quiere establecer principios, directrices y límites al contenido de las leyes, debe definirlos del modo más preciso posible.⁴⁷

⁴⁷ Vega, Pedro de, “La eficacia horizontal del recurso de amparo: el problema de la *Drittwirkung der Grundrechte*”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, México, UNAM, 1992, pp. 409-427.

SEGUNDA PARTE

NORMAS TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN
LEGISLATIVA

I. LA REDACCIÓN LEGISLATIVA

Según el *Diccionario de la lengua española*, redactar (del latín *redactum*, de *redigere*, poner en orden) significa poner por escrito cosas pensadas, acordadas o sucedidas con anterioridad.

La redacción legislativa consiste en poner en orden por escrito una serie de normas jurídicas, a través del uso correcto de términos comprensibles, necesarios y suficientes.

Además de los comunes lineamientos gramaticales, ortográficos, sintácticos y de lenguaje que el legislador debe conocer para enunciar las normas jurídicas, existen otros elementos técnicos básicos para el diseño de las leyes, que el redactor de textos debe tomar en cuenta.

1. **Mecánica de la redacción legislativa**

Ante todo, el legislador debe tomar en cuenta que la ley, como lenguaje escrito, no es más que un medio de comunicación: hablamos y escribimos para entendernos.

Una vez que los materiales de trabajo se encuentren debidamente ordenados, se debe elaborar un texto preliminar.

Al redactar las normas es conveniente no poner muchas palabras. Se debe hacer un esfuerzo por emplear únicamente aquellas palabras que son apropiadas e indispensables.

En seguida anotamos los primeros pasos que los expertos recomiendan seguir en la redacción del proyecto que contendrá las normas jurídicas:

1. Antes de iniciar la redacción definitiva de un proyecto de iniciativa de ley, conviene escribir un listado de los puntos esenciales y de las ideas que se van a incorporar.⁴⁸ Con este documento se puede formular un cuerpo preliminar de hipótesis para luego someterla a un exhaustivo análisis sintáctico y semántico mediante el cual se determine su viabilidad como norma.

2. Es conveniente que una vez que se hayan puesto las ideas por escrito, empiece por establecer el orden en que deben ser presentadas. Fijar el grado de importancia de cada una de ellas. Determinar cuál es la oración principal que debe ir en el primer párrafo; luego, jerarquizar las ideas siguientes con el propósito de dejarlas en calidad de subordinadas. De esta manera, se establece la función de cada idea y da la oportunidad para graduar la relación entre unas y otras. Con esta simple operación se formulan los preliminares de los conceptos explicativos de la clase de derechos, obligaciones, delitos o sanciones que serán el contenido de la norma.

3. Inicie el proceso de ordenación anotando las ideas, de la manera con la que usted quiere o considera que deben ser planeadas. La técnica de redacción legislativa aprueba que no siempre la idea principal o básica vaya en el primer párrafo; es decir, que no sea la que abre el texto... Se recomienda hacer un guión numerando cada una de los párrafos y cada una de las

⁴⁸ A últimas fechas se ha empleado el término “completitud” para significar que el texto de la nueva ley debe contener, dentro de sus hipótesis, todas o el mayor número de posibilidades que se puedan presentar y que consecuentemente evite la existencia de lagunas. Dentro del término quedan comprendidos los requisitos y situaciones para que la norma sea considerada completa. Es indispensable, tanto el no repetir situaciones y circunstancias que se regulen con la disposición jurídica, dentro del mismo ordenamiento, así como tampoco el que se repita dicha regulación y que esté contemplada en otro cuerpo legislativo. Gámiz Parral, Máximo N., *Legislar: Quién y cómo hacerla*, México, Noriega Editores, 2000, p. 196.

ideas para que de esta manera se facilite la identificación tipográfica y su organización en un nuevo texto.

4. Con esta operación se podrán estructurar lógicamente los conceptos específicos para obtener una norma adecuada.

5. Al redactar el texto a manera de anteproyecto, debe recordar que cada párrafo de un artículo constituye un elemento de estructuración de las propuestas normativas que contiene dicha unidad básica. Por lo tanto, debe incorporarse con claridad el planteamiento general, inferir del mismo el desarrollo de los puntos particulares y terminar con una conclusión o cierre final de la idea.⁴⁹

2. Cualidades de la redacción legislativa

La redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, sin adornos literarios, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud.

[...] las tareas específicas del jurista le obligan a un uso muy cuidadoso de las palabras; a calibrar con precisión el alcance tanto de lo dicho como de lo no dicho, y a medir también la ambigüedad y la indeterminación.⁵⁰

En el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se señala en el artículo 165 que “Las leyes serán redactadas con precisión y claridad [...]”.

La claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice. Estas tres cualidades, afirma Rafael Bielsa,⁵¹ importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones

⁴⁹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *op. cit.* (nota 14) , p. 14.

⁵⁰ Capella, Juan Ramón, *op. cit.* (nota 3), p. 11.

⁵¹ *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, 1993, p. 215.

imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan, disponen.

A. **Claridad**

Es necesaria para evitar oscuridad o ambigüedad, que tanto puede resultar de las palabras mismas como de su colocación. Esto, tratándose de esta materia, consiste en lo siguiente: a) en el empleo de la palabra propia y necesaria, razón por la cual se deben evitar sinonimias y equívocos (palabras con más de significado), y b) en la adecuada colocación de las diversas partes de la oración.⁵² Las leyes no deben ser sutiles; se hacen para gente de entendimiento mediano.

B. **Precisión**

No es otra cosa que la exactitud de los términos empleados en la redacción.

Al igual que la claridad, la precisión es uno de los principales requisitos que se deben observar en la redacción de un texto legislativo.

C. **Concisión**

La concisión significa economía de palabras.

Con lo anterior queremos enfatizar la conveniencia de evitar palabras innecesarias. Esto es, evitar giros cuando podemos sustituirlos por un vocablo y formular la norma evitando incluir, al hacerlo, reiteraciones, explicaciones o fundamentos.⁵³

⁵² Arteaga Nava, Elisur. *Derecho constitucional*, México, Harla, 1998, p. 311.

⁵³ Grosso, Beatriz Marina, "La redacción normativa. Su estilo", *Técnica legislativa*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1988, p. 87.

D. Unidad

También se requiere de esta cualidad para dar más energía a lo que se dice; para lograrla es preciso que haya en los conceptos un orden jerárquico: el concepto principal domina y da cohesión a los demás.

En la redacción de una norma existen conceptos diversos que guardan una suerte de jerarquía entre sí. Los de mayor jerarquía deben ubicarse antes que los de menor jerarquía.

Así, lo general prevalece sobre lo particular, lo ordinario sobre lo excepcional, la regla sobre la excepción, el fondo sobre la forma, etcétera.

3. Una regla por artículo

Para efectos de claridad y fácil comprensión, es recomendable no establecer más de una regla por artículo;⁵⁴ procurar que el texto de cada artículo sea independiente, que pueda ser comprendido como unidad, en toda su dimensión.⁵⁵

Lo mismo debe hacerse en los párrafos, en las fracciones y en los incisos para agrupar temáticamente las disposiciones secundarias.

4. Carácter de las normas

Ya dijimos antes⁵⁶ que, además de las tradicionales características de las normas jurídicas, señaladas por los teóricos, éstas pueden tener una infinidad de caracteres, además de una diversidad de materias reguladas: fiscales, penales, laborales, ecológicas, civiles, constitucionales, administrativas, etcétera.

⁵⁴ López Olvera, Miguel Alejandro, *Técnica legislativa*, México, McGraw-Hill, 2002, p. 96.

⁵⁵ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

⁵⁶ Véase arriba, cap. I.

En seguida explicamos y ejemplificamos los caracteres más comunes que se hallan en las leyes.

A. **Imperativo o coercitivo**

Es el carácter que expresa una obligación o deber. Impone una acción o una abstención:

Artículo 4o. La escritura **se asentará** en el Registro de la Propiedad Intelectual y éste **hará constar** esa circunstancia en los certificados que expida.

B. **Facultativo o permisivo**

Se refiere a la facultad o poder que uno tiene para hacer alguna cosa. Potestativo, es decir, el acto que no es necesario, sino que libremente se puede hacer u omitir:

Artículo 3o. La acción expropiatoria **podrá promoverse** contra cualquier clase de personas de carácter público o privado.

C. **Condicional**

Este carácter de una norma incluye y lleva consigo una condición o requisito indispensable para la existencia de otro:

ARTÍCULO 202 [LPI]. **Si** la resolución que emita el Instituto niega la procedencia del recurso, se comunicará por escrito al recurrente y se publicará en la Gaceta. **Cuando**⁵⁷ la resolución sea favorable al recurrente, se procederá en los términos del artículo 57 de esta ley.

⁵⁷ También tiene sentido condicional, porque significa "en caso de que", "si", *Diccionario de la lengua española*, citado.

D. **Declaratorio**

Es el pronunciamiento que define una calidad o un derecho sin contener mandamiento ejecutivo.⁵⁸

Artículo 869 [CCEJ]. **Son** gastos voluntarios los que sirven sólo al ornato del bien, o al placer o comodidad del poseedor.

Aunque es común encontrar este tipo de normas en la legislación, la mayoría de los expertos recomiendan evitarlas, y usar el modo imperativo.

Por ejemplo, la oración que en correcta formulación canónica se redacta: “El notario *da* fe de los actos pasados en su presencia”, modificada con el operador deóntico expresará: “El notario *deberá dar* fe de los actos pasados en su presencia”.

E. **Definitorio**

Sirve para definir algunos términos específicos; es decir, para fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o expresión utilizada en la norma:

ARTÍCULO 2º. [EOIMPI]. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Ley, la Ley de la Propiedad Industrial;

II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;

ARTÍCULO 207 [LPI]. Se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares en que se fabriquen, almacenen, transporten, expendan o comercialicen productos o en que se

⁵⁸ Aunque es verdad que muchas disposiciones que figuran en las leyes no tienen la forma de mandato, por el solo hecho de constar en ellas adquieren ese carácter. Sin embargo, en beneficio de la claridad y la corrección técnico-gramatical es conveniente agregar el elemento de imperatividad.

presten servicios, con objeto de examinar los productos, las condiciones de prestación de los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate.

F. Descriptivo

A través de este tipo de normas se delinea una cosa de modo que se dé cabal idea de ella:

ARTÍCULO 5º. [AERPSIMPI]. Las hojas que contengan la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán tener los siguientes márgenes en blanco:

I. Mínimos de 2 cm en el superior; inferior y derecho, y 2.5 cm en el izquierdo, y

II. Máximos de 4 cm en el superior e izquierdo y 3 cm en el derecho e inferior.

G. Procedimental

Es el método de ejecutar algunas cosas que piden tracto sucesivo:

ARTÍCULO 47 [LFMN]. Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo los análisis a que se refiere el artículo 45 estarán a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar al proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Las dependencias deberán ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos, con anterioridad a la publicación de la norma mexicana, y

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

H. **De normación futura**⁵⁹

Son normas que ordenan o prohíben al legislador (a veces de modo indirecto) emanar leyes provistas de un cierto contenido:

Segundo[CPF]. Los artículos 409 y 410 que se adicionan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la ley o decreto que contenga las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía.

I. **Remisivo**

Son las normas que sirven para indicar (reenviar a) otro lugar del mismo ordenamiento o de otro distinto, donde consta lo que atañe al punto tratado:

Artículo 255 [PNLA]. En el caso de los artículos 235, fracción I, y 236, fracción I, la multa aplicable será de cincuenta a quinientos días.

⁵⁹ Guastini, Riccardo, "En torno a las normas sobre la producción jurídica", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, p. 550.

José Afonso da Silva (*op. cit.* nota 18) denomina *normas de principio institutivo* aquellas a través de las cuales el legislador traza esquemas generales de estructuración y atribuciones de órganos, entidades o institutos, para que el legislador las estructure en otra ley; su característica está en el hecho de indicar una legislación futura que les complete eficacia y le dé efectiva aplicación.

5. Estilo de la norma

Ante todo, el estilo de la ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible.

Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática legal pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etcétera); a quién se dirige ésta, y la descripción de la conducta.⁶⁰

El estilo en la redacción de las diversas leyes, según la materia, puede variar. Por ejemplo, es posible encontrar diferencias entre el texto constitucional y las leyes ordinarias, así como entre las diversas leyes ordinarias. Las leyes agrarias, teniendo en cuenta que van dirigidas al sector rural, pueden tener un estilo distinto del empleado en materias muy técnicas, como es la nuclear.⁶¹

De este modo, no importa qué fórmula se use para expresar un deber;⁶² lo que interesa es que aquélla exprese el sentido que el redactor desee. Así, pueden considerarse expresiones equivalentes: “el presidente está obligado a informar”; “el presidente informará” o “el presidente deberá informar”.⁶³

⁶⁰ Sempé Minvielle, Carlos, *Técnica legislativa y desregulación*, México, Porrúa, 1997, pp. 35-36.

⁶¹ Arteaga Nava, Elisur, “La iniciativa legislativa”, *Alegatos*, México, núm. 25, septiembre de 1993, p. 17.

⁶² Jehová Dios resumió en forma positiva la Regla de Oro: “Tienes que amar a tu prójimo como a ti mismo” (Lvt. 19:18). A su vez, Jesucristo, en el Sermón del Monte, pronunció la frase: “Todas las cosas que quieren que los hombres les hagan, también ustedes de igual manera tienen que hacérselas a ellos” (Mt. 7:12). En las *Analectas*, el tercero de sus *Cuatro libros*, Confucio respondió —en una versión plural y negativa de la Regla de Oro— a las preguntas de sus alumnos: “Lo que no deseamos que nos hagan, no lo hagamos a los demás”. Su discípulo Tsé-kung dijo en forma singular y negativa: “Lo que yo no deseo que los hombres me hagan, deseo igualmente no hacerlo a los demás hombres”. *La Atalaya*, México, vol. 122, núm. 23, 1 de diciembre de 2001, pp. 3 y 5.

⁶³ Sáenz Arroyo, José *et al.*, *Técnica legislativa*, México, Porrúa, 1988, p. 114.

6. Idioma español

En las leyes no se deben utilizar expresiones de idiomas extranjeros, por lo que hay que evitar en ellas el uso generalizado de palabras nuevas, no consagradas por los diccionarios.

Sin embargo, es necesario advertir que las lenguas no son estáticas, por lo que se debe ser cauto en el uso de ciertos tecnicismos.

7. Léxico jurídico o técnico

Los vocablos jurídicos o técnicos deben emplearse en su sentido preciso. Asimismo, se debe procurar la uniformidad de la terminología empleada en las diversas leyes, sin perjuicio de que, por excepción, se le dé un contenido especial para los efectos de una ley determinada.

En materia federal, el empleo de la figura de la *concesión*, por ejemplo, debiera reservarse únicamente en relación con bienes del dominio de la Federación o de la prestación de servicios públicos, en términos del artículo 28 constitucional, y no como en el pasado, que se le daba un uso arbitrario, como era el caso de las llamadas “concesiones ganaderas” (artículos 115 y 295 del Código Agrario).⁶⁴

Los llamados conceptos jurídicos fundamentales no pueden variar en cuanto a su uso lingüístico, como *deber*, *derecho*, *sanción*, o *responsabilidad*.⁶⁵

En cambio, existen otros conceptos cuyo significado puede variar, y respecto de los cuales es conveniente ser precavidos en cuanto a su uso. Tal sería el caso de vocablos como *nulidad*, *prescripción*, *caducidad*, *asignación*, etcétera.⁶⁶

⁶⁴ Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), p. 35.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 37.

8. Sentido positivo o negativo

Por otro lado, las normas pueden ser redactadas en sentido positivo o negativo. En la Constitución se expresan en sentido positivo algunos de los derechos fundamentales, como: “toda persona tiene derecho a...” (artículo 4o.); “los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a...” (artículo 8o.); y otras en sentido negativo, como: “a ninguna persona podrá impedirse...” (artículo 5o.); “nadie podrá ser privado...” (artículo 14); “nadie puede ser molestado...” (artículo 16).⁶⁷

9. El tiempo del verbo

Hay quienes recomiendan redactar las leyes en tiempo presente, y otros en tiempo futuro, pero debe tenerse en cuenta que la ley es intemporal: prescribe una acción o acciones u omisión para el momento en que se sanciona y otra para el futuro.⁶⁸ En efecto, en una norma los verbos se emplean en presente y en futuro, según la virtualidad de aquella.

Pueden ser más de dos verbos:

Artículo 96 [CPF]. Cuando **aparezca** que el sentenciado **es** inocente, **se procederá** al reconocimiento de su inocencia,...

No hay ninguna duda que el verbo que indica el mandato debe ser en futuro, porque es carácter esencial de la ley disponer para el futuro, lo cual acentúa el sentido de la norma como parte del deber ser.

Por ejemplo: el “se impondrá” se usa para advertir el castigo a que se hará acreedor quien cometa una infracción.⁶⁹

⁶⁷ Sáenz Arroyo, José *et al.*, *op. cit.* (nota 63), p. 114.

⁶⁸ Leiva Fernández, Luis F. P., *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, La Ley, 1999, p. 260.

⁶⁹ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

Artículo 320 [CPF]. Al autor de un homicidio calificado **se le impondrán** de veinte a cincuenta años de cárcel.

En cambio, el uso del verbo en tiempo presente la da a la norma un sentido de aspiración ideal o anhelo de algo, o de definición teórica.⁷⁰

Artículo 10 [CPF de 1931]. La responsabilidad penal **no pasa** de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley.

10. **Los sujetos pasivos y activos**

Las disposiciones normativas deben ser redactadas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos.

Se deben especificar claramente la calidad o categoría de los sujetos involucrados para otorgar seguridad de quiénes son exactamente y por qué se les incluye como tales (destinatarios, jueces, funcionarios, titulares de derechos y obligaciones).⁷¹

Uso correcto de la forma imperativa. No genera dudas:

ARTICULO 445. **Los tribunales ordinarios** serán competentes para conocer de los delitos comunes cometidos por servidores públicos, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y la Ley Orgánica de los Tribunales.

En el siguiente ejemplo se cumple con la regla, ya que se identifican claramente los sujetos pasivo y activo de la disposición:

Artículo 3o. Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años **los que** participaren o realizaren propaganda basados en ideas

⁷⁰ Bielsa, Rafael, *Metodología jurídica*, Santa Fe, Ed. Castellví, 1961, pp. 339-340.

⁷¹ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto...

Se debe evitar la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición:

ARTÍCULO 165 [CPDF]. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, **se impondrá** de veinte a cincuenta años de prisión.

Corrección:

ARTÍCULO 165. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá **[n] al secuestrador** de veinte a cincuenta años de prisión.

11. **Definiciones**

Una regla de técnica legislativa aconseja definir o al menos explicar los términos que se usarán a lo largo de un documento legal, con el fin de que los lectores entiendan las normas. Ello, con el riesgo que representa en ocasiones una definición muy técnica o poco clara, pues es frecuente que los términos que se emplean para definir resulten más confusos que el concepto definido.

En la actualidad se acostumbra definir, al principio de la ley, en un artículo con diversas fracciones, los conceptos esenciales, las voces técnicas, aquellos conceptos que tendrían una connotación específica; las formas abreviadas y los términos que serán continuamente utilizados dentro del texto legal. Por ejemplo, en la Ley Nuclear se especifica lo que se

entiende por “instalación radiactiva”, “material fisionable”, “fuente de radiación” (artículo 2o., fracciones III, VI y VIII). La fórmula tradicionalmente empleada es la siguiente. “Para los efectos de esta ley se entenderá por...”⁷²

Asimismo, si el significado gramatical de un vocablo es diferente al jurídico, es conveniente aclarar su significación en una norma aclarativa. Por ejemplo, en el artículo 308 del Código Civil se define lo que se entiende por “alimentos”: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad”, en virtud de que en estricto sentido gramatical los alimentos comprenden únicamente “la comida y bebida que se toman para subsistir”.⁷³

Las definiciones, si son muchas, pueden hacerse a manera de enumeración en las fracciones al principio de la ley, o en el mismo artículo en que aparezca por primera vez el término que se va a definir, si son unas cuantas.

12. **Enunciados carentes de significado normativo**

Deben evitarse enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios y similares.

En un reciente proyecto de ley se observa este defecto:

Artículo 81, fracción II [PNLA]

El pleno de la Suprema Corte de Justicia, **para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, y para una mejor impartición de justicia**, mediante acuerdos generales, distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia o remitirá a los tribunales colegiados de circuito de amparo aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia, o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

⁷² Sáenz Arroyo, *op. cit.* (nota 63), p. 112.

⁷³ *Ibidem*, p. 117.

13. Excepciones

Enseñaba Montesquieu⁷⁴ que cuando en una ley no son indispensables las excepciones, las limitaciones y las modificaciones, más vale no ponerlas. En el artículo 28 constitucional se incurre en el vicio de las excepciones.⁷⁵

14. Explicaciones innecesarias

El articulado de una ley no es el lugar para establecer las razones que propiciaron su expedición. Esto es propio de la exposición de motivos. Prueba de ello son los actuales artículos 25, 26 y 113 de la Constitución mexicana, en que algunas administraciones dejaron su huella de esa demagogia.⁷⁶

Sobre todo, evite los términos y tecnicismos que emplean algunos funcionarios para describir los programas o las acciones gubernamentales, y la forma en que proponen las posibilidades de solución legal:

ARTICULO 25 [CM]. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, **que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.**

15. Repetición de términos

En virtud de que cada división de una norma (en particular artículos y párrafos) es una unidad autónoma, cuando se haga

⁷⁴ *El espíritu de las leyes*, lib. XXIX, cap. XVI.

⁷⁵ Arteaga Nava, *op. cit.* (nota 61), p. 17.

⁷⁶ *Ibidem*.

referencia a algún término de un párrafo o artículo anterior, se debe repetir el término, para la debida comprensión del texto.

La explicación es lógica: una ley no es un trozo literario que se debe leer de principio a fin, sino un conjunto de normas de aplicación independiente.

El siguiente uso indebido se refiere a la autoridad responsable:

Artículo 116 [PNLA]. [...]

En el informe expondrá las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado y acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Corrección:

En el informe, **la autoridad responsable** expondrá las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado y acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Asimismo, debe evitarse el uso de pronombres personales o pronombres demostrativos referidos a términos empleados en párrafos precedentes, usando, donde sea preciso, referencias internas.⁷⁷

16. **Uniformidad terminológica**

En todas las normas en las que se aluda al mismo concepto éste debe usarse de manera uniforme.

⁷⁷ Colegio de Abogados de la Capital Federal, *Manual de técnica legislativa*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2001, p. 24.

Hay quienes confunden el sentido jurídico con el retórico de otro género, y consideran incorrectas algunas repeticiones, lo que es absurdo, pues las repeticiones pueden ser necesarias.

Por ejemplo, en el artículo 80 constitucional se dispone que “se deposita el supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*”. No obstante esa denominación oficial y obligatoria, en el artículo 90 del mismo texto constitucional se le denomina “Ejecutivo Federal”, y en el artículo 72, inciso j, “Ejecutivo de la Unión”.⁷⁸

Aún más, en otras leyes también se usa de manera incorrecta:

Artículo 73 [CPF]. **El Ejecutivo**, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas: ...

Sin embargo, cuando la repetición de algunos nombres sea excesiva, o éstos muy extensos, se pueden abreviar aquéllos, con la indicación, al principio de la ley, del significado de esas abreviaturas.

17. Términos absolutos

“Todo”, “todos”, “ningún”, “ninguno”, “siempre” y “nunca” la mayoría de las veces resultan innecesarios en el lenguaje legislativo, pues en la ley debe prevalecer lo absoluto.⁷⁹

⁷⁸ Arteaga Nava, *op. cit.* (nota 61), p. 17.

⁷⁹ Leiva Fernández, *op. cit.* (nota 68), p. 284.

Decir, por ejemplo:

El tutor es el representante legítimo del menor en **todos** los negocios civiles,

no añade nada a:

El tutor es el representante legítimo del menor en los negocios civiles.

Lo mismo puede afirmarse respecto del uso de “ningún”, “siempre”, “nunca”.

18. **Conceptos negativos**

Advierte René González de la Vega⁸⁰ que —al menos en las leyes penales— no se pueden hacer consistir los hechos en conceptos negativos, lo que implica un caso de difícil probanza, en el sentido de que los hechos negativos no son objeto de prueba:

Artículo 195 bis [CPF]. Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, **no pueda considerarse** destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código **y no se trate de un miembro** de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior...

Explica el especialista que en este caso bastaría que el delincuente negara ser miembro de una asociación delictuosa, y

⁸⁰ *Op. cit.* (nota 44).

esto no se probara, y que negara tener por propósito cumplir alguna de las finalidades del artículo 194, sin necesidad de probarlo, que queda a la valoración del juzgador.⁸¹

19. Lo singular y lo plural

Leiva Fernández⁸² aconseja redactar las leyes en singular, pues así como lo masculino comprende a lo femenino, lo singular comprende a lo plural. Por ejemplo, la norma que ordena:

El aceptante de la oferta puede retractar su aceptación antes que ella haya llegado al conocimiento del proponente. . .

Se entiende como comprensiva de los supuestos en los que haya más de un aceptante o más de un oferente.

Por tanto, resulta viciosa la fórmula empleada por el legislador del CPF mexicano, en el artículo 377, más aún cuando aquélla no es uniforme:

I. Desmantele **algún o algunos vehículos** robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

[...]

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de **un vehículo robado**.

En cambio, en algunos casos el uso del plural en las leyes penales podría suscitar controversias:

Artículo 420 [CPF]. [...]

II. Capture, transforme, copie, transporte o dañe **ejemplares** de especies acuáticas declaradas en veda.

⁸¹ *Idem*

⁸² Leiva Fernández, *op. cit.* (nota 68), p. 284.

20. **“Etc.”**

“Etcétera” significa “y demás, y lo demás”.

Advierte Leiva⁸³ que es impropio en una norma el uso de esta abreviatura, pues en la legislación no se sabe qué es “lo demás” que sigue. Además de falta de técnica legislativa se viola el principio de legalidad.

En segundo lugar, porque la amplitud hermenéutica del “etcétera” resta seguridad jurídica, a la par que desplaza a los jueces parte de las tareas del legislador.

Es altamente incorrecto usarlo de la manera siguiente:

Artículo 242 [CPF]. [...]

VII. Al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas, *etc.* haga uso indebido de ellos; y

Porque en ninguna norma está expresado qué es lo que sigue a “marcas”.

21. **Enumeraciones**

Aunque también es frecuente hacer enumeraciones en los párrafos de los artículos, lo más común es que éstas se hagan por medio de fracciones e incisos. Las enumeraciones pueden tener carácter taxativo, acumulativo, ejemplificativo (muy raro) o alternativo.

El párrafo que contiene la forma introductoria en cada fracción debe coordinar el inicio y el final del mismo, dentro de su ordenación.

A. **Taxativa**

Taxativo significa limitar, circunscribir y reducir un caso a determinadas circunstancias.

⁸³ *Idem.*

Ejemplo:

Artículo 2o. Sólo pueden realizar operaciones de seguros:

I. Las sociedades anónimas, cooperativas y de seguros marítimos;

II. Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos indicados en el inciso anterior, y

III. Los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales.

B. Acumulativa

En este caso el propósito es que se junten varias acciones o cosas para que se configure lo dispuesto en una norma:

Artículo 245 (CPF). Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y

III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Se debe tener mucho cuidado con el uso de las conjunciones *o* e *y* en el caso de las enumeraciones alternativas o acumulativas, pues si no se especifica el carácter de ellas en el párrafo que antecede se podría prestar a confusiones muy graves.

C. **Alternativa**

Plantea la opción entre una o más cosas para que se configure la norma:

Artículo 60 [RPCSS]. El aviso no surtirá efectos cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. No cumplir con lo establecido en los artículos 58 y 59 de este reglamento;

II. Que el registro del contador público esté suspendido o cancelado;

III. Por estar notificada una orden de visita de auditoría, con excepción de lo señalado en el artículo 61 de este reglamento, y

IV. Cuando se esté practicando una visita de auditoría que involucre el periodo solicitado a dictaminar. (Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social).

Aunque la penúltima fracción de este ejemplo termina con la conjunción copulativa *y*, el carácter de la norma obliga a usar la disyuntiva *o*.

D. **Taxativa y acumulativa**

Muchas veces, en una misma disposición es posible encontrar una norma taxativa y acumulativa:

Artículo 9. Los premios enunciados en los artículos 6 y 7 consistirán conjuntamente en:

II. Un donativo artístico;

II. Un diploma, y

III. Una suma de dinero.

La entrega de los premios se efectuará en acto público el 11 de diciembre de cada año.⁸⁴

⁸⁴ Ley 23. 980, *B. O.* 19/9/91. Cit. por Leiva Fernández, *ibidem*, p. 19.

E. **Taxativa y alternativa**

También existen normas con carácter taxativo y alternativo:

Artículo 11. Tiene de manera exclusiva la autoridad educativa estatal, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Nombrar y remover **libremente** al personal de confianza o funcionarios cuyo nombramiento no esté determinado por algún dictamen escalafonario;

II. **Revalidar y otorgar** equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos que la SEP expida;

III. **Otorgar, negar o retirar** autorización a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria y para la formación de maestros de educación básica.

F. **Ejemplificativa**

Tiene como propósito demostrar, ilustrar o autorizar con ejemplos lo que se dice.

Aunque muchos especialistas opinan que en una ley se debe prescindir de usar ejemplos, en algunos países del mundo se tolera el uso de ejemplos en sus normas jurídicas, como en Italia, Austria, Catalunya.⁸⁵

Además, el recurrir a extensas enumeraciones casuísticas tiene el riesgo de omitir algún elemento, lo cual dejaría al juzgador sin elementos para decidir en justicia.

Al respecto, dice Camposeco Cadena:

[...] Pero no llegue al casuismo porque va en detrimento del propio principio de abstracción que funda la amplitud del supuesto legal. Mas, si lo estima conveniente, entonces, para aclarar

⁸⁵ *Ibidem*, p. 291.

cualquier duda o para establecer una razonable comprensión defina o ejemplifique.⁸⁶

No son frecuentes las normas de carácter ejemplificativo en la legislación mexicana; sin embargo, las pocas que se encuentran se estructuran de la forma siguiente:

Artículo 407 [CPF]. [...]

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo **tales como** vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

22. **Unidades temáticas**

En el caso de las enumeraciones, cuando varias reglas secundarias respondan a diferentes unidades temáticas, se deberán dividir en fracciones independientes, aunque las situaciones reales sean muy pequeñas.

Incorrecto:

Artículo 14 [LOPJF]. [...]

XVI. **Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos** de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;**

Remitir al presidente los proyectos de presupuesto y administrar el presupuesto de la Suprema Corte son dos reglas distintas que requieren tratamientos diferentes.

⁸⁶ *Op. cit.* (nota 14).

Más vale aumentar el número de fracciones, que amontonar facultades, obligaciones o atribuciones en un mismo apartado:

XVI. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;

La forma de presentación de la división de fracciones debe considerar que después de su párrafo enunciativo las siguientes unidades deberán incorporar todos los asuntos o referentes de la misma clase, y su enumeración tendrá un tema común.

Es incorrecto como se hace en el siguiente artículo:

ARTICULO 107 [NLEET]. Para efectos de esta Ley, se consideran como infracciones de quienes presten servicios educativos, las siguientes:

I. **Incumplir** con las obligaciones y disposiciones específicas previstas en esta Ley;

II. **Suspender** el servicio educativo para acudir a algún acto proselitista o partidario;

III. **No usar** los libros de texto gratuitos;

IV. **Expedir** certificados, constancias, diplomas y títulos a quienes no cumplan con los requisitos correspondientes;

V. **Ostentar** certificados y títulos falsos o sin validez oficial de estudios;

VI. **Realizar** acciones que pongan en riesgo la salud física o mental, así como la seguridad de los alumnos dentro o fuera de la escuela;

VII. **Oponerse** o violentar, sin justificación alguna, las actividades de evaluación y supervisión, así como no proporcionar la información requerida y oportuna; y,

VIII. **Los padres de familia, los educandos mayores de edad, los trabajadores de la educación, en general cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrán denunciar por escrito ante la Dependencia Educativa Estatal los hechos que consideren como infracciones a esta Ley.**

En esta enumeración taxativa se observa que lo prescrito en la última fracción no tiene coherencia con las demás, porque no se trata de una infracción. Más bien, esta fracción debió acomodarse en un párrafo diferente.

23. **Atributos comunes**

Una de las finalidades de la técnica legislativa es la de evitar las repeticiones inútiles:

ARTÍCULO 269 [CPF]. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. **El servidor público que por sí o por interpósita persona**, utilizando la violencia física o moral inhíba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie,...

II. **Las misma penas se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona**, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito...

Se observa que las frases destacadas en negritas engloban varios atributos aplicables a las dos fracciones; por lo cual, sin alterar el resultado, pueden agruparse esos atributos en la última frase del párrafo que antecede a las fracciones:

ARTÍCULO 269 [CPF]. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa **al servidor público que por sí o por interpósita persona:**

I. Utilizando la violencia física o moral inhíba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie,...

II. Ejercza represalia contra persona que ha formulado denuncia o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito...

24. Remisiones o reenvíos

La casuística relativa a los reenvíos⁸⁷ es muy extensa, por lo cual sólo haremos algunas precisiones.

La primera recomendación es que se eviten en lo posible.

Los reenvíos pueden referirse a preceptos de una misma ley, a normas de otra ley, incluso a gráficas, tablas, etcétera; pueden tener una duración limitada o permanente, y remitir a una norma o a una fuente del derecho.⁸⁸

La finalidad básica de los reenvíos es mejorar la simplificación de un texto legal. Pero se debe ser cuidadoso para no suscitar dudas e imprecisiones.

Por ejemplo, en el siguiente precepto no se especifica a qué sanciones quiso referirse el legislador:

Artículo 81 [LFAFE].

[...] se aplicarán las sanciones que señala el Código Penal Federal,

Ante la imprecisión técnica, no se pueden elegir legalmente las sanciones, y tampoco cuáles son las aplicables exactamente al caso.

⁸⁷ Carbonell, Miguel, "Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, pp. 438-439.

⁸⁸ *Idem*

En las leyes no se reproducirán los preceptos de la misma ley, ni de Constitución ni los de otras normas vigentes; tampoco se reproducirán partes de un mismo precepto.

Por ejemplo, en el artículo 19 del PNLA se indica que:

El juicio puede promoverse en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen **peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales.**

A su vez, el artículo 19 de la misma ley dispone:

El plazo para presentar la demanda de amparo es de treinta días, salvo:

[...]

IV. Cuando el acto reclamado implique **peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro, o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales**, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

En estos casos lo técnicamente correcto consiste en remitir al lector al precepto donde se configura por primera vez la regla, para evitar redundancias:

Artículo 19. El juicio puede promoverse en cualquier día y hora, si se trata de actos **como los que se mencionan en el artículo 16, fracción II.**

Lo anterior no obsta para utilizar lo que algunos denominan “espejos”, que consiste en que cuando se reforma el tex-

to de un artículo, se deben también reformar los artículos en que se repite directa o indirectamente una disposición, para evitar las incongruencias.⁸⁹

⁸⁹ Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), p. 35.

II. SECUENCIA TEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES

El *Manual de técnica legislativa*⁹⁰ argentino señala que en caso de que la disposición normativa constituya una regulación orgánica de una determinada materia, se recomienda que el orden de los enunciados a lo largo del texto observe la siguiente secuencia:

1. **Parte introductoria**

En esta parte se deberán contener las “Disposiciones generales”, o “Disposiciones preliminares”, como:

- a) Objeto y finalidad de la disposición normativa y principios generales (se deben evitar las declaraciones o intenciones);
- b) Ámbito de aplicación (sujetos destinatarios de las normas, materias disciplinadas, límites eventuales de eficacia de las normas, etcétera);
- c) Definiciones.

⁹⁰ *Op. cit.* (nota 77), pp. 12-14.

2. Parte principal

Debe contener las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas (competencias, poderes, derechos) y las reglas de conducta (obligaciones, prohibiciones, permisos).

La parte principal debe contener también las reglas procesales relativas a la materia regulada, las sanciones eventuales y las reparaciones. Las sanciones y las reparaciones deben contener una referencia inequívoca a las correspondientes disposiciones sustanciales, salvo el caso de que se refieran al texto completo.

3. Parte final

En este lugar se deben contener las disposiciones financieras, finales y transitorias:

- a) Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto;
- b) Límites eventuales de eficacia de las normas;
- c) Disposiciones de coordinación (modifican textualmente textos previgentes con objeto de coordinar las nuevas disposiciones con las vigentes);
- d) Disposiciones abrogatorias o derogatorias (remueven del ordenamiento, textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones incompatibles con éstas);
- e) Disposiciones transitorias (organizan la transición de régimen previgente al nuevo);
- f) Disposiciones sobre la entrada en vigor del texto y sobre el plazo (o vencimiento) de la eficacia de cada una de las disposiciones).

Las fechas deben fijarse con exactitud y de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los habitantes.

III. DIVISIÓN ESTRUCTURAL DE LA LEY

Con este rubro nos referimos a la manera de organizar las diversas partes integrantes de un texto legal.

A continuación resumimos los lineamientos sobre divisiones que da Miguel Alejandro López Olvera:⁹¹

1. Compleja

A. Libros

Únicamente las leyes muy extensas que tratan de recopilar o codificar una materia general o una sola rama del derecho se dividirán en libros, como en los códigos. Es muy raro encontrar leyes divididas en libros. Sin embargo, también es posible hallar leyes que por su extensión o complejidad de las materias que regulan deberían estar divididas en libros, como la Ley Federal del Trabajo.

Los libros se deben numerar usando ordinales escritos en letras, y deben llevar título:

LIBRO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES

⁹¹ *Op. cit.* (nota 54), pp. 93-99.

B. Títulos

Sólo se dividirán en títulos las leyes que tengan partes claramente diferenciadas. La agrupación en títulos sólo tendrá lugar en leyes muy extensas y generales; pero nunca sustituirá a la agrupación primaria de los artículos en capítulos. Los títulos se numerarán en forma progresiva en números ordinales escritos en letras, y deben llevar un nombre que indique su contenido:

TÍTULO TERCERO NORMALIZACIÓN

Dice María teresa Castiñeira Palou⁹² que

[...] no parece que exista un criterio claro y la utilización del título es en último término arbitraria. Por eso parece recomendable un uso más restringido de ese criterio de división al margen de su utilización en las leyes de verdadera importancia institucional. El título hay que reservarlo:

- a) Para leyes muy extensas.
- b) Para leyes de importancia institucional.

C. Capítulos

Es la división general más común en las leyes.

En general, el capítulo es, o bien una subdivisión del título, o bien una unidad de división independiente en leyes que no están divididas en títulos, y que además, cada capítulo debe tener un contenido unitario, es decir, la extensión de cada capítulo no se puede fijar sólo con base en el número de artículos, sino que dependen sobre todo de la materia. Los capi-

⁹² "División de las leyes", en GRETEL (Grupo de Estudios de Técnica Legislativa), *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*, Barcelona, Bosch, 1986, p. 122.

tulos se numeran con romanos y llevan título. El número de capítulos dependerá en cada caso de la materia que se regule.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

D. Secciones

La sección es una división poco usual en el sistema legislativo mexicano, ya que es común que los capítulos sólo se dividan en artículos. El formar secciones significa que la materia es extensa y que requiere divisiones en su ordenación, pero no resulta suficiente para rebasar el contenido capitular, es decir, que la sección establece límites para tratar la materia o el objeto de la norma, dentro del todo que comprende el capítulo, y que este todo no se desintegra con la sección, antes por el contrario, le da articulación unitaria.

Sección primera De la equidad en la educación

E. Artículos

El artículo es la división elemental y fundamental de las leyes, comprensiva de una disposición legal condensada en una sola o en varias frases, a veces repartidas en varios párrafos o apartados. Cada artículo deberá regular un solo tema o precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática.

Debe estar constituido por uno o varios párrafos, que no deben ser demasiado extensos ni demasiado numerosos.

Si del tema que desarrolla el artículo no se derivan supuestos secundarios, entonces debe constituir una unidad temática que admita razonablemente hasta cuatro párrafos.

Los artículos se deberán enunciar con la palabra completa “Artículo” con minúsculas, en negritas, para su fácil identificación, y numerada progresivamente en números arábigos en todo el texto legal:

Artículo 58. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán cooperar irrestrictamente con las autoridades penitenciarias del Distrito federal en la vigilancia y seguridad exterior de los centros de reclusión, así como en los operativos destinados al traslado de reclusos o internos.⁹³

En otros sistemas legislativos, como en España, se acostumbra poner en seguida de la palabra “Artículo”, un rubro o epígrafe que resume el contenido de cada precepto.

En México ya se sigue esta práctica, y como ejemplo podemos citar un precepto del anteproyecto de nuevo Código Penal del Distrito Federal:

ARTÍCULO 87 (Revocación de la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

Debemos señalar que sería más claro asentar en una línea sola el número del precepto y el rubro, pues permite una lectura más ágil:

ARTÍCULO 87 (Revocación de la sustitución)
La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

⁹³ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular los artículos facilita el uso de la ley y puede contribuir a una buena sistematización de ella.

La única desventaja que observamos es el riesgo de no titular adecuadamente, porque el rubro no se ajuste al contenido de los preceptos.

F. **Párrafos**

El párrafo constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, que es el artículo. Los especialistas en técnica legislativa recomiendan que un artículo no debe tener más de cuatro párrafos.⁹⁴

Artículo 56 En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador o el secretario, según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Al igual que en el caso de los rubros, en otros sistemas legislativos se acostumbra numerar con caracteres arábigos progresivos cada uno de los párrafos que forman un artículo.

En México, el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y la Ley del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos están divididos en esa forma.

⁹⁴ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

Ejemplo de un precepto del COFIPE:

ARTÍCULO 207

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

Si un artículo tiene un solo párrafo, éste no se numerará, porque nada puede dividirse y seguir siendo un entero.

G. **Apartados**

Este tipo de división no es común encontrarlo en las leyes, y sólo es utilizado cuando el tema principal contenido en un artículo puede ser susceptible de división; es decir, cuando se aportan dos o más especies de la misma materia que norma el precepto, para dar a cada uno el tratamiento diferenciado que requiere. De lo anterior podemos citar como ejemplo el artículo 123 de la Constitución mexicana, que está dividido en un apartado “A”, en el que se regula todo lo referente a las relaciones de trabajo en cuanto al régimen general, y un apartado “B”, que regula también las relaciones de trabajo, pero éste en cuanto a los regímenes especiales y de los trabajadores al servicio del Estado. Los apartados dentro de un artículo se deben diferenciar con letras mayúsculas

H. **Fracciones**

Regularmente se usa esta división para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etcétera, que se otorgan en un artículo.

Cuando sea necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos, éstos deben ser comprendidos como fracciones. Cada fracción debe desarrollar en forma precisa un su-

puesto particular derivado del general previsto en el párrafo secundario o principal, procurando que su extensión sea lo más breve posible.

Es común que el párrafo que antecede a una fracción contenga una regla general o específica. Cada fracción constituye, por lo general, parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que contemplan el encabezamiento del artículo. Las fracciones se enumeran con números romanos, separadas con punto y coma, excepto la última, que se separará con coma *y* (, y):

Artículo 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.⁹⁵

I. Incisos

El inciso comprende la división última de la estructura del texto legal. Es la norma mínima dentro del texto de una ley. Esta clase de división obedece a que, aun las fracciones, contienen pequeñas normas que hay que dividir en varios supuestos.

Si las fracciones plantean supuestos secundarios, entonces la fracción puede dividirse en incisos, que deben ir numerados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cerra-

⁹⁵ Ley de Seguridad Pública del D. F.

das por medio paréntesis de cierre, sin punto ni guión. Al igual que las fracciones, el penúltimo inciso terminará con coma y (y).

Tanto el orden de la numeración romana para las fracciones como la ordenación a base de letras del alfabeto para los incisos deben presentarse en forma progresiva y sucesiva en cada artículo.

Artículo 44 [RLF]. [...]

II. El grado de avance en el cumplimiento del calendario de plantación referido a las hectáreas plantadas:

- a) Por especie;
- b) Por fecha de plantación, y
- c) La densidad de plantación.

2. Común

El sistema de división más común en las leyes mexicanas comprende los siguientes rubros:

Capítulos
Artículos
Párrafos
Fracciones

Al respecto, debemos hacer la observación de que la división de los diferentes rubros debe ser uniforme en todo el texto de la ley; es decir, si se emplean números ordinales escritos en letras para los títulos, así se deben dividir los demás títulos; asimismo, si la primera subdivisión de un artículo se hace en números romanos, así también se deberán numerar todas las demás de su especie.

TERCERA PARTE

NORMAS E INCORRECCIONES DE GRAMÁTICA,
ORTOGRAFÍA, SINTAXIS Y LÉXICO

I. GRAMÁTICA Y ORTOGRAFÍA

Un texto legislativo no sólo debe ser técnicamente bien planeado y estructurado, sino también gramaticalmente bien escrito y lingüísticamente comprensible para facilitar la comunicación idiomática entre los usuarios de una misma lengua.

Una lengua es obra de todos, pues quien la conserva o modifica es la generalidad, frente a cuya acción conjunta es limitada la de los puristas y quienes defienden un lenguaje popular.⁹⁶ Pero también debemos reconocer que los modos de expresión de quienes escriben un lenguaje especializado, como lo es el lenguaje legislativo, ejercen influencia importante en el proceso del idioma.

Por otra parte, estamos conscientes de la dinámica evolución de la lengua, presionada por el cúmulo de neologismos y otras expresiones que aportan los avances de la ciencia. Ha dicho Agustín Yáñez que “Tan importante resulta defender el idioma y los estilos nacionales, como contribuir a enriquecerlos”.⁹⁷

Los legisladores deben aceptar esas aportaciones, y someter las nuevas denominaciones y frases al espíritu y a las for-

⁹⁶ Yáñez, Agustín, *Publicidad, lenguaje y moral*, México, SEP, edición especial para el Primer Congreso Internacional de la Lengua Española, Zacatecas, Zac., p. 12.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 11.

mas de nuestro idioma, a las normas semánticas, sintácticas y prosódicas que fija la naturaleza de la expresión.

Sin embargo, el mal empleo del lenguaje en las leyes obstruye la comunicación y desfigura nuestro idioma, no sólo en matices expresivos, sino también en significaciones y estructuras básicas.

Como veremos más adelante, los barbarismos, extravagancias y otras deformaciones, que “[...] a fuerza de reiteración hacen presa de la ignorancia, superficialidad e irresponsabilidad de quienes escriben, configuran un lenguaje caprichoso que con tenacidad erosiona el idioma [...]”.⁹⁸

1. Ortografía

Es uno de los principales defectos de lenguaje que se observan desde épocas antiguas.

El hombre lleva miles de años usando la escritura, sin duda cada vez más perfeccionada, sobre todo a partir de la invención de la imprenta.

Nuestra ortografía es principalmente fonética, pero también conserva rasgos innecesarios, como el uso de la *h* muda, la combinación *sc* o algunas letras dobles. Sin embargo, y a pesar de los intentos por una ortografía libre registrados a lo largo de la historia,⁹⁹ quienes usamos el lenguaje escrito aceptamos esas formas.

En otros trabajos hemos dicho que la ortografía y la redacción son unas de las materias más descuidadas en nuestro sistema educativo, las cuales no llevan un programa con un orden sistemático a lo largo de los diferentes niveles de estudio, y tampoco se enseñan con ejercicios suficientes y apropiados.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 10.

⁹⁹ Ávila, Raúl, “Sólo para tus oídos”, en Lara, Luis Fernando y Felipe Garrido (eds.), *Escritura y alfabetización*, México, Ediciones del Ermitaño, 1986, pp. 11-38.

Así, ya sea por ignorancia o por descuido, hoy en día se pueden ver las más raras e inimaginables maneras de escribir las palabras.

A pesar de la relativa ayuda que brinda la moderna computación en materia de ortografía, todavía hay legisladores que confunden *haya* (de haber) y *halla* (de encontrar); *ha* (de haber) y *a* (preposición); *encausar* (formar una causa criminal) y *encauzar* (conducir, guiar); *sinoy síno*, y otras más, *como así mismo, así mismo, porque, por que...*

Por una tendencia fonética general del español, que nosotros denominamos “ley del menor esfuerzo”, hoy en día debe preferirse la forma simple y actualizada de las palabras; incluso, los mismos programas informáticos nos señalan las opciones:

oscuro *por* obscuro
quizá *por* quizás
asimismo *por* así mismo
sustancia *por* substancia
sustanciar *por* substanciar
periodo *por* período
posgrado *por* post-grado
reestructurar *por* reestructurar
seudointelectual *por* pseudointelectual
trasatlántico *por* transatlántico
sicología *por* psicología
socioeconómico *por* socio-económico
subdirector *por* sub-director
nemotecnia *por* mnemotecnia
etcétera

No obstante las innumerables normas existentes para aprender a escribir bien las palabras, la experiencia nos ha enseñado que el dominio de la ortografía radica principalmente en una buena memoria visual: leer y leer, observando bien la

forma de las palabras, y después escribir a manera de dictado, para desarrollar ejercicios de reprografía.

Pero en todos los casos de duda debemos acudir al diccionario.

2. **Puntuación**

Debido a que las características de generalidad, abstracción e impersonalidad de los textos legales no permiten el uso de otros signos gráficos diferentes de la coma, el punto, el punto y coma, los dos puntos, el guión y las comillas, en los apartados que siguen sólo daremos los lineamientos de esos signos, y únicamente explicaremos los casos en que éstos se emplean.

En la actualidad, casi no se le otorga la debida importancia a la puntuación, pero es necesario insistir en su uso correcto para que los legisladores aprendan a establecer las pausas en el texto y los destinatarios de las normas puedan entender con facilidad lo escrito. La puntuación no debe hacerse de manera descuidada, pues todo signo ortográfico obedece a una necesidad específica.

Veamos.

A. **El punto**

El punto se usa para terminar una frase con sentido completo. El punto y seguido separa frases independientes dentro de un mismo párrafo. Cuando se ha terminado un párrafo largo y el próximo trata de un tema diverso, se acostumbra poner punto y aparte.

Ejemplo:

ARTÍCULO 6o. La Policía Complementaria desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por la Policía Complementaria deberán enterarse en la Tesorería del Departamento.

Es muy común en el lenguaje escrito que algunos pongan indebidamente punto donde debería ir coma.

Las siglas deben ir sin punto entre letra y letra; llevarán, si lo necesitan, sólo al final: ISSSTE, TLCAN, UNAM.

Llevan punto entre letra y letra cuando se usen como abreviaturas: S. L. P., M. L. R.

B. La coma

La coma es uno de los signos que con mayor frecuencia se utiliza en toda clase de escritos, pero casi siempre se emplea mal, lo cual entorpece la lectura.

En la mayoría de los casos el contexto aclara estos errores, y no pasan de una mera contravención a la gramática, como cuando aparece una coma entre el sujeto y el verbo, o entre el verbo y el predicado o complemento directo.

Pero, como veremos luego, en el mal uso especificativo o explicativo de la coma sí puede haber confusión.

La coma significa pausa breve, y su empleo queda sometido a las normas siguientes:

1. Para dividir enumeraciones:

Escrito, fundado y motivado

Persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

Como podemos observar, en estos casos no se pone coma delante de las conjunciones *y*, *o*. También la *ni*, la *e*, y la *u* quedan sujetas a esta regla.

2. Para cortar el sentido de una oración e introducir o aislar alguna circunstancia incidental que amplía, explica o aclara la anterior:

ARTÍCULO 12. Corresponde al Departamento y a la Procuraduría, **en sus respectivos ámbitos de competencia**, la elaboración e implementación del programa.

ARTÍCULO 239. El juez ordenará, **a petición de parte**, que cualquiera administración telegráfica le facilite copia de los telegramas...

Obsérvese la importancia de colocar correctamente la coma para distinguir las enumeraciones y las frases explicativas:

Artículo 420 [CPF] [...]

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

Así redactada la norma parece que únicamente se considera a la captura dentro del medio no permitido.

Corrección:

III. Realice actividades de caza, pesca o captura, con un medio no permitido, de algún ejemplar de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

3. También se usa coma en las frases elípticas, cuando se suprime el verbo, una conjunción o una frase causal:

ARTÍCULO 98 [CPDF]. La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado, las penas o las medidas de seguridad impuestas...

En este caso la coma sustituye el verbo *extingue*.

4. En los casos de sintaxis figurada, en que por motivos de claridad, se escribe anticipadamente lo que debería ir después:

El concubinato también genera entre quienes lo conforman, derechos alimentarios durante la unión.

5. Delante de las conjunciones adversativas (pero, mas, aunque, sin embargo) en las cláusulas breves:

La descripción deberá ser concisa, pero tan completa como fuere posible.

6. Para separar expresiones adverbiales o conjuntivas:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

7. Se usa coma para separar oraciones enlazadas por la conjunción *y* en los casos en que pudiera dar la idea de enumeración:

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Forestal, y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal.

8. También se debe poner coma entre la primera parte de un periodo, en que queda pendiente el sentido (llamada pró-tasis), y la segunda, que lo completa o cierra (llamada apódosis):

Artículo 2º Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones...

Artículo 52. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría solicitará...

Nunca debe ponerse coma en los casos siguientes:

1. Entre sujeto y verbo o entre verbo y complemento directo, por muy larga que sea la oración.

Incorrecto:

Artículo 4º. [LTCADF]. Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

ARTÍCULO 48 [LSMI]

1. Las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas de la siguiente manera:

2. Cuando las negaciones con la conjunción *ni* formen una unidad con sujeto y predicado se omite la coma.

Incorrecto:

III. No contendrá declaraciones sobre los presuntos méritos o el valor de la invención reivindicada, ni sobre su supuesta aplicación, y

Lo correcto es:

III. No contendrá declaraciones sobre los presuntos méritos o el valor de la invención reivindicada ni sobre su supuesta aplicación, y

C. **El punto y coma**

El punto y coma indica pausa intermedia, es decir, ni tan breve como la coma ni tan prolongada como el punto. Da por terminado un periodo, una unidad. Actualmente se usa poco,

y muchos lo sustituyen por punto. Se emplea en los casos que en seguida se enumeran:

1. Para separar las fracciones o los incisos:

Artículo 446 [CCDF]. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos;
- V. El ministerio público, y
- VI. El Consejo de Familia.

- a) Guardería;
- b) Educación preescolar, y
- c) Asistencia médico-social.

Observemos que como el último elemento de cada uno de estos ejemplos se inició con la conjunción *y* se separó con coma. La combinación (, y) equivale a (;).

2. Para separar con conjunción adversativa o adverbial dos o más oraciones *largas*:

Artículo 192 [LA]. Las cuestiones incidentales que se susciten ante los tribunales agrarios se resolverán conjuntamente con lo principal, a menos que por su naturaleza sea forzoso decidir las antes, o que se refieran a la ejecución de la sentencia; *pero* en ningún caso se formará artículo de previo y especial pronunciamiento, sino que se decidirán de plano.

ARTICULO 121 [LPI]. Si en el momento de presentarse la solicitud satisface lo requerido por los artículos 113, fracciones I, II y IV; 114, 179 y 180 de esta ley, ésa será su fecha de

presentación; *de lo contrario*, se tendrá como tal el día en que se cumpla, dentro del plazo legal, con dichos requisitos.

3. Para no repetir el sujeto o el verbo de la oración principal o para separar cláusulas independientes entre sí, pero subordinadas a la unidad lógica del pensamiento:

ARTÍCULO 642. El primer secretario tendrá el carácter de jefe inmediato administrativo del juzgado; dirigirá las labores interiores de la oficina, de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del juez, al que dará cuenta de los asuntos que se presenten y las faltas que se cometan, para que obre de acuerdo con sus facultades, y tendrá, además, las obligaciones siguientes:

4. Para separar enumeraciones de elementos que no sean análogos:

Clase 2. Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Artículos 14, párrafo segundo; 116, fracción V; 122, base quinta, y 123, fracción I.

D. Los dos puntos

Los dos puntos tienen un sentido consecutivo o continuativo. Sirven para preparar la atención hacia lo que se va a explicar. Se emplean en los casos siguientes:

1. Al introducir frases que amplían o explican otra principal:

Nada tan perjudicial como el alcohol: por este vicio, la ruina y la miseria reinan en muchas capas sociales.

2. Tras las proposiciones consecutivas como *a saber*, *por consiguiente*, *como sigue*, *es decir*, *lo siguiente*, etcétera:

Artículo 41. Las inspecciones se sujetarán a las reglas siguientes:

3. Para enumerar las partes de un todo:

Artículo 5 [RTCAF]. La Sala Superior estará integrada por cinco magistrados: El Presidente del Tribunal,... y cuatro magistrados...

En estos casos se debe escribir con minúscula la palabra que vaya delante de los dos puntos, a menos que sea un nombre propio.

No deben usarse los dos puntos delante del verbo o de una preposición. Así pues, no debe escribirse:

Artículo 350 [CPF]. [...]

La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas,

ARTÍCULO 138 [CPDF]. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

Sino:

La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas,

ARTÍCULO 138 [CPDF]. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

E. **El guión**

El guión se usa

1. Para dividir palabras al final de línea.
2. Para separar expresiones de dos o más sustantivos, cuando los elementos se hallen disociados: decreto-ley, mexicano-cubano, político-social, matemático-filosófico, médico-quirúrgico.

En la mayoría de los casos el guión resulta innecesario. Por ejemplo, no hace falta utilizarlo en las enumeraciones:

Artículo 191.- El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del mismo;

II.- Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración;

III.- Conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden durante las mismas [...]

- a).- Se atribuye el carácter de profesionista;
- b).- Realice actos propios de una actividad profesional;
- c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

Tampoco hace falta en las palabras compuestas con prefijos: vice-presidente, Centro-américa, socio-político, semi-directo, sub-director, ni en las negaciones: países no-alineados...

F. Las comillas

Hay comillas francesas («») e inglesas (“ ”). En México se prefieren las comillas inglesas.

En las leyes se usan en los siguientes casos:

1. Para señalar la voz o expresión que tenga un matiz especial:

XII. En una columna del interrogatorio destinada a este efecto, se pondrán delante de cada pregunta las palabras “hecho constitutivo”, “circunstancia modificativa” según el carácter de la pregunta.

2. Cuando se cite el nombre de algún capítulo, título, parte o división de un texto:

La Constitución, en las “Garantías individuales”, consagra los derechos humanos.

3. Para destacar los nombres propios con que se conocen algunas instituciones, premios, etcétera:

Escuela “Benito Juárez”
Premio “Moctezuma”
Barco “Lázaro Cárdenas”.

Por cierto, no se deben poner entre comillas los nombres de los eventos, de las leyes ni de los libros: “Primer Encuentro de Juristas”; “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”; “El juicio de amparo”.

Debemos advertir que cuando se abusa de las comillas, el signo, demás de antiestético, acaba por ser insignificante.

3. Abreviaturas, siglas, acrónimos y signos

Por motivos de claridad es desaconsejable el uso de signos y vocablos abreviados en los textos legislativos. Las ventajas de la abreviatura, la rapidez de la escritura y la economía de espacio no justifican, en el caso del lenguaje legal, los inconvenientes que causan a su transparencia el uso de signos y abreviaturas.

Aún no se entiende la función del uso de las abreviaturas (Oax., fr., núm.), siglas (CNDH, ISSSTE)¹⁰⁰ y acrónimos (Pemex, Sedue): evitar la repetición viciosa de un nombre completo, y ahorro de espacio cuando así se requiera.

4. La letra cursiva o itálica

En el ámbito editorial comercial, la letra cursiva o itálica tiene como propósito resaltar frases o palabras.

En las leyes es muy raro su uso, pero se podría emplear en los casos siguientes:

1. Para señalar las palabras en idioma extranjero, aún no aceptadas por el *Diccionario de la lengua española*. *fast-track*, *ambushman*

2. Para destacar los títulos de los periódicos, *Diario Oficial de la Federación*, *Gaceta Oficial*.

Por lo que no hay motivo para emplear ese tipo de letra en palabras latinas ya recogidas en el *Diccionario de la lengua española* (a posteriori, a priori, per cápita, de facto, de jure, sui generis, hábeas corpus, y otras más).

¹⁰⁰ Se observa que las siglas no llevan punto entre letra y letra; sólo lo llevan cuando se consideran como abreviaturas: S. L. P., D. F., M. L. R.

5. Letra negrita

Sugiere Miguel Alejandro López Olvera, que el nombre y número de cada artículo en una ley y los nuevos textos de los preceptos reformados se destaquen en este tipo de letra, pues así se facilita su localización y ubicación dentro de la norma legal.

6. Acentuación

Aunque desde 1959 la Academia Española de la Lengua dio normas preceptivas sobre el uso de la tilde, como la supresión de este signo en los monosílabos, en las voces neutras, en los verbos terminados en *uir* y en los participios de estos verbos, aún es frecuente ver escrito en algunas leyes *fé, fué, dió, ésto, aquélla, influír, influído*, otras veces se acentúan algunas voces graves, como si fueran agudas: *financia, diferencia, fuerón, vierón*, etcétera; todas ellas, simples faltas gramaticales, pero que confunden a los lectores

Tampoco se conoce el oficio y la importancia de los acentos diacrítico (*dé, aún*, etcétera) y enfático (*cuánto, qué*..); asimismo, “porque se ve mal” —dicen algunos legisladores— se le niega la tilde a las mayúsculas; esta omisión impide saber la entonación que se les debe dar a las palabras.

Y, en fin, a muchos legisladores les cuesta trabajo distinguir entre un pronombre personal (*éste, aquéllos*), y un pronombre demostrativo (*este, aquellos*).

Recordemos las reglas básicas:

A. Normas generales

1. Llevan tilde en la última sílaba las palabras agudas que terminan en vocal, en *no* en *s* café, bal-cón, a-trás.

Por ejemplo, las palabras Valdez y metal, aunque son agudas por llevar mayor entonación en la última sílaba, no se acentúan, de acuerdo con esta regla.

2. Llevan tilde en la penúltima sílaba las palabras graves o llanas que terminan en consonante que no sea *rnis*: útil, Félix, ca-rác-ter.

3. Llevan tilde en la antepenúltima sílaba todas las palabras esdrújulas: cámara, artículo.

4. Llevan tilde antes de la antepenúltima sílaba las palabras sobresdrújulas: llé-va-se-lo, en-tre-gán-do-se-lo.

B. Normas especiales

De acuerdo con las normas de la Academia Española de la Lengua, se escriben con tilde o sin él las palabras comprendidas en los siguientes casos:

a. Con acento

1. Cuando una palabra simple lleve acento, lo conserva en sus compuestas y en las terminadas en *mente*: común, comúnmente; fácil, fácilmente.

2. Las palabras compuestas de dos simples, ambas con tilde, sólo la conservan en la segunda: decimoséptima.

3. Los plurales siguen las reglas de sus singulares: lápices, árboles. Se exceptúan régimen, carácter, cuyos plurales son regímenes, caracteres.

4. Las mayúsculas que lo requieran: TÍTULO, SECCIÓN, CONSTITUCIÓN.

5. Las palabras yuxtapuestas, unidas por medio de guiones, conservan las tildes que correspondan a cada simple: mé-dico-quirúrgico, político-económico.

6. Cuando en un diptongo una vocal débil (*i*, *u*) se pronun-

cia con mayor intensidad se deberá acentuar, y se deshace el diptongo: maíz, baúl.

b. Sin acento

Debe suprimirse la tilde en los siguientes casos:

1. En los monosílabos: fue, dio, vio, da, pie, pues, fe.
2. Los primeros vocablos acentuados de las palabras compuestas pierden la tilde cuando pasan a ser componentes: decimocuarto, asimismo.
3. En los verbos terminados en *uzir*: instruir, construir, restituir, fluir, y en los participios de esos verbos: instruido, construido, restituido, fluido.
4. Las voces neutras (esto, eso, aquello) tampoco se acentúan.
5. La letra *o* sola tampoco se acentúa, a menos que en las enumeraciones se pudiera confundir con el 0.

C. Acento diacrítico

En algunas ocasiones la tilde deja de tener su característica de apoyar por escrito, según las reglas anteriores, las sílabas tónicas, y su objeto es el de situarse sobre algunas palabras homónimas, aunque sean monosílabas, para distinguir las de sus semejantes, cuyo oficio es totalmente distinto:

- Aun Significa “incluso”, “aunque”: Serán asistidos los niños y **aun** (incluso) las mujeres. **Aun cuando** (aunque) los fiadores sean solidarios.
- Aún Equivale a “todavía”: Si los recursos no se hubieran admitido **aún**.
- De Preposición: Las salas **de** espera.
- Dé Del verbo “dar”: Cuando el juez **dé** la orden.

- Mas Conjunción adversativa: Será anulado, **mas** (pero) no en todos los casos.
- Más Adverbio de cantidad: Se pedirán **más** informes.
- Solo Si lo desea puede presentarse **solo** (nadie más).
- Sólo **Sólo** (solamente) podrán perseguirse de oficio algunos delitos.
- Si Conjunción condicional: **Si** estuviera libre será representado.
- Sí Pronombre personal y afirmación: Por **sí** o por interpósita persona. La mayoría dirá: “**Sí**, protesto”.

D. Pronombres

- Aquel¹⁰¹ En **aquel** incidente (aquella, aquellos, aquellas).
- Aquél Pronombre personal: Si **aquél** lo intenta nuevamente (aquélla, aquéllos, aquéllas).
- Este¹⁰² **Este** reporte se hará por duplicado (esta, estos, estas).
- Éste Pronombre personal: La sesión será presidida por **éste** (una persona o cosa inmediata anterior, de la que se omite el nombre) (ésta, éstos, éstas).
- Ese Se debe observar **ese** acuerdo (esa, esos, esas).
- Ése Pronombre personal: **Ése** fungirá como secretario (una persona o cosa inmediata anterior, de la que se omite el nombre) (ésa, ésos, ésas).
- El Artículo: Se leerá **el** orden del día.
- Él Pronombre personal: Posee un derecho el que goza de **él**.

¹⁰¹ No está por demás reiterar que siempre que el pronombre *aquel* y sus derivados vayan como antecedente de un relativo, aunque no estén inmediatamente unidos a él, se escriben sin acento: “Como aquellos que ejercieron el cargo”; “Por lo que aquel sujeto será cateado”.

¹⁰² Es incorrecto acentuar esta palabra y sus derivados en expresiones tales como: *éste acuerdo*, *éste último*, porque en el primer caso va después de un sustantivo, y en el segundo tiene una función adjetiva.

E. Acento enfático

Sólo se usa para añadir énfasis o sentido interrogativo:

Cual	Respecto del cual no se pueda proceder (cuales).
Cuál	Si se ignora cuál fue el motivo (cuáles).
Cuanto	Cuanto más pronto se observe el mandato, mejor (cuanta, cuantos, cuantas).
Cuánto	Se especificará cuánto tardará en hacerlo (cuánta, cuántos, cuántas).
Cuando	Entrará en vigor cuando la aprueben.
Cuándo	Deberá aclarar cuándo ingresó.
Que	Pronombre relativo: El que autorice el matrimonio.
Qué	Dirá qué tipo de motor es.
Quien	Pronombre relativo: Seré el juez quien interprete la norma (quienes).
Quién	Pronombre interrogativo y exclamativo: Si no aclara quién surtirá las mercancías.
Donde	Adverbio relativo: Acudirá al lugar donde los encontró.
Dónde	adverbio interrogativo: Se indicará dónde pondrá su rúbrica.

7. Mayúsculas y minúsculas

Sin duda alguna, uno de los temas que más dudas y controversias suscita es el uso de las mayúsculas. Pues sucede que a veces algunas palabras se escriben de diferentes maneras en un mismo texto legal, por lo cual, la misma vacilación hace necesaria la unificación de un criterio

En el lenguaje legislativo se da un uso innecesario de mayúsculas: Entidades Federativas, Administración Pública Federal, Gobierno, Magistrado, Juez, Nación, Secretario de Juzgado de Distrito, Artículo, Fracción, Capítulo, Título, Ley Suprema, Tribunales Colegiados de Circuito, Juicio de Ampa-

ro, Tribunales, Derecho, Justicia Federal, Institución, Presidente, etcétera.

Pero así como el exceso de mayúsculas recarga y solemniza innecesariamente el texto de la ley, su ausencia puede originar, en algunas ocasiones, problemas interpretativos. Este es el caso de voces anfibológicas, como *Leyy ley, Estadoy estado, Iglesiae iglesia, Constituciórry constitución*, etcétera.

Debe tenerse mucho cuidado con el empleo de las letras mayúsculas, y usarlas sólo cuando sea necesario. Las jerarquizaciones absurdas deben desaparecer.

Las normas generalmente aceptadas para el uso de las mayúsculas y minúsculas son las siguientes:

A. **Con mayúscula**

En general, además de la primera palabra de un escrito y la que siga de punto y seguido deben escribirse con inicial mayúscula las palabras comprendidas en los siguientes casos:

1. Los accidentes y nombres geográficos, sólo cuando estén integrados al nombre: Río Bravo, Norteamérica, América del Sur.

2. Los símbolos de los rumbos a nivel global: N, S, E, O.

3. Los periodos y acontecimientos históricos, las fechas memorables: Edad Media, Ilustración, Segunda Guerra Mundial, Decena Trágica, la Colonia.

4. Los nombres de las leyes, tratados, reglamentos, instituciones o corporaciones: Ley Federal de Protección al Consumidor, Cámara de Diputados, Inquisición, Banco Nacional de México, El Colegio de México.

En este caso, una condición para el uso adecuado de las mayúsculas es saber qué palabras forman parte de un nombre propio. Por ejemplo, no es la Constitución General, ni Fede-

ral, sino general o federal, porque los adjetivos no forma parte del nombre propio: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los nombres de los planetas y de los astros: Tierra, Marte, Sol.

6. Las siguientes palabras:

—Estado, cuando haga referencia a la entidad soberana, que es la representante jurídica de la nación: El Estado mexicano.

Cuando se refiera a una división política o a una situación deberá ir con minúscula: estado de Nuevo León; estado civil. Pero Estado de México.

—Iglesia, cuando se trate de la congregación de fieles: La Iglesia católica.

No así cuando se trate de un templo: Las iglesias de México.

— Constitución, cuando se refiera a la ley fundamental de la organización de un Estado: La Constitución guatemalteca.

— Hacienda, si se refiere a los bienes, haberes, rentas e impuestos del Estado. No así cuando se trate de una finca: La hacienda Molino de Rosas.

El criterio que se debe seguir en el uso de las mayúsculas es el de evitar el abuso, pues la experiencia nos ha mostrado que por cada palabra que se ponga en mayúsculas innecesariamente nos lleva a poner otras palabras que se encuentran en igual o parecido caso.

B. Con minúscula

Se deben poner con minúscula las siguientes palabras, a menos que formen parte de un nombre propio:

1. Los gentilicios: michoacanos, centroamericanos, guatemaltecos, etcétera.

2. Los cargos, nombramientos, tratamientos, etcétera: doctor, vocal ejecutivo, licenciado, presidente, magistrado, juez, consejero, director, señor, gobernador, general, secretario, ministro, consejero electoral, subsecretario,

3. Los accidentes geográficos, cuando sólo sean un dato: río Amazonas, lago Ontario, península de Baja California, continente americano.

4. Los puntos cardinales, días de la semana, meses del año y estaciones: el norte de México, martes, diciembre, verano.

5. Los nombres de las ciencias y sus derivados, idiomas, artes: derecho, filosofía, cátedra de derecho del trabajo, francés, odontología.

6. Las citas de las partes en que se divide una ley: sección, título, base, capítulo, artículo, fracción.

7. Las siguientes palabras: nación, historia, humanidad, península ibérica, administración pública, gobierno, entidades federativas, máxima casa de estudios, siglo.

8. Los nombres de las doctrinas y sus seguidores: zapatistas, positivistas.

9. Las voces generales: tribunales colegiados de circuito, juzgados de distrito, la universidad pública, etcétera.

8. Conjugación de verbos

Aunque ya no es común en nuestro idioma el uso de algunas formas del verbo en modo subjuntivo en el lenguaje cotidiano, los legisladores se muestran muy propicios a su uso en los textos legales, tal vez porque piensan que es “más jurídico”; pero esas formas ya no son necesarias, y además le restan claridad a la expresión de la ley.

Esta tendencia de los legisladores se manifiesta en el empleo del verbo en futuro hipotético o futuro de subjuntivo, tanto imperfecto (“el que matare”), como perfecto (“el que hubiere matado”), sustituibles en la lengua popular por presente de indicativo (“el que mate”), o por pretérito de subjuntivo (“el que haya matado”).

Ejemplos:

Artículo 143 [PNLA]. Cuando **apareciere** debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por el mismo quejoso o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 105 [PNLA]. La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga al presidente que la **hubiere emitido** a dictar otra.

Es mejor emplear las formas que todos comprenden: “Cuando *aparezca*...”; “...que la *haya emitido*...”.

Otras veces los verbos mencionados pueden sustituirse por pretéritos o antepretéritos del subjuntivo, respectivamente: “matara”, “hubiera matado”.

Ejemplos:

Artículo 264 [PNLA]. [...]

Si la ejecución no se **llevare** a efecto por causas ajenas a la intervención de la justicia federal, se le impondrá la sanción que señale el mismo código para los delitos cometidos contra la administración de justicia.

Por “...no se *llevara* a efecto...”.

Artículo 14 [PNLA]. [...]

Si a pesar de las medidas tomadas no se **hubiere podido** lograr la comparecencia del quejoso, el órgano jurisdiccional que conozca del juicio pondrá los hechos en conocimiento del ministerio público federal.

Por "...no se *hubiera podido*...".

Tampoco debe emplearse ya la forma chocante y anticuada de *alcanzase por alcanzara, dejase por dejara*, etcétera:

Artículo 205 [CPF]. [...]

Si se **emplease** violencia o el agente se **valiese** de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Mejor:

Si se **empleara** violencia o el agente se **valiera** de una función pública que tuviera, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Por cierto, si en nuestro sistema de los pronombres ya no usamos la segunda persona del plural en la conjugación, ¿no será mejor cambiar por la segunda persona (usted) el "voseo" de la protesta establecida en algunas leyes?, pues a nuestro modo de ver esas formalidades tomadas de reminiscencias medievales ya no encajan en nuestra lengua actual:

ARTÍCULO 349 [CPPDF]. Estando completo el número de jurados, el juez tomará a éstos la siguiente protesta:

"**¡Protestáis** desempeñar las funciones de jurado, sin odio ni temor, y decidir, según **apreciéis** en **vuestra** conciencia y en **vuestra** íntima convicción, los cargos y los medio[s] de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza?"

La funcionalidad de nuestro lenguaje obliga a modernizar esas expresiones arcaicas:

ARTÍCULO 349. Estando completo el número de jurados, el juez tomará a éstos la siguiente protesta:

“¿**Protestan** desempeñar las funciones de jurado, sin odio ni temor, y decidir, según **aprecien en su** conciencia y en **su** íntima convicción, los cargos y los medio[s] de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza?”¹⁰³

9. Gerundio

El abundante empleo del gerundio¹⁰⁴ en muchas de sus formas es otro de los rasgos más destacados de los textos legales, administrativos y doctrinales; pero es motivo a veces no sólo de incorrecciones gramaticales y de un estilo monótono y pesado, sino también de ambigüedades, lo que obliga a hacer grandes esfuerzos para comprender las frases con gerundio.

El gerundio tiene los siguientes usos, que son los correctos:

Acatandola ley se evitan problemas (modo)

Considerandola situación... (condición, motivo o circunstancia)

Cuando los jueces estén *deliberando* (acción durativa)

Sin ser partidarios de su uso en los textos legales, debemos reconocer que en muchos casos la interpretación lógica del texto aclara la incongruencia gramatical.

El problema surge cuando la colocación del gerundio oscurece la comprensión o se presta a varias interpretaciones.

El problema más frecuente surge con el empleo del llamado gerundio de posterioridad, cuando la acción que indican

¹⁰³ Artículo 349. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,

¹⁰⁴ El gerundio es una forma verbal que expresa la acción como si se ejecutara inmediatamente. Sus terminaciones son *-ando* y *-iendo*: legislando, imponiendo.

el verbo y el gerundio son imposibles de realizarse simultáneamente. Es decir, yo puedo entrar *silbando brincando* un recinto; pero no puedo entrar *comenzando* un discurso inmediatamente.

Al respecto podemos citar los siguientes ejemplos:

ARTICULO 142 [LOPJF]. Si al dictar sentencia la Sala estima que en la tramitación o resolución de la primera instancia o durante la sustanciación de la segunda **se violaron** las normas esenciales del procedimiento **afectando** las defensas de alguna de las partes, decretará la reposición del procedimiento.

No se pueden violar las normas del procedimiento y a la vez afectarse las defensas de las partes, que es lo que indica el gerundio anterior.

Corrección:

ARTICULO 142. Si al dictar sentencia la Sala estima que en la tramitación o resolución de la primera instancia o durante la sustanciación de la segunda se violaron las normas esenciales del procedimiento **y se afectaron** las defensas de alguna de las partes, decretará la reposición del procedimiento.

Otro ejemplo:

ARTICULO 156 [PNLA] [...]

Cuando el personal de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito tuvieren que abandonar su residencia para practicar diligencias, podrá hacerlo en casos urgentes cuando la ausencia no exceda de tres días, **dando** aviso al Consejo de la Judicatura Federal, **expresando** el objeto y naturaleza de la diligencia y fechas de la salida y regreso.

Corrección:

Cuando el personal de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito tuviere que abandonar su residencia para practicar diligencias, podrá hacerlo en casos urgentes cuando la ausencia no exceda de tres días; **al efecto dará** aviso al Consejo de la Judicatura Federal, **y expresará** el objeto y naturaleza de la diligencia y fechas de la salida y regreso.

Otro uso inadmisibles consiste en cambiar los verbos conjugados por gerundios para englobar en una sola frase varias acciones, lo cual demuestra monotonía, pobreza de lenguaje:

Artículo 234 [CPDF]. Al que por cualquier motivo, **teniendo** a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, **alterando** las cuentas o condiciones de los contratos, **haciendo** aparecer operaciones o gastos inexistentes o **exagerando** los reales, **ocultando** o **reteniendo** valores o **empleándolos** indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Una forma de corregir el texto es dar otro giro a la primera frase y cambiar todos los gerundios por verbos en tiempo infinitivo (alterar, ocultar...):

Artículo 234. Al que **tenga** a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, **altere** las cuentas o condiciones de los contratos, **haga** aparecer operaciones o gastos inexistentes o **exagere** los reales, **oculte** o **retenga** valores o los **emplee** indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

También es censurable el llamado “gerundio del boletín oficial”.

Ejemplo:

Fue aprobada una ley **regulando** las tarifas aduaneras.

En estos casos el gerundio se debe sustituir por una proposición de relativo: “ley que regula”.

Por fortuna, ya hace algún tiempo que no se expiden decretos y leyes con gerundio en su título, como la Ley *Estableciendo* un Impuesto Federal sobre la Gasolina..., del 31 de agosto de 1925, o el Decreto *derogando* el artículo 10 del capítulo primero del Reglamento de la Ley de Compañías de Seguros..., de 20 de enero de 1926.

Es una mala técnica legislativa y literaria iniciar un párrafo con gerundio:¹⁰⁵

Artículo 244 [CPF]. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. **Poniendo** una firma o rúbrica, aunque sea imaginaria, o alternando una verdadera;

II. **Aprovechando** indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

Como se puede observar, el problema no sólo radica en saber distinguir el uso correcto o incorrecto de esta forma verbal, sino en tener la habilidad para evitar las frases con gerundio.

Si no se conoce el oficio del gerundio es mejor dar otro giro a la frase y emplear una expresión equivalente.

¹⁰⁵ González de la Vega, *op. cit.* (nota 44).

10. **Concordancia**

Si para los gramáticos y los que nos dedicamos a la corrección de textos nos resulta difícil aplicar las innumerables y sutiles normas sobre la concordancia,¹⁰⁶ más complicado es para los legisladores observar esas minucias gramaticales. Sin embargo, es conveniente hacer un esfuerzo para aprender la regla más general.

Recordemos que si un adjetivo califica a uno o más sustantivos masculino(s) y femenino(s) predomina la concordancia en masculino plural.

Evitemos, pues, las siguientes discordancias:

Personalidad jurídica y patrimonio **propio** [propios].

Artículo 127 [PNLA]. [...] la soberanía y seguridad **nacional** [...] [nacionales].

ARTÍCULO 120 [LOPJF] [...]

V. La disciplina y desarrollo **profesional** [profesionales].

Artículo 123 [CPF]. [...]

I. Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno **extranjero** [extranjeros];

Artículo 409 [CPF]. Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres a cinco años, a quien:

I. Proporcione documentos o información **falsa** [falsos] al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

¹⁰⁶ Es la debida correspondencia de género y número entre dos o más palabras variables. Ejemplo: camiseta y pantalón blancos. Para una mejor comprensión de las numerosas acepciones de esta figura gramatical remitimos al lector a Gili Gaya, Samuel, *Curso superior de sintaxis española*, 11a. ed., Barcelona, Bibliograf, 1973.

Por un error de concordancia, los preceptos anteriores únicamente califican al último elemento cada una de las enumeraciones (cuestiones muy delicadas en materia penal), pero el contexto obliga a aplicar los adjetivos a todos los elementos.

También se incurre en un error muy frecuente al concordar el verbo *haber* con el sustantivo que le acompaña cuando se usa en plural, como en “*habrándos* fiscales”, “si se comprueba que *han habido* infracciones”, en vez de *habrá, ha habido*.

La concordancia no es solamente la conformidad entre dos o más palabras en género y número, y de verbos con el sujeto en número y persona, sino que es también la concordancia de las frases entre sí.

Se debe cuidar que las enumeraciones concuerden con el acápite del artículo del que forman parte.

La primera palabra de cada fracción deberá concordar con la parte final del párrafo que anuncia la enumeración, según el contexto, y que en esa última frase queden englobadas todas las fracciones, para evitar repeticiones.

Forma incorrecta:

Artículo 250 [CPF]. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días **a quien**:

I. **Al que**, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. **Al que**, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º. Constitucional;

III. **Al extranjero** que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquélla le hubiere concedido.

Corrección:

Artículo 250 [CPF]. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días **a quien**:

I. **Sin ser funcionario público**, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. **Sin tener título profesional** o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º. Constitucional;

III. **En su calidad de extranjero ejerza una profesión** reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquélla le hubiere concedido.

Otro de los errores de concordancia más notables, característicos de la redacción judicial y legislativa, consiste en la omisión de la letra “n” al final de un verbo que por el contexto debería ir en plural:

Artículo 162 [CPF]. Se **aplicará** de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

Artículo 405 [CPF]. Se **impondrá** de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

Corrección:

Artículo 162. Se **aplicarán** de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

Artículo 405. Se **impondrán** de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

11. “Hasta”

Esta preposición sirve para expresar el término de tiempo, lugares, acciones o cantidades: “Desde México hasta Oaxaca”.

También se usa como conjunción con valor incluyente: “Canta hasta cuando come”.

Es muy lamentable que un aspecto de elemental conocimiento se use de manera descuidada y abundante en las leyes.

Por lo anterior, es incorrecto su uso en casos como los siguientes:

ARTÍCULO 11 [LOPJF] [...]

XVII. Apercibir, amonestar e imponer **multas hasta de** ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, [...]

Artículo 408 [CPF]. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos **hasta por** seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

En la forma usada en el ejemplo anterior se le da un valor incluyente a la preposición *hasta*, y no para expresar el tope o límite de la cantidad.

En estos casos, el cambio de lugar de la preposición aclara la idea y elimina la incorrección gramatical:

XVII. Apercibir, amonestar e imponer **multas de hasta** ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta.

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos **por hasta** seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

12. “Queísmo” y “dequeísmo”

Entre los vicios de redacción más comunes en todo tipo de escritos se cuentan el “queísmo”, el “dequeísmo”, el “loísmo”, el “losismo”, la omisión o cambio de pronombres, y otros más.

“Queísmo” y “dequeísmo” son vicios sintácticos, que consisten en la ausencia o adición de la preposición *de* ante *que*, respectivamente. No es un problema de purismo idiomático, como piensan algunos, sino que tiene que ver con alteraciones sintácticas importantes.¹⁰⁷

En México, en el lenguaje legal es común encontrar construcciones con dequeísmo, por la confusión en el uso de la preposición *de*: “si estima de que...”.

Pero sucede que, en un afán de evitar el dequeísmo, algunos legisladores omiten indebidamente la preposición *de*, incluso el *que*.

Artículo 8 [RITCADF]. [...]

e) [...]

Si cumplido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad responsable no ha cumplimentado la sentencia, la requerirá para que lo haga en el término de otros cinco días, amonestándola y **apercibiéndola que** en caso de renuencia se la impondrá multa de 50 a 180 días de salario...

[...]

j) Dictar las medidas necesarias para mantener el orden, el buen funcionamiento y la disciplina en la sala, y **exigir se guarde** el respeto y consideración debidos, imponiendo las medidas disciplinarias que procedan,...

¹⁰⁷ Moreno de Alba, *Algunas minucias del lenguaje*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

ARTÍCULO 373 [CPPDF]. [...] Después se dará lectura a éste y el presidente **ordenará al secretario ponga** en la columna respectiva del interrogatorio el resultado de la votación. [...].

Formas correctas:

Artículo 8

e) [...]

Si cumplido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad responsable no ha cumplimentado la sentencia, la requerirá para que lo haga en el término de otros cinco días, amonestándola y **apercibiéndola de que** en caso de renuencia se la impondrá multa de 50 a 180 días de salario...

[...]

j) Dictar las medidas necesarias para mantener el orden, el buen funcionamiento y la disciplina en la sala, y **exigir que se guarde** el respeto y consideración debidos, imponiendo las medidas disciplinarias que procedan,...

ARTÍCULO 373 [...]. Después se dará lectura a éste y el presidente **ordenará al secretario que ponga** en la columna respectiva del interrogatorio el resultado de la votación. [...].

Para ayudar al redactor a evitar esos vicios sintácticos en seguida damos dos reglas sencillas.

La primera consiste en cambiar “que” por “eso”, “esto” o “aquello”. Obviamente, nadie diría “si estima de esto”, sino “si estima esto”.¹⁰⁸

O bien, si tenemos la duda al escribir “apercibiéndola que”, interroguémonos ¿apercibiéndola qué?, ¿apercibiéndola de qué? El sonido nos indicará la forma adecuada: aperciéndola *de que*.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Belluscio, César Augusto, *Reglas gramaticales para la redacción de sentencias*, 1988 (manuscrito).

¹⁰⁹ Grijelmo, A., *El estilo del periodista*, Madrid, Taurus, 1997, p. 200.

13. Otros defectos

En la mayoría de los casos el *debe* y el *debe dese* usan de manera errónea. *Debe* significa obligación; *debe de*, duda o suposición.

Formas incorrectas:

Artículo 2204 [CCEJ]. El mandato **debe de** formalizarse por escrito, y otorgarse:

El nuevo proyecto **deberá** ser aprobado en la sesión.

Aunque no son expresiones que se usen en el lenguaje hablado, muy pocos legisladores conocen el empleo correcto de *cualquier*; *cualquiera*, *cualesquier*; *cualesquiera*, en el lenguaje escrito.

Uso correcto:

Cualquier día hábil

Por *cualesquier* motivos

Cualquiera que sea la causa/Un objeto *cualquiera*

Cualesquiera de las Cámaras

II. SINTAXIS

Sintaxis es la parte de gramática, que enseña a unir las palabras para formar oraciones.

Lamentablemente, cada día es más frecuente encontrar textos legislativos sintácticamente muy mal contruidos, por la creciente ignorancia de las normas gramaticales y sintácticas por parte de los legisladores.

Por eso, no es raro que al leer una norma de un texto legislativo se tengan que hacer varios intentos de lectura para comprender el precepto, debido a los errores lógicos en la exposición, como los que en seguida se explican.

1. **Párrafos largos**

Un párrafo¹¹⁰ de una norma jurídica se construye en torno a una idea central e ideas de apoyo (que explicitan o amplían la idea central). Un párrafo mal estructurado será aquel que combine en forma inconexa dos o más ideas que requieren desarrollos independientes.

Cuando los párrafos son muy largos, la comprensión se pierde en sucesivas oraciones subordinadas y frases expli-

¹¹⁰ Es cada una de las divisiones de un escrito señaladas por punto y aparte al final del trozo de escritura.

cativas. Este fenómeno, además de resultar impropio técnicamente, provoca en los lectores el llamado “cansancio psicológico”, que suele producirse al leer e incluso antes de proceder a la lectura, por la falta de puntos y aparte y las necesarias sangrías en cada párrafo:

Artículo 46 [PNLA]. Cuando se presente una demanda de amparo ante un juez de distrito o tribunal colegiado de circuito de apelación y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal que estimen competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de aquellos actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales. Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si aceptare, comunicará su resolución al requirente, previa notificación a las partes. En caso contrario, devolverá la demanda al requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución al requerido y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito de amparo, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de amparo de su jurisdicción quien dará aviso al requerido para que exponga lo que estime pertinente.

Quando la descripción de una norma sea muy extensa se recomienda separarla en varios apartados que admitan como máximo cuatro párrafos.¹¹¹

¹¹¹ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

Artículo 46 [PNLA]. Cuando se presente una demanda de amparo ante un juez de distrito o tribunal colegiado de circuito de apelación y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal que estimen competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de aquellos actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales.

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si aceptare, comunicará su resolución al requirente, previa notificación a las partes.

En caso contrario, devolverá la demanda al requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución al requerido y se dará por terminado el conflicto competencial.

Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito de amparo, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de amparo de su jurisdicción quien dará aviso al requerido para que exponga lo que estime pertinente.

2. Frases largas

Las ideas se comprenden y memorizan mejor, expresadas mediante frases cortas, que por medio de frases largas. Pero esto no quiere decir que se adopte un estilo telegráfico.

El redactor no debe renunciar a los recursos de la gramática, pero hay que tener cuidado ante el desmedido abuso de la

frase larga, pues dificulta la comprensión inmediata de la norma jurídica por el ciudadano, y su exégesis por los intérpretes del derecho. En las leyes, las oraciones deben ser cortas, para facilitar su comprensión. Otras manifestaciones del lenguaje del derecho pueden disfrutar de mayor flexibilidad ante la longitud de la frase (exposiciones de motivos o la literatura científico-jurídica).

Hay que eliminar el excesivo afán de razonabilidad doctrinal, como se hace en algunos escritos judiciales, ocasionada por continuas precisiones, matizaciones, objeciones y salvedades, que alargan las frases y entorpecen la comprensión:

Artículo 59 [PNLA]. El juicio de amparo es improcedente:

XVI. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, sin exigir mayores requisitos que los que la presente ley consigna para conceder la suspensión definitiva, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta ley.

Si se modifica la puntuación, podría ser transformada esta mareante frase larga, en frases de menos palabras.

3. Ideas desordenadas

Aunque el idioma español es muy flexible en cuanto a la colocación de los elementos de la oración, ya que permite construir una frase de acuerdo con un orden psicológico; es

decir, con la importancia de lo que se quiere destacar, como en:

El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones,¹¹²

O, si se hubiera querido destacar otro aspecto, también se podría haber redactado así:

Tratándose de delitos políticos, el Ejecutivo podrá hacer la conmutación de sanciones.

En la redacción de una norma jurídica, más que en cualquier otro tipo de escrito, se debe procurar seguir estrictamente las reglas gramaticales del lenguaje. Sin embargo, en muchas normas jurídicas es posible hallar construcciones que rompen la mencionada estructura gramatical, en que el verbo aparece de manera caprichosa en cualquier parte de la oración:

ARTÍCULO 78 [CPPDF]. **No podrán** los jueces y tribunales modificar ni variar sus sentencias después de firmadas.

El canon que ordena la sintaxis del idioma español indica que las oraciones deben estructurarse ordenando el sujeto seguido del verbo y del predicado:¹¹³

ARTÍCULO 78. Los jueces y tribunales **no podrán** modificar ni variar sus sentencias después de firmadas.

No olvide esta regla básica: *el orden de las palabras debe someterse de manera lógica al orden de las ideas*

¹¹² Artículo 73, CPF.

¹¹³ *Libro de estilo*, p. 45.

Por eso, ante el rebuscado y poco elegante estilo caracterizado por la errónea colocación de condicionales o pronombres:

Artículo 144 [PNLA] [...]

III. [...] El órgano jurisdiccional, **cuando** la naturaleza del caso lo permita, deberá realizar un análisis ponderado entre los requisitos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 126; y

es mejor escribir:

III. [...] **Cuando** la naturaleza del caso lo permita, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado entre los requisitos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 126; y

4. **Inversión de palabras (hipérbaton)**

El hipérbaton o inversión del orden regular en que se deben colocar las palabras en la oración es un defecto común en la expresión hablada y escrita. De modo que si se invierten las palabras se le da otro significado a la expresión.

En el lenguaje hablado, la mayoría de las veces no es posible advertir y enmendar los errores, por la velocidad de la expresión; pero en el lenguaje escrito casi siempre se dispone del tiempo suficiente para corregir esas contravenciones sintácticas, a veces muy sutiles.

Ejemplo:

V. La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados **al expediente respectivo** y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Forma correcta:

V. La Secretaría agregará **al expediente respectivo** las observaciones realizadas por los interesados y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

5. Omisión del sujeto

Durante la lectura, los lectores desarrollan estrategias para comprender lo que no está explícito en el texto.

Pero cuando en una frase o en un nuevo párrafo o no se entrega la información necesaria para comprender el texto, como cuando se omite nombrar al sujeto, la lectura se dificulta, o se vuelve ambigua.

Ejemplos:

ARTÍCULO 36 [CPDF]. [...]

Podrá imponerse [L] como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

[Se refiere al trabajo en favor de la víctima o en favor de la comunidad]

Artículo 250 [CPF]. [...]

IV. Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean [L] de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

[Se refiere a las credenciales, condecoraciones...]

Sin caer en redundancias, en cada párrafo se debe entregar la información completa para evitar la oscuridad o la ambigüedad, y que el texto se comprenda fácilmente. Para hacerlo más claro, a los textos anteriores les hace falta la información que destacamos en negritas:

ARTÍCULO 36. [...]

Las penas mencionadas en el párrafo anterior podrán imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

Artículo 250. [...]

IV. Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando **los objetos usados** sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

6. Defectos de enlace

Tanto las conjunciones, las frases conjuntivas, los adverbios y los modos adverbiales sirven para enlazar los párrafos y las oraciones, pero cuando faltan, o se emplean indebidamente, el estilo suele resultar incoherente o incompleto.

Ejemplos:

Artículo 12 [PNLA]. Cuando la demanda se promueva por dos o más quejosos, deberán designar de entre ellos un representante común. **En su defecto**, lo hará el órgano jurisdiccional.

Aquí, no se sabe si el órgano jurisdiccional designará un representante o será él quien los represente.

En este caso podría redactarse de la forma siguiente:

Artículo 12. Cuando la demanda se promueva por dos o más quejosos, deberán designar de entre ellos un representante común.

Si los quejosos no lo designan lo hará el órgano jurisdiccional.

Otras veces la longitud o el exceso de frases explicativas y subordinadas a la idea principal o al sujeto vuelven ambigua la redacción porque los nexos quedan muy lejos de su antecedente. Este defecto obliga a una molesta labor de relectura:

Artículo 116 [PNLA]. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación dentro del plazo improrrogable de diez días, **con el cual** se dará vista a las partes.

En este caso la colocación *del cual* siempre estará referida al antecedente inmediato, o sea al plazo, no al informe. Si se repite el nombre del antecedente se le da más claridad:

Artículo 116. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación dentro del plazo improrrogable de diez días.

Con ese informe se dará vista a las partes.

En todos los casos hay que atender estrictamente al significado de cada uno de esos medios de enlace y a la colocación del antecedente para que éstos resulten justificados y correctos.

7. Falta de nexos

Cuando entre las oraciones no aparecen los mencionados nexos (frases de transición, locuciones adverbiales, preposiciones, conjunciones), y en su lugar únicamente se ponen comas, puede suceder que la comprensión del texto se difi-

culte por obligar al lector a deducir los nexos que el texto ha omitido.

8. Elipsis

Se dice que una frase es elíptica o incompleta cuando le falta alguno de sus elementos fundamentales. En muchos casos el contexto o la forma de expresión aclaran la omisión, como cuando falta el verbo: “Mañana, reunión de consejo”, en donde la coma sustituye al verbo *habrá*. Este tipo de construcción ofrece mayor brevedad y concisión en los giros. Pero este afán de condensar telegráficamente no es admisible en un texto de claridad y precisión como es una norma jurídica.

Forma incorrecta:

Artículo 86 [LOPJF]. [...]

III. [...]

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, **y el secretario ejecutivo de Administración título profesional** afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

En este caso es mejor repetir el verbo, más aún cuando la enumeración de requisitos del primer sujeto es tan extensa que hace que aquél se olvide:

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor

de un año; **el secretario ejecutivo de Administración deberá poseer título profesional** afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

Por cierto, además del error de sintaxis que ya explicamos, este mismo artículo presenta otros errores de ambigüedad, imprecisión e incongruencia.

Nos llama la atención en este párrafo la exigencia a los primeros secretarios, de título “expedido legalmente”, y que no se especifique en qué actividad se requiere la experiencia. Por otra parte, ¿por qué al secretario de Administración sólo se le exige título y experiencia?

Así como el lenguaje jurídico exige precisión en cada uno de sus términos, así también el lenguaje que se use para explicar una norma debe ser propio, congruente y preciso, para evitar la oscuridad semántica.

Tal vez podría justificarse la elipsis en las frases cortas:

ARTÍCULO 168 [CPDF]. [...]

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes **se disminuirán** en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos **y, en una mitad,** cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Es decir:

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos; **se disminuirán en una mitad,** cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

También se debe evitar el abuso de construcciones nominales, pues generalmente pueden sustituirse por una forma

simple (así, en vez de “dar en préstamo”, puede decirse “prestar”).

9. Voz pasiva

Es una forma de conjugación que sirve para significar que el sujeto del verbo es paciente; es decir, el que recibe o padece la acción; por ejemplo: “por el secretario será firmado el acuerdo”, al contrario de la voz activa: “el secretario firmará el acuerdo”.

Ejemplos:

Artículo 59 [LTCADF]. **La suspensión podrá solicitarla el actor** en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada. ...

Artículo 23. **La mayoría de los miembros de cada Cámara será suficiente** para deliberar; pero cuando se hallen menos de los dos tercios de los electos, **el consentimiento de las dos terceras partes de los presentes será necesario** para toda resolución legislativa.¹¹⁴

Recordemos que el esquema de la voz activa es: sujeto, más voz activa verbal, más objeto:

Artículo 59. **El actor podrá solicitar la suspensión** en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada. ...

Artículo 23. Para deliberar, **será suficiente la mayoría de los miembros de cada Cámara**; pero cuando se hallen menos de los dos tercios de los electos **será necesario el consentimiento**

¹¹⁴ El ejemplo es de la Constitución de El Salvador de 1864, pero no dudamos que en la legislación mexicana haya casos parecidos.

to de las dos terceras partes de los presentes para toda resolución legislativa.

Existe otra forma de voz pasiva —que también es conveniente evitar— denominada *refleja*, cuyo verbo aparece en forma activa precedido de *sey* sin complemento agente: “Si la demanda *se promueve* por el actor...”, en lugar de: “Si el actor *promueve* la demanda...”.

10. Falta de cohesión

Al redactar una norma, es necesario ligar de manera coherente la idea inicial de una frase, a la idea final de la frase precedente o a la idea general del párrafo o periodo.

Ejemplo:

Artículo 54 [PNLA]. Cuando uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o sala, los restantes calificarán el impedimento. Si lo admitieren, el órgano jurisdiccional de amparo continuará el conocimiento del asunto con los restantes; en caso de empate el presidente que corresponda tendrá voto de calidad.

De acuerdo con lo expuesto, el párrafo anterior se debe construir de la manera siguiente:

Artículo 54. Cuando uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o sala, los restantes calificarán el impedimento. En caso de empate el presidente que corresponda tendrá voto de calidad. Si lo admitieren, el órgano jurisdiccional de amparo continuará el conocimiento del asunto con los restantes.

11. Incoherencia

En muchas ocasiones la coherencia se altera, y la expresión pierde claridad, cuando se producen cambios poco correctos en el sujeto, o en la persona, voz o tiempo del verbo.

En las leyes existen incongruencias de todo tipo. Veamos algunas:

ARTICULO 257 [PNLA]. **La autoridad responsable** que en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión rinda informe en el que afirme una falsedad o niegue la verdad, en todo o en parte, **se le sancionará** con pena de tres a siete años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa, destitución e inhabilitación de uno a seis años [...].

Artículo 9º. [LGEPA]. **Corresponde** al Gobierno del Distrito Federal, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **las facultades** a que se refieren los artículos 7º. y 8º., que son los que contienen el régimen de funciones de los estados y municipios.

¿La autoridad responsable... se le sancionará? ¿Corresponde al Gobierno del Distrito Federal... las facultades?

Corrección:

ARTÍCULO 257. **La autoridad responsable** que en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión rinda informe en el que afirme una falsedad o niegue la verdad, en todo o en parte, **será sancionada** con pena de tres a siete años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa, destitución e inhabilitación de uno a seis años [...].

Artículo 9º. **Corresponde** al Gobierno del Distrito Federal, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección

al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **ejercer las facultades** a que se refieren los artículos 7º. y 8º., que son los que contienen el régimen de funciones de los estados y municipios.

12. Frases de transición

Otro aspecto que se debe cuidar al redactar una norma es la coherencia entre las frases de transición entre los párrafos, entre los párrafos y las fracciones o entre las fracciones y los incisos.

Forma incorrecta:

Artículo 84 [CPF]. Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

[...]

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, **sujeta a las siguientes condiciones**

a) **Residir** o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

b) **Desempeñar** en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.

Obsérvese la incoherencia de la frase que prepara la atención hacia lo que se dispone en los incisos.

Corrección:

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad **al condenado, quien deberá:**

a) **Residir** o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

13. Alteraciones en la persona

Obsérvese el siguiente ejemplo:

Artículo 47 [CPF]. Se impondrá[n] de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, **al servidor público** que

[...]

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que **pueda corresponder** por el delito de peculado, o

La construcción es incorrecta, porque se pasa del sujeto principal (el servidor público), a un modo impersonal e indeterminado (pueda corresponder). Para evitar esas alteraciones debemos uniformar la última frase:

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que **le puedan corresponder** por el delito de peculado, o

Otro ejemplo:

ARTÍCULO 25 [CPDF]. (Delito emergente). Si varias **personas** toman parte en la realización de un delito determinado y **alguno de ellos** comete un delito distinto al acordado, **todos** serán responsables de éste, según su propia culpabilidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

Al igual que en el ejemplo anterior, hay una alteración en la persona, porque en este caso la norma empieza hablando en femenino (las personas) y continúa la descripción en masculino.

Corrección:

ARTÍCULO 25. (Delito emergente). Si varias **personas** toman parte en la realización de un delito determinado y **alguna de ellas** comete un delito distinto al acordado, **todas** serán responsables de éste, según su propia culpabilidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

14. **Ambigüedad sintáctica**

Una oración mal construida entorpece la comprensión inmediata, sobre todo por la equívocidad que supone el interpretar de varias maneras un antecedente.

El caso más frecuente de ambigüedad en la redacción legislativa se da con el empleo del *sz* posesivo:

Artículo 80 [PNLA]. La parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por la contraria dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes. **Su** presentación y trámite se registrarán, en lo conducente, por lo

dispuesto en esta sección para la revisión principal, y seguirá la suerte procesal de ésta.

Se observa que el *sz* dificulta la comprensión porque se puede referir indistintamente a cuando menos tres supuestos mencionados en la frase anterior.

Otro ejemplo:

Artículo [LGEEPA]. Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de **su** propiedad o mediante contratos con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

En el ejemplo anterior, la colocación del *sz* posesivo vuelve confusa la lectura porque no se especifica con claridad de quién son los terrenos.

Si se cambia el *sz* posesivo se le da más claridad a la expresión:

Artículo. Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de **la propiedad de aquéllos**, o mediante contratos con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

También se incurre en ambigüedad cuando se emplean incorrectamente *el cual, la cual, que, quien*, como en el siguiente ejemplo:

Artículo 47 [LFMN]. [...]

Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría, éstos podrán solicitar a la depen-

dencia que efectúe la designación de un **experto, la cual** deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión.

Los nexos arriba indicados siempre deben estar referidos al referente más cercano, en este caso sería el experto. Pero si se observa el contexto se podrá uno dar cuenta de que el redactor de la norma se quiso referir a la designación. Para aclarar el sentido es mejor repetir el nombre del sujeto al que nos referimos:

Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría, éstos podrán solicitar a la dependencia que efectúe la designación de un experto; **dicha designación** deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión.

15. **Elementos modificadores**

Los modificadores o modificativos son palabras o expresiones que califican, determinan o amplían el significado de una parte de la oración, como los adjetivos, los adverbios, los elementos incidentales, los complementos circunstanciales, los modos adverbiales, y los determinativos.

En este lugar sólo nos vamos a referir a las frases explicativas y a los adverbios y modos adverbiales, que son los que inducen a error con más frecuencia.

A. **Elementos incidentales**

Los elementos incidentales (frases explicativas) se pueden hacer muchas apreciaciones, pero lo más prudente es valorar su utilidad, y si se estima importante su inclusión se deben colocar donde menos estorben a la comprensión de la lectura.

Los conceptos incidentales, que muchas veces sólo tienen carácter explicativo, no deben intercalarse en la oración que

contiene el concepto general, pues debilitan su fuerza, y oscurecen su claridad.¹¹⁵ Debe procederse a ubicarlas en una cláusula posterior y autónoma, salvo que se trate de pequeñas explicaciones, en cuyo caso pueden intercalarse en la cláusula que contiene el concepto principal.¹¹⁶ Las frases explicativas largas, continuas o mal colocadas, dentro del texto de una ley, representan un gran obstáculo para una lectura fluida, e impiden que el texto sea ágil, porque rompen arbitrariamente la unidad de la frase.

Ejemplo:

ARTICULO 121. Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, **de conformidad con el reglamento respectivo**, los siguientes elementos:

Siempre se deben colocar de manera que la lectura fluya sin interrupciones molestas:

ARTICULO 121. Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal, **de conformidad con el reglamento respectivo**, tomará en consideración los siguientes elementos:

Nunca se debe terminar un periodo con la frase más corta:

Artículo 134 [PNLA]. En los casos en que proceda, la suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie

¹¹⁵ Leiva Fernández, *op. cit.* (nota 68), p. 281.

¹¹⁶ Bielsa, *op. cit.* (nota 51), p. 218.

el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido. En su caso, dejará de surtirlos si el quejoso no otorga, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, **la garantía fijada**.

Las frases cortas casi siempre encuentran acomodo lógico en un elemento explicativo:

Artículo 134. En los casos en que proceda, la suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido. En su caso, dejará de surtir los efectos si el quejoso no otorga **la garantía fijada** dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación.

Como dijimos antes, la mala colocación de las frases explicativas interrumpe la comprensión inmediata:

Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder o negar la suspensión. **El órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del caso lo permita**, deberá realizar un análisis ponderado entre los requisitos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 126.

En este caso, para una lectura fluida y una comprensión inmediata, las frases explicativas se deben agrupar y colocar de manera lógica en la oración:

Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder o negar la suspensión. **Cuando la naturaleza del caso lo permita, el órgano jurisdiccional** deberá realizar un análisis ponderado entre los requisitos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 126.

B. Adverbios

Los adverbios no son comodines que se pueden poner de manera caprichosa en cualquier parte del texto, sino que deben colocarse de forma tal que se comprenda a qué partes modifican, pues de lo contrario el lector difícilmente sabrá cuál fue la intención del redactor:

Artículo 196 [PNLA]. [...]

Cuando considere que es inexcusable, o hubiere transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, procederá a separar a la autoridad **inmediatamente** de su cargo y a declararla responsable por el delito contra la administración de justicia [...].

Puesto que el modificador “inmediatamente” se refiere a proceder a separar, lo correcto es:

Cuando considere que es inexcusable, o haya transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, procederá **inmediatamente** a separar de su cargo a la autoridad y a declararla responsable por el delito contra la administración de justicia [...]

Se observará que de paso cambiamos el arcaico verbo en subjuntivo (hubiere) y deshicimos el hipérbaton de la última frase (... a la autoridad... de su cargo...).

No olvidemos las reglas elementales: los adverbios modifican al verbo, a un adjetivo o a otro adverbio, y deben colocarse en seguida del verbo de que se trate.

C. Modos adverbiales

La mayoría de los que redactan las leyes se preocupan poco por la ubicación de los modificadores adverbiales.

No siempre la ubicación del modificador hace confusa la expresión. En ocasiones deja preciso el concepto, pero contrario a lo que intentó expresar el legislador.

Ejemplo:

ARTÍCULO 86 [LOPJF]. El Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretariado ejecutivo, el cual estará integrado **cuando menos por** los siguientes secretarios:

En este caso, el cambio de posición del modificador precisa la idea y elimina la ambigüedad:

ARTÍCULO 86. El Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretariado ejecutivo, el cual estará integrado **por cuando menos** los siguientes secretarios:

16. **Omisión del artículo y otras partículas**

Cuando se cambian o se omiten dichos vocablos,¹¹⁷ el texto se vuelve un camino con baches, porque el lector tropieza durante la lectura al no encontrar el elemento gramatical requerido.

Es característica del lenguaje judicial y legislativo la omisión del artículo en muchos supuestos en que el lenguaje cotidiano lo pondría.¹¹⁸

No olvidemos que en nuestro idioma los sustantivos deben ser individualizados e identificados en su género y en su número a través de los artículos.

¹¹⁷ Las preposiciones, las conjunciones y las interjecciones reciben el nombre de partículas porque generalmente se trata de palabras de pequeña longitud. *Gramática. Biblioteca práctica de comunicación*, Barcelona, Océano [s. a.], vol. 7, p. 105.

¹¹⁸ Bayo Delgado, Joaquín, "El lenguaje forense: estructura y estilo", *Lenguaje forense*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2000, p. 63.

Formas incorrectas:

ARTICULO 164 [CFPP]. [...]

[...] Si este funcionario **no recibe copia autorizada** de la mencionada resolución dentro de los plazos que señala el artículo 161, en su caso, a partir del acto en que se puso al inculpado a disposición del juez.

En vez de "...recibe *una* copia autorizada...".

Artículo 41 [RITA]. [...]

VII. El magistrado instructor, asistido por el secretario de acuerdos o del servidor que considere idóneo, **levantará acta** circunstanciada de la inspección, en la que consten los resultados de la investigación y las recomendaciones que juzgue pertinente hacer a los integrantes del tribunal unitario...

En vez de "...levantará *un* acta...".

ARTÍCULO 75 [CPDF] [...]

c) **Padezca enfermedad** grave e incurable avanzada o precario estado de salud [...]

"Padezca *una* enfermedad grave e incurable...".

Al igual que en el caso de los artículos, la omisión de las demás partículas también impide la fluidez de la lectura:

ARTÍCULO 164 [CPF]. [...]

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

Artículo 4 [RITCADF]. [...]

p) Formular la jurisprudencia, los criterios de interpretación de la Ley del Tribunal y demás disposiciones legales aplicables, así como del presente reglamento, que serán obligatorios para los magistrados, el resto del personal judicial y el administrativo;

Corrección:

I. Que se realice en un domicilio particular, **en un** lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

p) Formular la jurisprudencia, los criterios de interpretación de la Ley del Tribunal y demás disposiciones legales aplicables, así como **la** del presente reglamento, que serán obligatorios para los magistrados **y para** el resto del personal judicial y el administrativo;

17. Frases propositivas

Muchas veces, este tipo de frases dentro de un párrafo alargan la oración innecesariamente.

Estas frases de transición sólo son admisibles al final de un párrafo para preparar la atención a lo que sigue después en las enumeraciones de fracciones o incisos.

Forma incorrecta:

Artículo 400 bis [CPF]. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona **realice cualquiera de las siguientes conductas**: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, **con alguno de los siguientes propósitos**: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Se observará que las frases destacadas en negritas de este párrafo, ya de por sí extenso, no hacen falta en la redacción, y

por tanto se pueden suprimir o hacer más cortas, sin que se altere el sentido:

Artículo 400 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona [...] adquiriera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, **con el propósito de** ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

18. Repetición de ideas (tautología)

La tautología es la repetición viciosa e inútil del mismo pensamiento expresado de distinta manera, y afecta una de las cualidades de la redacción: la concisión, es decir, el empleo exclusivo de ideas esenciales.

Ejemplos:

Artículo 79, fracción II [PNLA]. [...]

a) [...]

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales **sin poder comprender otras**.

Como se puede observar, resulta innecesaria la frase destacada en negritas.

Otro ejemplo:

Artículo 199 [CPF]. [...]

El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, **tan pronto como se enteren** en algún procedimiento de

que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar **de inmediato** a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Con la frase "...tan pronto como se enteren..." es suficiente, porque se entiende que es *de inmediato*.

19. Redundancias

Al igual que la tautología, el pleonismo o redundancia inútil atenta contra la economía de palabras, contra la exigencia de la brevedad.

Ejemplos:

Artículo 3º. [LFPST]. Comete el delito de **tortura** el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, **inflija** a una persona **dolores o sufrimientos** graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

"Tortura" significa grave dolor físico o psicológico infligido a una persona, con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de ella una confesión, o como medio de castigo.

"Infligir" significa "imponer castigos".

Aún más: "sufrimiento" también significa "dolor".

Cuando no se conozca el significado de las palabras o nos surja una duda al emplear un nuevo término habrá que acudir constantemente al diccionario.

Artículo 240 [CPF]. [...]

III. Posea o **detente, sin causa legítima**, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I.

“Detentar” significa retener alguien lo que manifiestamente no le pertenece; es decir, sin causa legítima.

En las leyes penales es común que el legislador incurra en redundancias cuando quiere enfatizar la antijuridicidad, al emplear en forma innecesaria expresiones como “indebidamente”, “con dolo”, “sin causa justificada en la ley”, etcétera, porque, aunque no se haga esa precisión, cuando hay injusto penal se entienden implícitas esas circunstancias.¹¹⁹

Por ejemplo, en la fracción IX del artículo 405 del Código Penal federal se dice que se sancionará al funcionario que:

XI. Propale **dolosamente** noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, y

Nadie podría propalar noticias falsas de buena fe.

Sin embargo, debemos tener presente que en derecho penal algunas normas sí requieren del elemento de ilicitud.

Más ejemplos:

Artículo 15, fracción IV [CPF]. [...]:

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien **por cualquier medio** trate de penetrar, sin derecho, el hogar del agente, al de su familia, a su dependencia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender,...

ARTÍCULO 405 [CPF]. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere **en cualquier forma**, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

¹¹⁹ Islas, Olga, *Análisis lógico semántico de los tipos en materia electoral*, México, Porrúa, 2000, p. 168.

Las expresiones “por cualquier medio” y “en cualquier forma” de los ejemplos anteriores son innecesarias, porque, si no se hace tal precisión, se entiende que la conducta sancionable puede realizarse por cualquier medio o en cualquier forma.¹²⁰

Redundancias más comunes

Actualmente en vigor

Continuar o seguir *adelante*

Erario *público*

Exacta observancia

De fecha, o el *día* 28 de enero

En *el año de* 1996

Estado de Michoacán (pero Estado de México)

Pero *sin embargo*

Mas *sin embargo*

Resumir *brevemente*

Funcionario *público*

Lapso *de tiempo*

Mucho muy, o *mucho* más

En los ejemplos anteriores sobra lo escrito en cursivas.

20. Repetición de palabras

La sobriedad de la redacción legislativa no está reñida con la armonía. En muchos casos la repetición de palabras afea la oración y demuestra pobreza de lenguaje:

Artículo 148, fracción IV [CPDF]. [...]

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a **la mujer**

¹²⁰ *Ibidem*, p. 411.

embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que **la mujer embarazada** pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Cuando se repitan las palabras, lo más adecuado es emplear un pronombre, una frase equivalente o un sinónimo:

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a **la mujer embarazada**, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que **aquella** pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

O, si no resulta oscura la construcción, se puede suprimir la palabra:

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a **la mujer embarazada**, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Cuando las repeticiones sean abundantes y nos encontremos con la dificultad de eliminarlas, lo más recomendable es dar otro giro a la frase.

21. **Pronombres**

Recordemos que la función principal del pronombre es sustituir al nombre o sustantivo para evitar repeticiones.

A. **Mal uso**

Se debe tener cuidado con el uso de pronombres, pues su mal empleo o su omisión se prestan a confusiones. Recordemos que *éste*, en todas sus formas, se refiere a una persona o cosa inmediata anterior, de la que se omite el nombre; *aquél*, a una persona o cosa anterior a otra.

Forma incorrecta:

Artículo 8º. [PNLA] [...]

En los juicios de amparo promovidos en contra de actos de los titulares de las dependencias de la administración pública federal, **aquéllos** podrán ser suplidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución.

En este caso lo más propio es decir *éstos*, o *estos últimos*, ya que en el supuesto *aquéllos* se encuentran tanto los juicios de amparo como los actos y los titulares, y en este caso no es muy clara la referencia a la persona. Otro recurso es repetir el nombre del sujeto.

Corrección:

En los juicios de amparo promovidos en contra de actos de los titulares de las dependencias de la administración pública federal, **[éstos, o estos últimos, o los titulares]** podrán ser suplidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución.

B. **Omisión**

Un error muy común consiste en suprimir el pronombre en un párrafo o periodo, tal vez porque se considere sobreentendido:

Artículo 162 [PNLA]. [...]

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la investigación de un delito, la suspensión tendrá por efecto que **él** sea puesto en libertad, mediante las medidas de aseguramiento que en su caso procedan.

La redacción se asemeja a una partida de dominó, en que cada ficha se debe colocar en el lugar preciso:

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la investigación de un delito, la suspensión tendrá por efecto que **aquél** sea puesto en libertad, mediante las medidas de aseguramiento que en su caso procedan.

22. **Solecismos**

Algunos de los errores más frecuentes que se observan en los textos legislativos son los solecismos o falta de sintaxis, unas veces por ignorancia de las normas gramaticales y otras veces por imitación de estilos de escribir que se ponen de moda.

Como la construcción sintáctica caracterizada por la abreviación de elementos de una frase (solecismo) con el propósito de enfatizar o englobar dos acciones al mismo tiempo. Esta manera de redactar complica la lectura y desfigura el idioma:

Artículo 401 [CPF]. [...]

X. Introduzca **en o sustraiga de** las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

Artículo 389 bis [CPF]. Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o

rústico, propio o ajeno, **con o sin construcciones** sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados...

Corrección:

X. Introduzca **en las urnas o sustraiga de ellas** ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

Artículo 389 bis. Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, **con construcciones o sin ellas** sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados...

23. **Falta de cuidado**

No creemos que los ejemplos que siguen se deban a una falta de precisión o a alguno de los errores que enlistamos en este apartado.

Más bien es una falta de cuidado por parte del legislador al redactar las normas. Por eso reiteramos que los legisladores deben leer con mucho cuidado una norma cuando ya está redactada:

Artículo 196 [CPF]. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

[...]

VII. Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y los

empleare para realizar **algunos** de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por tercero...

En este caso, porque se le escapó una *sal* redactor de la norma se requirieren varios delitos (no determinados) para que se configure el supuesto normativo.

Artículo 211 [CPF]. **La sanción será de uno a cinco años**, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

En este caso el redactor de la norma olvidó especificar en qué consiste la sanción de cinco años.

Así como éstos podríamos dar infinidad de ejemplos en los que, por no poner el debido cuidado a la hora de redactar las normas, se incurre en ese tipo de errores, por cierto muy graves.

El legislador cuidadoso siempre debe meditar sobre la pertinencia y propiedad de las palabras o expresiones de cada oración, de cada periodo, de cada párrafo, y sobre la ubicación de cada regla en cada inciso, en cada fracción, en cada artículo...

24. **Conjunciones o, y**

El uso de las conjunciones *oe y* requiere de mucho cuidado, pues el empleo inadecuado de ellas podría acarrear injusticias muy lamentables.

La conjunción copulativa *y* une o suma: “formular *y* mantener actualizada la lista de personas”. La *odisyuntiva* expresa la alternativa entre dos elementos: “citará al Ministerio Público, al reo, *oa* su defensor”.

Dice Leiva Fernández¹²¹ que la conjunción “y” usada en un texto legal puede significar que cualquiera de ambos elementos es suficiente o que lo es el conjunto de ambos; por ejemplo: “el heredero y el albacea pueden demandar...”.

Sin embargo, en propiedad, esa conjunción indica que ambos actuando en conjunto pueden demandar.

Otras formas incorrectas:

Artículo 406 [CPF]. [...]

VII. Obtenga **y** utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Supongamos que el sujeto activo tan sólo obtenga los fondos y no los utilice, no se configuraría el ilícito. Además, nos parece que la frase es redundante, pues con la expresión “provenientes” se incluye el “obtenga...”

Otro ejemplo:

ARTÍCULO 108 [CM] [...]

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria **y** delitos graves del orden común.

Según el texto del precepto, para que se le sancione al sujeto es necesario que éste traicione a la patria y cometa algunos delitos graves.

Corrección:

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria **o por algún delito grave** del orden común.

¹²¹ *Op. cit.* (nota 68), p.

25. **y/o, y/u**

El uso de y/o, y/u es inadecuado en la redacción de la ley, es un intento de suplir la ausencia de las palabras latinas *vel* (alternativo inclusivo) y *aut*, y por confuso debe evitarse.¹²²

Artículo [LGEEPA]. Establecerá o mantendrá la legislación necesaria **y/u** otras disposiciones de reglamentación para la protección de espacios y poblaciones amenazadas.

26. **Números y cantidades**

En algunos supuestos especiales, como fechas (17 de enero), mención de artículos (artículo 16), paginaciones (páginas 12-16), etcétera, se sugiere que la mención de números se haga en caracteres arábigos.

En cambio, las cantidades que se pronuncien en una sola palabra se deben escribir en letras y no en números, pues así se reduce el margen de error en las citas de los textos legales.

Incorrecto:

Artículo 13 [LTCADF]. Los Secretarios de Acuerdos deberán ser mexicanos, mayores de **25** años, licenciados en derecho, con título debidamente registrado, con experiencia por lo menos de **2** años en materia administrativa o fiscal, notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

Correcto:

Artículo 13. Los Secretarios de Acuerdos deberán ser mexicanos, mayores de **veinticinco** años, licenciados en derecho, con título debidamente registrado, con experiencia por lo menos de

¹²² *Ibidem*, p. 289.

dos años en materia administrativa o fiscal, notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

27. **Cacofonía**

En la redacción legislativa hay aspectos que parecen intrascendentes, como la repetición de sonidos iguales o semejantes (cacofonía) y periodos que suenan a verso (consonancias), pero que distraen la atención de los lectores. La armonía no está reñida con la precisión y claridad de un texto normativo:

Artículo 189 [PNLA]. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable, con la sola presentación de la **demanda, mandará** suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de **que el quejoso quede** a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable, la cual deberá ponerlo en libertad caucional si la solicita y procediere.

Artículo 266 [PNLA]. La sanción a que se refiere el **precepto p recedente** se aplicará igualmente al juez de distrito.

Por lo cual debemos evitar esos sonidos desagradables a través de vocablos o expresiones equivalentes:

Artículo 189. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable, con la sola presentación de la **demanda, ordenará** suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión **pondrá al quejoso** a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable, la cual deberá ponerlo en libertad caucional si la solicita y procediere.

Artículo 266. La sanción a que se refiere el **precepto anterior** se aplicará igualmente al juez de distrito.

28. **Vicios de construcción más comunes**

FORMA INCORRECTA

A grandes rasgos
A virtud de
Con el objeto de
Contencioso-administrativo
De acuerdo a
Dispuesto por el artículo
El suscrito
En base a
En función de
En la medida que
En relación a
Por eso es por lo que
Jugar un rol
Medios masivos de
comunicación
Parece ser que
Propugna por
Tener lugar
Tesis jurisprudencial
Toda vez

FORMA CORRECTA

Brevemente, rápidamente
En virtud de
Con objeto de
Contencioso administrativo
De acuerdo con
Dispuesto en el artículo
El que suscribe
Con base en
Según, de acuerdo con
En la medida en que
Con relación a, en relación con
Por eso
Desempeñar un papel
Medios de comunicación
masiva
Parece que, o al parecer
Pugna por, o propugna
Efectuarse, suceder
Tesis de jurisprudencia
Una vez que, puesto que

III. LÉXICO

Además de los anteriores defectos técnicos, gramaticales, de ortografía y sintaxis, algunos legisladores tienden a complicar el léxico de las leyes, como si las palabras comunes, en sus acepciones más conocidas, fueran impropias del lenguaje legal, y adoptan voces de significado impreciso para los lectores, en detrimento de otros términos de significado más claro.¹²³

Lo que los expertos en técnica legislativa denominan “racionalidad lingüística”, para referirse al uso correcto del lenguaje en las leyes, nosotros creemos que más bien se trata de una falta de precisión en el uso del lenguaje.

Consideramos en este lugar al léxico como el caudal de voces, modismos y giros empleados por el legislador en la redacción de una ley.

Al elegir las palabras que conformen la ley, el redactor debe procurar un equilibrio entre tecnicismo (que garantiza la precisión) y naturalidad (que garantiza la inteligibilidad general). Para ello debe seleccionar el léxico común entre aquellas palabras más asentadas en la lengua y con significados más claros y concretos.

¹²³ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p. 137.

“Es esencial que las palabras de las leyes exciten las mismas ideas en todos los hombres”, recomendaba con acierto Montesquieu.¹²⁴

En la redacción de las leyes no es aconsejable el empleo de la retórica, entendida como “el arte de bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmovir”.¹²⁵

Los lingüistas señalan la existencia de una fraseología propia en los textos legales: construcciones arcaizantes, frases formularias, redundancias, latinismos, perífrasis y otros usos lingüísticos, que, en rigor, no forman parte del derecho como lengua técnica, sino que constituyen rasgos de estilo,¹²⁶ y es aquí precisamente, donde el legislador debe reflexionar a la hora de redactar una ley.

1. Términos burocráticos

Jesús Prieto de Pedro,¹²⁷ quien se ha dedicado al estudio de las características sintácticas y léxicas del lenguaje legal, destaca algunos vicios de ese lenguaje.

Entre otros, señala voces propias del lenguaje burocrático:

Constituye por *es*
Contemplar por *tener en cuenta*
Instancias por *organismos, autoridades*
Tratamiento por *regulación*
Expirar por *termina o finaliza*
Conférer y *otorgar* por *dar*
Ejercicio por *uso*

¹²⁴ *El espíritu de las leyes*, Madrid, Ed. Biblioteca Universal, libro XXIX, tít. XVI, pfo. 4º.

¹²⁵ Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), pp. 35-36.

¹²⁶ Bizcarrondo, Gema, “El lenguaje jurídico. Razón pragmática y razón filológica”, *Estudios de Deusto*, núm. 1, enero-junio de 1995, p. 63.

¹²⁷ *Op. cit.* (nota 9), p. 138.

Así como *disponibilidad, cumplimentar, determinar la procedencia, priorizar...*

El mismo Prieto de Pedro da un ejemplo¹²⁸ extraído del derecho español para comprobar la presencia de algunas de esas palabras en los textos legales:

Esta disponibilidad debe lograrse sin degradar el medio ambiente en general, y el recurso en particular, minimizando los costes socio-económicos y con una equitativa asignación de las cargas generadas por el proceso, lo que exige una previa planificación hidrológica y la existencia de unas instituciones adecuadas para la eficaz administración del recurso en el nuevo Estado de las Autonomías.

Y, sin alterar la estructura gramatical del párrafo, propone otra sencilla forma:

La explotación del agua debe llevarse a cabo sin daño alguno para el medio ambiente, ni para la propia agua, con el menor coste social y económico, y con un justo reparto de las cargas...

Por nuestra parte, no recomendamos usar palabras como *propugnar, prerrequisitos, inasequible, dinámica, priorizar, premisa, problemática, aquiescencia, implementar*; que para nosotros suenan presuntuosas, y que no sabemos si añaden algo a las ideas viejas.

Algunos opinan¹²⁹ que los lectores obtienen una imagen mental más clara al leer palabras de uso común, como *ejemplo, privilegios, contradictorio, preferencia, evidente*, que al leer *paradigma*, o *estereotipo, prerrogativas, paradójico, preeminencia, axiomático*, y que los circunloquios abstractos retardan la compren-

¹²⁸ *Ibidem*, p. 139.

¹²⁹ Martín Vivaldi, Gonzalo, *Géneros periodísticos*; 3a. ed., Madrid, Paraninfo, 1981, p. 139.

sión debido a que no crean una imagen mental inmediata. Así, es más claro, más comprensible, el verbo *gastar* que *hacer dispendios*.

2. Palabras extensas

Está asimismo demostrado que la abundancia de palabras extensas en la frase entorpece su comprensión; prefírase, por lo tanto, *cuando sea posible*, el vocablo más corto (*exceso* por *ex-tralimitación*, *uso* por *utilización*, *entrega* por *otorgamiento*, etcétera) y, en particular, evítense los adverbios terminados en *mente*¹³⁰ que sean susceptibles de ser reemplazados por otros más breves (*anteriormente* o *previamente* por *antes*, *posteriormente* por *después*).

¿Qué hay de malo que se diga *entre estados*, o *dentro de los hospitales*, en vez de *interestatal*, *intrahospitalario*?¹³¹

¿De dónde sacan los modernos legisladores *eficientización*, *uniformización*, *visualización*, *instrumentalización*, *conceptualización*...?

3. Locuciones propositivas y adverbiales

En muchos casos algunas de estas expresiones pueden sustituirse por conjunciones o adverbios de inteligencia más clara.¹³²

en este sentido: así

en este supuesto: así, cuando

con la excepción de: salvo

en la hipótesis de que: si

¹³⁰ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p. 151. Por eso, aunque gramaticalmente es incorrecto, muchos prefieren decir *fácil*, que *fácilmente*; *rápido*, que *rápidamente*; *claro*, que *claramente*.

¹³¹ *Ibidem*, p. 141.

¹³² *Ibidem*, p. 151.

en el caso de que: si, cuando
por esta razón: así
sobre la base de: si, cuando
por otra parte: además

Un solo ejemplo:

Artículo 418 [CPF]. [...]

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, **para el caso en el que** las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Mejor:

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, **si** las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

4. **Locuciones expletivas, o “muletillas”**

Son las voces o partículas que, sin ser necesarias para el sentido, se emplean para hacer más armoniosa la locución:

Entonces
No obstante
En suma
Por tanto
Es decir
Ahora bien
Así
O sea
Pues
Sin embargo

En su caso
En su defecto
En principio
En efecto
En realidad
En todo caso
En definitiva
Asimismo
De la misma manera
Toda vez que

Pero cuando las anteriores y otras expresiones, propias del estilo de cada redactor de normas, se repiten continuamente, se convierten en “muletillas”:

Artículo 55 [PNLA]. [...]

En caso de empate o cuando los impedimentos se hayan hecho valer por más de un magistrado, la calificación corresponderá al tribunal colegiado de amparo siguiente en orden del mismo circuito y especialidad, **en su caso**, y de no haberlo al del circuito más cercano. En estos supuestos, si se trata de magistrados de un tribunal colegiado de circuito de amparo de la jurisdicción y, **en su caso**, de la especialidad por materia. Si se admite el impedimento de un magistrado, se solicitará al tribunal colegiado de circuito de amparo de su jurisdicción y, **en su caso**, materia, siguiente en número o, **en su defecto**, al más cercano para que nombre un magistrado que con los restantes continúe en el conocimiento del asunto.

Muchas de estas expresiones casi siempre resultan irrelevantes, pues en general no aportan nada nuevo, y en cambio su inclusión a veces resulta ambigua o introduce dudas de interpretación.

Ejemplos:

Artículo 90 [CPF]. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, **en su caso**, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

En este segundo ejemplo se observa que la conjunción disyuntiva *o* hace innecesaria la inclusión de “en su caso”.

Otro ejemplo:

Artículo 79 [PNLA]. Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, contra las resoluciones siguientes:

a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; **en su caso**, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia;

¿Se habrá puesto a pensar el redactor de la norma qué entienden los destinatarios por “en su caso”?

Es mejor esforzarse y cambiar dicha locución por una frase más clara.

Un último ejemplo del uso incorrecto de la locución referida:

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente. **En todo caso**, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada.

Si no tiene el significado de “en todos los casos”, es decir, siempre, entonces se puede suprimir.

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente. Los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada.

Estos descuidos involuntarios saltan a la vista si se adquiere el hábito de hacer una revisión general del texto legislativo después de corregir la versión definitiva.

5. Perífrasis o circunlocución

“Circunloquio” es el rodeo de palabras para dar a entender algo que hubiera podido expresarse más brevemente.

Estos rodeos de palabras hacen pesada la oración y configuran un estilo burocrático alejado del lenguaje llano; por ello deben ser siempre evitados, lo que, en todo caso, resulta muy fácil.¹³³

Efectuar el control: controlar

Estar en posesión: poseer, tener

Tomar parte: participar

Hacer entrega: entregar

Efectuar la presentación: presentar

Realizar el análisis: analizar

6. Lenguaje burocrático-funcional

En muchas exposiciones de motivos ha quedado la huella de un lenguaje operativo —propio de políticos y burócratas—, que algunos legisladores consideran elegante y erudito, de voces que envuelven y absorben conceptos abstractos este-reotipados:

¹³³ *Ibidem*, p. 155.

Y un mayor volumen de recursos potenciales ha posibilitado una intensificación de las realizaciones de la política laboral, subrayando su sentido de justicia social y solidaridad en la atención a sectores marginados y menos favorecidos en un sistema de igualdad de oportunidades...¹³⁴

La característica principal de este modo de expresión es la combinación de voces del lenguaje político, como: *cauces jurídicos, movilidad demográfica sincronizada, estructura generacional convergente*; otras más, con tendencia a la anfibología o a la ambigüedad, como *involución, partitocracia, solidaridades desplegadas*. Son expresiones tan rotundas que nadie se detiene a pensar en lo que quieren decir.¹³⁵

Este léxico ortopédico, que invade en forma desbocada el lenguaje legal —advierte Prieto de Pedro—¹³⁶ ha de encontrar freno en los textos legislativos, pues su uso desfigura el idioma.

7. Lenguaje científico-literario

Algunos juristas gustan de la literatura culta; incluso, la bibliografía jurídica universal registra obras de grandes autores con inclinaciones literarias; pero ¿tendrá alguna utilidad para la ciencia jurídica explicar en esa forma lo que una norma establece? Sirva de ejemplo el siguiente pasaje:

La implantación de un cimiento tan sólido de convivencia, que vale tanto como decir de futuro, por fuerza deja de producir beneficiosos efectos a lo largo y ancho del ser nacional insuflando nueva savia y nuevas energías en los últimos reductos de la organización social; en una palabra, regenerando un tejido social

¹³⁴ *Ibidem*, p. 255.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 265.

¹³⁶ *Op. cit.* (nota 9), p. 146.

desatendido cuando no decrepito y lacerado por los sucesivos embates de cuantos vicios y abusos asolaron nuestra vida pública, transformándola en campo de agramante de quienes disputaban el dominio de las instituciones para satisfacción de privados intereses.¹³⁷

8. Lenguaje judicial-administrativo

Además de las leyes, existen otras clases de escritos jurídicos: exhorto, requerimiento, demanda, diligencia, providencia, sentencia, ejecutoria, acta, etcétera. Cada uno de esos documentos tiene una terminología propia, que en su mayoría no pertenece al derecho como lenguaje técnico. Los que redactan las leyes también adoptan muchas expresiones provenientes de esos textos.

Un ejemplo de lo anterior son los arcaísmos,¹³⁸ es decir, una serie de usos lingüísticos del pasado que perviven en esos documentos, pero que los hablantes sienten arcaicos, sin correspondencia con el estado de la lengua actual, como la conservación de palabras y otras expresiones en desuso, como “señoría” por “juez” o “magistrado”; “foja”, por “hoja”; “otrosí”, por “además”; “no ha lugar”, por “denegado” o “no se procede”, que sería la respuesta normal y comprensible para una petición no concedida,¹³⁹ etcétera.

Ejemplo:

Artículo 111 [CM]. [...]

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo **habrá lugar** a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

¹³⁷ Es ejemplo de Prieto de Pedro, *ibidem*, p. 153.

¹³⁸ Abad Nebot *et al.*, *op. cit.* (nota 6), p. 270.

¹³⁹ Basulto, Hilda, *Redacción dinámica*, 3a. ed., México, Trillas, 1996, p. 24.

Versión modernizada:

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo **podrá ser** acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Además de las anteriores formas, existen una serie de redundancias con sinonimia exagerada: “Se debe advertir que esos actos serán nulos de pleno derecho *y no surtirán efecto alguno*”; “deberá presentarse *para* ante la Suprema Corte”.

Forma incorrecta:

Artículo 147. De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales **para ante** el Comandante General de la República o el respectivo Jefe expedicionario en campaña.¹⁴⁰

Forma moderna:

Artículo 147. De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales **ante** el Comandante General de la República o el respectivo Jefe expedicionario en campaña.

Aún hoy se pueden leer en los textos y formularios legales, construcciones ausentes desde hace muchos siglos del español general:¹⁴¹ “Firme que sea esta resolución...”; “Leído que sea el instrumento...”; “Se estará a lo dispuesto...”.¹⁴²

Ejemplo:

Artículo 56 [CPF]. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una

¹⁴⁰ Constitución de El Salvador de 1945.

¹⁴¹ Bizcarrondo, Gema, *op. cit.* (nota 126), p. 73.

¹⁴² Quilis, A. y C. Hernández, *op. cit.* (nota 8), p. 324.

nueva ley, **se estará** a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado.

Mejor:

Artículo 56. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, **se aplicará** la más favorable al inculpado o sentenciado.

En un reciente proyecto de ley encontramos la siguiente expresión, a la cual no le encontramos equivalente en el español actual:

Artículo 157, fracción II [PNLA]

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda **ser habido**, la demanda de amparo podrá presentarse...

Estas construcciones, comunes en épocas pasadas, deben evitarse en el lenguaje legislativo actual, que exige agilidad, pues no tienen ningún significado jurídico especial; además, la lengua ha encontrado adecuada sustitución a esas formas.

9. Lenguaje coloquial

El lenguaje de las leyes no admite giros populares mexicanos¹⁴³ que pudieran parecer auténticos u originales.

¹⁴³ Estos defectos no son exclusivos de la legislación mexicana. Por ejemplo, en España también se padece esta anomalía. "Los legisladores de la nueva Ley se han visto contaminados por la terminología pedestre de los Convenios Colectivos –en algunos Convenios hemos leído la expresión 'cuando un obrero *caiga de baja*,... y bajo el pretexto de que es una Ley de alcance social, introduce, no sabemos si por ignorancia o a propósito... una serie de expresiones y términos ajenos al uso jurídico o, no pocas veces, ajenos a lo que se quiere decir". Álvarez Sacristán, Isidoro, "Anomalías queridas y no queridas en la redacción de las leyes", *Tapia*, Madrid, mayo-junio de 1996, p. 67.

Ejemplo:

Artículo 201 bis [CPF]. Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje **al interior** o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

¿Qué deben entender los habitantes de Jalisco, por ejemplo, jurídicamente por “interior” de la República?, que no deja de ser una expresión coloquial de los capitalinos ¿desde dónde se da esa connotación?, ¿desde el centro del país o de una frontera?¹⁴⁴

10. Adverbios

Algunos adverbios, como *realmente*, *francamente*, se pueden colocar en cualquier parte del texto, pero *real* y *francamente* la mayoría de las veces en ninguna hacen falta:

ARTICULO 163 [CFPP]. Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que **realmente** aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la presunta responsabilidad correspondientes, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores. . . .

11. Adjetivación

Joaquín Bayo Delgado¹⁴⁵ comenta algunos casos de adjeti-

¹⁴⁴ González de la Vega, *op. cit.* (nota 44), pp. 294-295.

¹⁴⁵ “El lenguaje forense: estructura y estilo”, en *Lenguaje forense*, *op. cit.* (nota 118), p. 62. Cambiamos por comillas las cursivas del original.

vación errónea en el lenguaje forense, que también se aplican al lenguaje legislativo:

Los adjetivos en general deben ir detrás del sustantivo al que se refieren, pues es hábito del lenguaje jurídico, por arcaísmo, colocarlos antes, en función atributiva, cuando normalmente es predicativa (se dice “correspondiente trámite” en lugar de “trámite correspondiente”)...

— “Proceso debido” carece de sentido, pues significa “proceso que se debe”, en tanto “debido proceso” equivale a “proceso necesario” o “pertinente”.

También es frecuente colocar el adjetivo tras un complemento preposicional del nombre al que se refiere, creando así posibles ambigüedades: “contestación a la demanda adjunta”. En este caso puede recurrirse precisamente a la anteposición (“adjunta contestación a la demanda”) para no deshacer la unidad conceptual...

12. **Lo masculino y lo femenino**

Los legisladores han de estar atentos a la evolución del lenguaje, como consecuencia de los fenómenos sociológicos, como el justo reclamo del movimiento feminista, que exige que las mujeres sean tomadas en cuenta en muchas de las manifestaciones antes reservadas sólo a los hombres.

Aunque tradicionalmente en el idioma español la expresión con sujeto del género masculino abarca al femenino (incluso en el *Corpus Iuris Civilis*, libro XLVI, se decía: “La expresión de una frase en género masculino se extiende de ordinario a ambos sexos”), los recientes reclamos del movimiento feminista obligan a buscar soluciones que concilien esas exigencias.

Sin embargo, refiere Leiva Fernández¹⁴⁶ que la preocupación sobre el uso sexista del lenguaje se ha manifestado no

¹⁴⁶ *Op. cit.* (nota 68), pp. 282-283.

sólo en los idiomas francés, inglés, español y catalán, sino también en el idioma alemán y argentino, y emplean algunas de las siguientes formas:

Juez/jueza

Jefe o jefa; gobernador o gobernadora

La arquitecta, la abogada

Por lo pronto, aunque en una norma con sentido programático, en el artículo 4º de la Constitución mexicana ya se nota la igualdad de sexo en el lenguaje:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En fin, quienes redacten las normas deberán evitar cualquier contexto que implique alguna forma de discriminación por causa de género, más aún cuando se trate de otorgar y proteger derechos.

Además de las anteriores formas, también pueden emplearse expresiones equivalentes, como “la persona que”, “quien”...

13. **Ambigüedad semántica**

La ambigüedad semántica es una propiedad, no de la referencia, sino del sentido de los predicados.

Una expresión como “...deberán ajustarse a los principios de la ley”, deja incierto cómo se debe entender el término “ley”, pues se podría referir a una ley específica, pero no mencionada, a una futura ley, o a la generalidad de las leyes.

Ejemplo:

ARTÍCULO 105 [CPF]. [...] La prescripción es personal y

extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por **la ley**.

14. **Ambigüedad pragmática**

Un enunciado es pragmáticamente ambiguo cuando puede ser utilizado para cumplir diferentes actos de lenguaje, y en el contexto no queda claro qué acto lingüístico ha sido cumplido.¹⁴⁷

Aunque no es común encontrar normas con este tipo de enunciados, podríamos ejemplificar lo dicho con el siguiente precepto:

Artículo 579 [CCEJ]. Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíproca.

Sin tomar en cuenta la falta de concordancia (debe decir *recíprocos*), un enunciado así se podría interpretar como una declaración, o como cualquier otra cosa, pero nunca como un mandato.

15. **Imprecisión técnica**

El lenguaje jurídico es técnico, y por eso la precisión en el empleo de las palabras concierne a la técnica. En nuestro sistema jurídico el legislador utiliza ese lenguaje técnico, propio de las leyes.

La precisión es, junto a la claridad, una de las cualidades principales de las leyes. Así como el lenguaje jurídico exige precisión en cada uno de sus términos, así también el lenguaje que se use para explicar una norma debe ser propio, congruente y preciso, para evitar la oscuridad semántica:

¹⁴⁷ Guastini, *op. cit.* (nota 4), p. 67.

ARTICULO 8o. [CM]. [...]

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en **breve término** al peticionario.¹⁴⁸

El lector habrá observado que los términos destacados en negritas de esta norma resultan de una ambigüedad total, y que representan obstáculos difíciles de sortear por parte de los intérpretes.

Los anteriores son sólo dos casos, pero se pueden dar infinidad de ejemplos en los que, por no observar una elemental norma en el lenguaje legislativo, se ha incurrido en graves errores.

16. **Falsos términos técnicos**

Miguel Ángel Camposeco¹⁴⁹ Cadena llama la atención sobre el empleo de falsos términos técnicos, como “pleno dominio”, por “propiedad”.

Los especialistas de cada área jurídica sabrán hacer esa distinción. De ahí la importancia de la participación de ellos en la redacción o revisión de una ley.

17. **Expresiones impropias**

El legislador deberá poner especial cuidado en el empleo de ciertas expresiones compuestas, cuyo significado a veces es erróneo.

Citamos algunos ejemplos advertidos por destacados juristas mexicanos:

¹⁴⁸ Aunque los legisladores originales notaron la impropiedad de la expresión, y aprobaron la redacción en los términos anotados, posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que interpretar el precepto. *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 4ª. ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, LV Legislatura, pp, 912-914.

¹⁴⁹ *Op. cit.* (nota 14).

“Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera,…” (artículo 118, fracción III, CM). La guerra se declara.¹⁵⁰

“Gobiernos locales” (artículo 27, Ley General de Educación). Por titulares del Ejecutivo; es decir, gobernadores.¹⁵¹

“Obtener” relaciones sexuales (CPF). Las relaciones se tienen.¹⁵²

“Ultrajes a la moral pública” (título octavo, capítulo I, CPF). Se ultraja a los sujetos pasivos.¹⁵³

Porque nos parece interesante para ilustrar más el tema, a continuación transcribimos una serie de anomalías advertidas por Isidoro Álvarez Sacristán¹⁵⁴ en la reforma del Estatuto español de los Trabajadores (Ley 11/94):

C) En el artículo 36 se desarrolla el trabajo nocturno. Lo definido entra en la definición: “la jornada de trabajo de los *trabajadores nocturnos*”. Entendemos que no existen *trabajadores nocturnos*, sino *trabajo nocturno*. . . En este mismo artículo, y en su punto 5, se emplea una expresión alejada de toda concepción jurídica: “el empresario *de cara* a atenuar el trabajo. . .”.

[...] Tampoco es muy correcta la expresión “no *cabrá* invocar las causas de despido”. En el artículo 41 contiene la siguiente expresión: “las partes deberán negociar de buena fe *con vistas a* la consecución de un acuerdo. . . Tampoco es muy académica que digamos, ni jurídica, la expresión *con vistas a*. Más correcto hubiera sido “con el propósito” o “con la intención de”.

[...] La palabra “inobservando” no es muy eufónica que digamos, quizás hubiera sido más acorde la de “incumpliendo”.

G) En el artículo 56.1.b) se emplea una terminología incorrecta al decir “el empresario deberá mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social *durante el periodo correspondiente a los*

¹⁵⁰ Gamas Torruco, José, *Derecho constitucional mexicano*, México, UNAM, 2000.

¹⁵¹ *Idem*.

¹⁵² González de la Vega, *op. cit.* (nota 44).

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ *Op. cit.* (nota 143), pp. 68 y 69.

salarios a que se refiere el párrafo anterior". Los salarios no tienen "periodo", se devengan o perciben "por un periodo de tiempo".

H) En el artículo 82.3, al tratar sobre la cláusula de inaplicación de los Convenios Colectivos, se dice que "esta última sólo podrá *producirse* por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores". El acuerdo no se "produce", sino que se pacta o se contrata, bajo los requisitos del artículo 1.261 del CC.

I) En el párrafo segundo del artículo 84 aparece la expresión "*a pesar de* los establecido en el artículo anterior". Parece que se está arrepintiéndose el legislador de lo dicho arriba. La citada expresión quiere decir —*Diccionario* de María Moliner— que la cosa de que se trata ocurrirá o se hará aunque disguste a la persona que nombra o ésta se oponga a ella". ¿No hubiera sido más correcto "no obstante"?

18. "Mismo", "misma"

El lector se podrá dar cuenta de que en la mayoría de los casos el empleo de los adjetivos *mismo, misma*—cada día más frecuente en los escritos legales— resultan ambiguos, por lo cual es conveniente evitar su uso; es preferible repetir el antecedente o usar un pronombre personal:

Los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, demás de actuar dentro de la competencia que les ha sido fijada y de realizar sus actos de acuerdo con los procedimientos establecidos, deben ajustar el contenido de los **mismos** a la normatividad.

¿Los actos o los procedimientos?

Corrección:

Los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, demás de actuar dentro de la competencia que les ha sido fijada y de realizar sus actos de acuerdo con los procedimientos establecidos, deben

ajustar el contenido de **esos actos** a la normatividad.

Más ejemplos:

ARTÍCULO 29, fracción VIII [CPF]

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la **misma** o porque crea que está justificada su conducta.

Corrección:

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de **ésta** o porque crea que está justificada su conducta.

“... cuando se hayan entregado las solicitudes, **mismas** que serán devueltas...”.

En este último caso resulta innecesaria la voz destacada en cursivas.

Por cierto, sería conveniente buscar en el *Diccionario* el significado de esas palabras de uso tan frecuente e irreflexivo, como *abocar*; *instancia*; *avocar*; *instrumentar*; *obsoleto*; *detentar*; *dilema*; *evocar*; *contemplan*; *disyuntiva*; *desapercibir*; *propugnar*; *nullificar*; *reforzamiento*; *riesgoso*, y otras más.

19. **Aforismos y latinismos**

En este punto radica otra de las notas sobresalientes del conservadurismo del discurso legislativo.

Un recuento de los múltiples tipos de expresiones y términos latinos usados por los legisladores y juristas investigadores nos obliga a hacer una clasificación de esos giros.

A. Aforismos

El uso de algunos aforismos y brocárdicos medievales enunciados como principios generales del derecho deben des-terrarse de los textos normativos.

Sin embargo, algunas de estas antigüedades léxicas a menudo demuestran más vitalidad, precisión y economía lingüística, en el nivel técnico jurídico, que sus correspondientes malas traducciones¹⁵⁵ (pues casi siempre se hacen de manera literal). Como son expresiones sintéticas de principios y reglas, algunos aforismos evitan toda una explicación.

Por estas razones, estamos de acuerdo con Prieto de Pedro¹⁵⁶ en que nada se opone al uso de aforismos universalmente conocidos todavía en la literatura jurídica, y en el lenguaje de los abogados, como

iter criminis
pacta sunt servanda
ad valorem
erga omnes
rebus sic stantibus
non bis in idem
ius cogens
iuramentum
habeas corpus, etcétera

Pero es oportuno señalar que, de acuerdo con la buena técnica legislativa, muchos de esos principios aún vigentes se usan en su versión en español: “primero en tiempo, primero en derecho”¹⁵⁷ (de *primum tempore, potior jure*); “La ley sólo queda

¹⁵⁵ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 154.

¹⁵⁷ Anexo 3.04, sección A, del Tratado de Libre Comercio México-Chile. Además

abrogada o derogada por otra posterior [...]” (de *lex posterior derogat priori*),¹⁵⁸ “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”¹⁵⁹ (de *non bis in idem*); “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas en buena fe”¹⁶⁰ (de *pacta sunt servanda*), etcétera.

B. Latinismos

Los latinismos no dejan de ser cultismos, lo que ha motivado que paulatinamente se hayan excluido del lenguaje de las leyes. Nunca hemos comprendido la utilidad de expresarse hoy con la *elegantia iuris* de que hablaba Ihering,¹⁶¹ al emplear latinismos sin ningún significado especial, desconocido por la mayoría, y con traducción en la forma común o romance.

Son muchas las leyes en que se emplean —a nuestro juicio de manera absurda e innecesaria— locuciones y vocablos latinos con una clara y precisa traducción en español actual.

Ejemplos:

Artículo XV. Derecho al autogobierno

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su *status* político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, *inter*

de cuestionar la utilidad de otros aforismos, dice Rafael Bielsa que por amplia que sea la fórmula que expresa este aforismo, tiene una aplicación limitada, pues no siempre el crédito de fecha anterior es preferido al posterior si la naturaleza del crédito lo justifica, *op. cit.* (nota 51), pp. 263-280.

¹⁵⁸ Artículo 9 del Código Civil para el D.F.

¹⁵⁹ Artículo 23 de la Constitución federal.

¹⁶⁰ Artículo 26, Convención de Viena.

¹⁶¹ *Espíritu del derecho romano*. Por su parte, Michel Villey, al examinar las obras de los teólogos juristas españoles de los siglos XVI y XVII, cargadas de citas en latín, las califica de *pedantisme juridique*. Cit. por Carpintero Benítez, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1999, p. 222.

alia, cultura, religión; educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar.

Artículo 235 [CPF]. [...]

IV. La prisión para este caso no podrá bajar del **maximum** fijado en el artículo precedente, pudiendo llegar hasta nueve años a juicio del juez, y

Recordemos que hoy en día predomina la forma en español de muchas expresiones latinas, por la mutación que se ha producido con el tiempo, desde las *verborum significationes* romanas, pasando por las exposiciones medievales de *nominum legalium*, hasta las actuales definiciones jurídicas.¹⁶²

20. Neologismos

No son palabras de la lengua española los neologismos, las palabras de un idioma extranjero y los latinazgos.

Los neologismos sólo pueden utilizarse en la redacción de la ley si existe una necesidad de recurrir a ellos porque no existe en la lengua que se utiliza un vocablo con igual significado.

Es preferible el uso de vocablos de la lengua española y evitar el empleo de palabras nuevas, ya que la dinámica de la lengua hace difícil precisar cuándo una voz o giro lingüísticos dejan de ser nuevos y adquieren general aceptación, por lo que tener como pauta su uso generalizado puede no ser aconsejable.

21. Sinónimos

Por lo que hace a los sinónimos, se puede sostener que si bien en general su empleo es recomendable, para evitar la pobreza del lenguaje, por la repetición de palabras, en materia legislativa conviene tener precaución en su empleo, ya que el uso de un

¹⁶² Bizcarrondo, Gema, *op. cit.* (nota 126), p. 64.

concepto, afín gramaticalmente, pero con connotaciones jurídicas diferentes, puede dar lugar a anfibología, y en consecuencia, a interpretaciones equivocadas.¹⁶³

Ejemplo de este tipo son los términos *sanción y pena, permiso y autorización, norma y ley*; que aunque gramaticalmente pueden considerarse sinónimos, en derecho tienen connotaciones específicas.¹⁶⁴

La ley no debe ser redundante; no debe convertirse en un “diccionario de sinónimos”,¹⁶⁵ como sucede con el artículo 72, inciso h, constitucional, en el que se alude a “contribuciones” o “impuestos”.

En cuanto al léxico jurídico, dice Rafael Bielsa que

[...] la riqueza de vocabulario no se revela usando verbos de distinta significación [...], y por lo demás, tratándose de cuestiones jurídicas, el lenguaje debe ser preciso, claro, propio, aun a costa de cualquier elegancia literaria. No sólo en derecho sino en cualquier materia científica debe aplicarse esta regla. La terminología en derecho tiene una función de orden, de certeza, de verdad. Eso de decir en unos casos *contrato*, en otros *convención*, en otros *acuerdo*, como expresando una misma cosa, es erróneo y suele ser motivo de discusiones.¹⁶⁶

22. **Barbarismos**

Cada día es mayor la lista de barbarismos que observamos en los textos legislativos. Los barbarismos son faltas de lenguaje, que consisten en pronunciar mal las palabras, o en emplear vocablos impropios.

Consiste el barbarismo: *a*) en escribir mal una palabra; *b*) en acentuarla mal; *c*) en pronunciarla mal; *d*) en emplear voces

¹⁶³ Sáenz Arroyo, *op. cit.* (nota 63), p. 117.

¹⁶⁴ *Idem*

¹⁶⁵ Herrera y Lasso, Manuel, *Estudios constitucionales*; segunda serie, México, Jus, 1963, p. 157.

¹⁶⁶ *Op. cit.* (nota 51), p. 131.

de otros idiomas (del inglés [anglicismos], del francés [galicismos]); *e*) en usar inútilmente arcaísmos (palabras anticuadas, como “otrota” por “en ese tiempo”); *g*) en emplear neologismos inútiles (palabras aún no registradas en el *Diccionario*). A continuación presentamos sólo algunos ejemplos, aún no detectados por los programas informáticos (julio de 2002)

INCORRECTO	CORRECTO
Analfabeta	(También admite el género masculino)
Autodidacta	(También admite el género masculino)
Abocarse, o avocarse a	Darse a la tarea de, dedicarse a
Estatizar	Estatificar
Contencioso-administrativo	Contencioso administrativo
Habitualización	Habitación
Inflingir	Infligir
Ingerencia	Injerencia
Intercepción	Interceptación
Normatividad	Normativa
Nulificar	Anular
Post-guerra	Posguerra
Preferencial	Preferente
Reforzamiento	Refuerzo
Riesgoso	Arriesgado
Sindicalizar	Sindicar
<i>Status</i>	Nivel social, situación
Suspensional	Suspensivo, suspensiva
Talvez	Tal vez
Trasplante	Trasplante

En muchos casos es mejor extender la frase, que distorsionar el lenguaje a través de vocablos de fácil manufactura,

pero de difícil comprensión: “dimensionar”, “ejecutorización”.

Y es que la facilidad de convertir cualquier vocablo en una forma verbal, lleva aparejada la deformación de nuestro idioma.

IV. LA CORRECCIÓN

Una vez que se ha terminado de redactar el proyecto de un texto legislativo en su primera versión aún falta mucho para considerar la presentación definitiva, pues todo borrador ha de ser revisado y corregido, más aún cuando se trata de un texto de la naturaleza que venimos tratando.

La primera etapa fue de creación; la segunda etapa es de adaptación para que el texto pueda ser leído y comprendido sin dificultades por los lectores, hacerlo manejable para los posibles destinatarios.

Muchos redactores de textos legales entregan sus proyectos de primera mano, en espera de que las observaciones de los demás subsanen las posibles deficiencias. Es verdad que vivimos en una época en la que se impone la rapidez, en la que no hay tiempo para sentarse a pensar demasiado las cosas porque se corre el riesgo de perder actualidad, sobre todo en materia jurídica, pero es necesario hacer un esfuerzo para vencer las prisas y la superficialidad.

Antes de proceder a corregir, a reordenar los párrafos, a dar claridad al periodo, es conveniente dejar reposar el trabajo durante un tiempo prudente, el necesario para que al leer nuevamente el escrito podamos tener una nueva visión de conjunto del texto.

Finalmente, no estará de más conocer la opinión de los expertos en la materia objeto de la ley.

Cuando se presenta una iniciativa de ley o decreto ante el Congreso, ésta pasa a una comisión, la cual presenta un dictamen, que contiene la exposición de motivos y la parte normativa de la ley, que es el documento que realmente es votado por la asamblea. Posteriormente, cuando es votado el proyecto de ley y en su caso aprobado, pasa a otra comisión, la cual tiene una de las responsabilidades más delicadas en cuanto a los últimos detalles del proyecto de ley. Nos referimos a la Comisión Permanente de Corrección de Estilo.

En el caso de México, la Ley Orgánica del Congreso menciona que habrá una Comisión Permanente de Corrección de Estilo (artículo 43); esta misma disposición se encuentra en el Reglamento Interior del Congreso General (artículo 66).

En el artículo 139 del Reglamento se señala que:

Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de corrección de estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedad posible.

Cabe resaltar que en el artículo 140 del Reglamento se establece que la minuta que formule la comisión de corrección de estilo deberá contener exactamente lo que hayan aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demande el buen uso del lenguaje y enfatiza: “y la claridad de las leyes”.

Son innumerables los ejemplos de leyes con graves errores en la redacción, tanto de forma como de fondo, que se podrían haber evitado si se hubiera hecho una revisión cuidadosa.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que es de la mayor importancia el trabajo que realiza dicha Comisión de Corrección. Las observaciones de esta comisión serían más atinadas si en su integración además se incluyeran correctores de estilo, expertos en la revisión de textos jurídicos, especialistas en técnica legislativa, lingüistas y expertos en la materia de que trate el proyecto de ley.

A continuación enlistamos los errores que se deben corregir.

Antes, debemos aclarar que la revisión de un texto legislativo se debe hacer con método, y de manera interdisciplinaria. Así, algunos expertos se encargarán de revisar un aspecto, luego otro, y así sucesivamente.

Pero antes de proceder a corregir el texto es conveniente que todos los que vayan a intervenir en la corrección lo lean totalmente. Después, cada artículo se deberá revisar cuidadosamente oración por oración, párrafo por párrafo.

Con los lineamientos que hemos dado en los capítulos anteriores se contará con los elementos suficientes para hacer la revisión adecuadamente.

Junto con Camposeco Cadena¹⁶⁷ recomendamos poner atención a los siguientes aspectos:

¿El nombre o título de la ley la individualiza apropiadamente?

¿Corresponde a su contenido?

¿Es preciso, concreto, breve, completo?

¿Es de fácil identificación dentro del conjunto de leyes existentes?

¿Comprende el texto completo la generalidad de la materia que regula?

¿Se articulan dentro de los principios generales los subconjuntos que desarrollan los conceptos?

¹⁶⁷ *Op. cit.* (nota 14).

¿Se entienden los presupuestos básicos?
¿Está definido apropiadamente el ámbito material de los artículos?

Respecto al ámbito personal, ¿la redacción de los artículos es suficientemente clara para expresar los derechos que se otorgan?

¿Son claros los textos de los artículos que imponen obligaciones?

Respecto de las sanciones que se imponen:

¿Corresponde al derecho u obligación violada, incumplida o la infracción?

¿Está definida con claridad la conducta que debe realizarse u omitirse?

¿Son precisos los nombres de los sujetos activos de la norma?

¿Son precisos los nombres de los sujetos pasivos de la norma?

¿Es apropiada la competencia atribuida a los órganos?

¿Cumplen la preceptiva constitucional los procedimientos planteados?

¿Se desarrolla un tema completo en los límites del artículo que revisa?

¿Se relacionan sus partes en forma ordenada?

¿Cada fracción desarrolla con propiedad un subtema?

¿Están ubicadas las materias en el rubro correspondiente?

¿No existen contradicciones entre las normas?

¿Se encuentra adecuadamente dividida la materia general?

¿Se agrupan en orden los grandes rubros en los libros?

¿Se expresan las partes esenciales de las materias que reglamentan los títulos?

¿En los capítulos está ordenado el desarrollo de los conceptos y materias que abarca el título?

¿Es necesario incluir secciones para ordenar los límites de cada materia?

¿Están divididos y numerados apropiadamente los artículos, las fracciones y los incisos?

Los párrafos ¿son más de cuatro en una fracción?

Los subincisos ¿cómo conviene organizarlos?

¿Son claras las remisiones o reenvíos?

¿Los artículos transitorios precisan las fechas de entrada en vigor, abrogación o derogación?

¿Son necesarias las remisiones?

¿Es clara la correspondencia entre las remisiones?

¿Son precisas las remisiones?

¿No hay errores mecanográficos?

¿No hay faltas de ortografía?

¿Es apropiada y clara la puntuación?

¿No existen dudas en cuanto a la acentuación de las palabras?

¿Es apropiado el uso de mayúsculas?

¿Es correcta y actualizada la conjugación de verbos?

¿Tiene dudas sobre el uso del gerundio? Evítelo.

¿Es correcta la concordancia entre los nombres y el adjetivo?

¿Existen frases u oraciones incompletas?

¿Se pueden simplificar las expresiones redundantes?

¿Es posible deshacer el mal sonido cuidando de no incurrir en imprecisiones?

¿Existen palabras o nombres abreviados?

¿Hay muletillas, frases hechas o modismos?

Evite los barbarismos

¿Es uniforme el uso de los nombres y conceptos?

Reordene los capítulos, fracciones e incisos, si es necesario

¿Existe coincidencia entre el desarrollo de los preceptos y los encabezamientos?

- ¿Hay coincidencia del lenguaje con las ideas?
- ¿Son breves y claros los párrafos?
- ¿Son claras las frases y las oraciones?
- ¿No existen contradicciones entre los preceptos?
- ¿Están completos los apartados?
- ¿Existe uniformidad del estilo en todo el texto legal en cuanto a los destinatarios y la materia?
- Suprima los latinismos
- ¿Se justifican las palabras y expresiones en otro idioma?
- La falta de concisión a los rodeos de palabras
- ¿Son coherentes las frases de transición entre los párrafos y las fracciones y entre las fracciones y los incisos?

Finalmente, y aunque no se trata estrictamente de una regla de técnica legislativa, recomendamos que la impresión del documento se efectúe en un tipo y tamaño de letra suficientemente claro y cómodo a la vista.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Pérez Bourbon, Héctor *et al.*, *Reglas prácticas de técnica legislativa*, Buenos Aires, Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial Belgrano, 2000, p. 22.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD, Nebot *et al.*, *Curso de lengua española. Orientación universitaria*, Madrid, Alambra, 1960.
- ÁLVAREZ SACRISTÁN, Isidoro, "Anomalías queridas y no queridas en la redacción de las leyes", *Tapia*, Madrid, mayo-junio de 1996.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional mexicana*, México, Harla, 1998.
- , "La iniciativa legislativa", *Alegatos*, México, núm. 25, septiembre-diciembre de 1993, p. 17
- AVILA, Raúl, "Sólo para tus oídos", en LARA, Luis Fernando y Felipe GARRIDO (eds.), *Escritura y alfabetización*, México, Ediciones del Ermitaño, 1986.
- BASULTO, Hilda, *Redacción dinámica*, 3ª. ed., México, Trillas, 1996.
- BAYO DELGADO, Joaquín, "El lenguaje forense: estructura y estilo", en CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, *Lenguaje forense*, Madrid, núm. 32, 2000, pp. 35-75.
- BETEGÓN, Jerónimo *et al.*, *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.
- BIELSA, Rafael, *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, 1993.
- , *Metodología jurídica*, Santa Fe, Ed. Castellví, 1961.
- BIZCARRONDO, Gema, "El lenguaje jurídico. Razón pragmática y razón filológica", *Estudios de Deusto*, núm. 1, enero-junio de 1995, pp. 60-79.
- CÁCERES, Enrique, "La metodología del *abstract* legislativo", *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, pp. 208-211.

- CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *Cuestiones de técnica legislativa*, 2ª. ed. (cd room), México, Academia Mexicana de Derecho Parlamentario, 2001.
- CAPELLA, Juan Ramón, *Elementos de análisis jurídico*, Madrid, Trotta, 1999.
- CARBONELL, Miguel, “Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas: notas de técnica legislativa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto de 1987, pp. 433-446.
- CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1999.
- CASTIÑEIRA PALOU, María Teresa, “División de las leyes”, en GRETEL (GRUPO DE ESTUDIOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA), *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*, Barcelona, Bosch, 1986, pp. 105-125.
- CAZORLA PRIETO, Luz María, *Codificación contemporánea y técnica legislativa*, pról. de Aurelio Menéndez, Pamplona, Aranzadi, 1999.
- COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL. ARGENTINA, *Manual de técnica legislativa*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2001.
- DA SILVA, José Afonso, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. de Nuria González Martín, México, UNAM (en prensa).
- Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura-Miguel Ángel Porrúa, tomo I.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, y Alfredo ISLAS COLÍN, “La estructura de análisis para la legislación penal”, *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 235
- GAMAS TORRUCO, José, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa-UNAM.

- GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Legislar. Quién y cómo hacerlo*, México, Noriega Editores, 2000.
- GILI GAYA, Samuel, *Curso superior de sintaxis española*, 11ª. ed., Barcelona, Bibliograf, 1973.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Tratado sobre la ley penal mexicana*, México, UNAM-Porrúa, 2002.
- GUASTINI, Riccardo, “En torno a las normas sobre la producción jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, p. 550
- , *Estudios sobre la interpretación jurídica*, 2ª. ed., trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell, México, Parrúa-UNAM, 2000.
- , *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM-Ediciones Fontamara, 2001.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, y Enrique DÍAZ ARANDA, “El *Thesaurus* en materia penal en el Sistema UNAM-JURE”, *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, pp. 271
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico semántico de los tipos en materia electoral*, México, Porrúa, 2000.
- LARA SÁENZ, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM,
- LASTRA LASTRA, José Manuel, “El lenguaje jurídico y sus antinomias”, ponencia presentada en el Congreso Nacional de Derecho y Docencia, el 2 de marzo de 2001, en la Universidad Veracruzana.
- LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F. P., *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, La Ley, 1999.
- LÓPEZ DE SANCHO SÁNCHEZ, José Luis, y Esther NIE-TO MORENO DE DIEZMAS, “El lenguaje forense. Análisis pragmático del acto comunicativo judicial”, en CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, *Lenguaje*

- forense*, Madrid, núm. 32, 2000, pp. 77-116.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Técnica legislativa*, México, McGraw-Hill, 2001.
- , “Técnica legislativa y proyectos de ley”, en CARBONELL, Miguel y Susana Talía PEDROZA DE LA LLAVE (coords.), *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, 2000, pp. 117-158.
- LÓPEZ RUIZ, Miguel, “Lenguaje jurídico”, *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2002, tomo III.
- , *Normas técnicas y de estilo para el trabajo académico*, 3ª. ed., México, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 1999.
- , *Lectura y redacción en la investigación jurídica* (inédito).
- MARTÍN VIVALDI, Gonzalo, *Géneros periodísticos*, 3ª. ed., Madrid, Paraninfo, 1981.
- MORENO DE ALBA, José G., *Algunas minucias del lenguaje*, México, FCE, 1996.
- Normas para correctores tipógrafos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1959.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, *Derecho electoral mexicano*, México, UNAM,
- OVILLA MANDUJANO, Manuel, *El lenguaje de los abogados*, México, PEMEX [s. a.].
- PÉREZ SERRANO Nicolás, *El estilo de las leyes*, Madrid, Escuela Social de Madrid, 1947.
- PFERSMANN, Otto, “Carré de Malberg y la ‘jerarquía normativa’”, *Cuestiones Constitucionales*, México, UNAM, núm. 4, enero-junio de 2001, pp. 153-187.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús, “Los vicios del lenguaje legal. Propuestas de estilo”, en SÁINZ MORENO, Fernando y Juan Carlos SILVA (coords.), *La calidad de las leyes*, Vitoria Gasteiz, Parlamento Vasco, 1989.
- QUILIS, A. y C. HERNÁNDEZ, *Curso de lengua española*, Valladolid [s. l. e., s. e.], 1978.

- RUIZ MASSIEU, José Francisco, *Nuevo derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe.
- SÁENZ ARROYO, José *et al.*, *Técnica legislativa*, México, Porrúa, 1988.
- SEMPÉ MINVIELLE, *Técnica legislativa y desregulación*, México, Porrúa, 1997.
- SILVA BÁEZ, Carlos, “La omisión legislativa y su inconstitucionalidad en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXV, núm. 105, septiembre-diciembre de 2002, pp. 778-779
- VÁZQUEZ, Efrén, “Mitos y teorías en la interpretación de la ley”, *Concordancias*, Chilpancingo, Gro., año 5, núm. 9, septiembre-diciembre de 2000, pp. 111-125.
- VEGA, Pedro de, “La eficacia horizontal del recurso de amparo: el problema de *Drittwirkung der Grundrechte*”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, México, UNAM, 1992, pp. 409-427.
- YÁÑEZ, Agustín, *Publicidad, lenguaje y moral*, México, SEP, edición especial para el Primer Congreso Internacional de la Lengua Española, Zacatecas, Zac.

Principales leyes consultadas

- Proyecto de Nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000.
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, décima segunda época, número 96, 16 de julio de 2002.

Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, México, McGraw-Hill, 1996.

Redacción Legislativa

Se terminó de imprimir en septiembre de 2002,
en los talleres de Mexicana Digital de Impresión, S.A. de C.V.
Av. de la República 145-A, Col. Tabacalera, México, D. F.
Se tiraron 1,000 ejemplares en papel cultural de 45 kilogramos.
Se usó tipografía Garamond en 10 y 14 puntos.

Cuidado de la edición:

José Antonio Olvera Sandoval y el autor

Formación

María Luisa Soler